

## ACTA N° 17/19

### **ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, siendo las 17 horas y diez minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Gloria María Parra Calero  
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Sra. María Asunción Moll Castelló  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sra. María Josep Soriano Escrig  
Sr. Manuel González Sánchez  
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sra. Pilar Berna García  
Sr. Cosme José Herranz Sánchez  
Sra. Carolina Fuertes Gallur  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz  
Sr. Roberto Rovira Puente  
Sr. Salvador Montesinos Zamorano  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Andrés Civera Porta, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

### **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

**1 EXPEDIENTE 294387X APROBACIÓN ACTA SESIÓN PLENO DE LA CORPORACIÓN 26.09.19.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

- 26-09-2019

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:  
26-09-2019.

## **2 EXPEDIENTE 294405X. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 15.10.19.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

- 15-10-2019

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Advertido un error en la votación del punto 2 del acta referida, en el que EU voto en contra del asunto y no abstención como erróneamente figura.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada, con la corrección arriba indicada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:  
26-09-2019.

## **3 EXPEDIENTE 230160R COMPOSICIÓN POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

Desde la constitución de la actual corporación no se ha llevado a efecto la aprobación de la conformación del Comité de Seguridad y Salud Laboral que se prevé tanto en la Leve 31/1985, de 8 de noviembre (de Prevención de Riesgos Laborales) como nivel local el Reglamento de Salud Laboral aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de enero de 1997.

Resultando urgente y necesario contar con un instrumento de trabajo como lo es, en materia de prevención y riesgos laborales, la comisión de salud laboral encargada de velar por el establecimiento de medidas de prevención en las condiciones de trabajo del personal al servicio de esta corporación.

Considerando que, de conformidad con el art. 4.3 del Reglamento de Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, determina que “los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral que lo sean en representación de la empresa serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía- Presidencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, EU, C's y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la composición, por parte de la Corporación, del Comité de Seguridad y Salud Laboral:

Sr. Javier Timón Saura (en representación del grupo municipal PSOE)

Sr. Cosme José Herranz Sánchez (en representación del grupo municipal IP)

Sra. M<sup>a</sup> Asunción Moll Castelló (en representación del grupo municipal Compromis)

Sr. Roberto Rovira Puente (en representación del grupo municipal EU).

**4 EXPEDIENTE 278010A PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA 9/19 FE.**

Se retira del orden del día, por no estar debidamente dictaminado.

**5 EXPEDIENTE 285974M PROPUESTA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL 10/19 FE.**

Se retira del orden del día, por no estar debidamente dictaminado.

**6 EXPEDIENTE 225953Z CONSTITUCIÓN DEL CONSELL SECTORIAL AGRARI DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.**

Visto lo establecido en el art. 8.2 de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt (BOP nº 247 de fecha 16/10/2004), según el cual “(...) El Consejo Sectorial, en su sesión constitutiva, deberá elegir de entre sus miembros sectoriales a un número de vocales que serán propuestos para su nombramiento por el Pleno para formar parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo. Este número de vocales, en todo caso, deberá ser inferior en uno al número de vocales designados por los grupos políticos para el Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, incluido el presidente y el vicepresidente del organismo, procurando que exista la máxima representación de todos los colectivos agrarios.

Para la elección de los miembros del Consejo Sectorial que formarán parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo se utilizará un sistema de elección de listas abiertas, en el que cada una de las Asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas podrán votar a un número máximo de candidatos, en proporción a su número de socios o

afiliados, de acuerdo con la escala prevista en este artículo, de entre todos los representantes que indicaron expresamente en sus propuestas su deseo de ser candidato para ser propuesto como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo (...)

Seleccionados así los miembros del Consejo Sectorial que habrán de formar parte del Consejo Rector del Organismo Autónomo, aquél realizará la propuesta directamente al Pleno, para su nombramiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. Una vez efectuado el nombramiento por el Pleno de la Corporación de los miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo, el Presidente del Consell Local Agrari convocará la sesión constitutiva de dicho Consejo Rector, el cual celebrará sus sesiones atendiendo a las normas fijadas en estos estatutos.”

Por su parte, de acuerdo con el art. 8.1 c) de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt, los vocales del Consell Local Agrari de Sagunt serán nombrados por el Ayuntamiento-Pleno en aplicación de los siguientes criterios:

- Se nombrará a un vocal designado por cada grupo político municipal, excepto por aquellos que ostentan la presidencia y la vicepresidencia del organismo autónomo, entre los que tengan la condición de concejal de la Corporación.

- Se nombrará a un número de vocales, que hayan sido nombrados por el Pleno de la Corporación como miembros del Consejo Sectorial Agrario y que no tengan la condición de miembro de la Corporación. Este número deberá ser inferior en uno al número de vocales designados por los grupos políticos municipales, incluido el presidente y el vicepresidente.

Habiendo sido nombrados los vocales del Consell Sectorial Agrari en sesión plenaria ordinaria de 10 de septiembre de 2019 y una vez celebrada el día 30 de septiembre del presente su sesión constitutiva en la que se procedió a la elección de los miembros sectoriales que han de ser propuestos ante el Ayuntamiento-Pleno para su nombramiento como vocales del Consell Rector del organismo autónomo “Consell Local Agrari de Sagunt”.

Visto el acuerdo adoptado en dicha sesión constitutiva del Consell Sectorial Agrari, por el que se faculta a la presidencia del Consell Sectorial para que eleve al Ayuntamiento-Pleno la propuesta de nombramiento de los miembros sectoriales electos como vocales del Consell Rector del organismo autónomo.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el art. 2.1 a) del Reglamento del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto (BOP nº 242, de fecha 11/10/2004), la Alcaldía, mediante resolución núm. 3808 de 03/07/2019, ha delegado la presidencia del Consell Sectorial Agrari, en la Concejala, D<sup>a</sup> Gloria Parra Calero.

Por todo lo expuesto, visto lo establecido en el art. 8.1 c) y 8.2 de los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt (BOP nº 247, de fecha 16/10/2004).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocales del Consell Rector del organismo autónomo local “Consell Local Agrari de Sagunt” a los miembros sectoriales del Consejo Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, elegidos en su sesión constitutiva celebrada el 30 de septiembre de 2019, que a continuación se relacionan:

- D. Baltasar Quevedo Bru
- D. Eduardo Pérez Recatalá
- D. José Recto Peris Quevedo
- D. Vicente Bordils Girona

D. Antonio Martínez Huerta  
D. José Antonio Peruga Viñals  
D. Dioscoro Martín Sobrino

SEGUNDO: Nombrar vocales del Consell Rector del organismo autónomo local “Consell Local Agrari de Sagunt” a los concejales designados por los grupos políticos municipales, excepto aquel que ostenta la presidencia y la vicepresidencia del citado organismo autónomo, que a continuación se relacionan:

- Por el Grupo Compromís: D. Josep M<sup>a</sup> Gil Alcamí.
- Por el Grupo Partido Popular: D<sup>a</sup>. Davinia Bono Pozuelo
- Por EU-PV: D. Guillermo Sampedro Ruiz
- Por el Grupo Socialista: (No le corresponde por ostentar la presidencia y la vicepresidencia del organismo autónomo local).
- Por el Grupo Iniciativa Porteña: D. Pilar Berná García.
- Por el Grupo Ciudadanos: D. Salvador Montesinos Zamorano
- Por el Grupo Vox: D. Alejandro Vila Polo

## **7 EXPEDIENTE 225326D GESTIÓN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL 2019. NOMBRAMIENTO MIEMBROS CES OCTUBRE 2019.**

1.- Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril de 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial cuyas funciones eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de Sagunto en materias referentes a desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

2.- Mediante un acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio del 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

3.- Sometidos los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados prevenido en la legislación vigente (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se 'haya presentado reclamación o sugerencia alguna, hay que entender los mismos definitivamente aprobados tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la adenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11 / 99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

4.- Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los / las representantes que conforman el Pleno de dicho Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y / organizaciones a que representan. Y todos nombrados por el Pleno Municipal. Asimismo, se señala que el período como vocales coincide con la legislatura municipal y por tanto a su finalización es necesario ratificar o nombrar nuevas representaciones.

5.- De acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente (art. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, en concordancia con el art. 15.2 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

6.- Después de la celebración de las elecciones locales a mayo de 2019 y la constitución de la corporación en junio del 2019, parte de las entidades que integran el Consejo Económico y Social de Sagunto han procedido a la designación de las personas que les representarán.

7.- En fecha 18 de septiembre de 2019 (núm. 30753 del registro de entrada municipal) la asociación de vecinos la Victoria comunica en nombre de la Federación Saguntina de

Asociaciones de Vecinos el nombramiento de la persona que representa a dicha asociación al Consejo Económico y Social de Sagunto: Sra. M<sup>a</sup> Luisa Esquer Burgos, y a efectos de notificaciones esburma@gmail.com; y como suplente Sra. Carmela Miñarro Yanini y a efectos de notificaciones cyanini@gmail.com.

De acuerdo con todo lo anterior y basándose en los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto (Acuerdo de Pleno de la Corporación Municipal de Sagunto de fecha 29 de junio de 2000)

Reglamento Orgánico Municipal (acuerdo del pleno de la Corporación municipal de Sagunto de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 9, Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU u C's, y 9 abstenciones de IP, PP y VOX, ACUERDA:

Proceder al nombramiento de las personas titulares y suplentes en representación de la entidad Federación Saguntina de Asociaciones de Vecinos en el Consejo Económico y Social de Sagunto por parte del pleno municipal:

Titular: Sra. M<sup>a</sup> Luisa Cebo Burgos y a efectos de notificaciones: esburma@gmail.com

Suplente: Sra. Carmela Miñarro Yanini y a efectos de notificaciones cyanini@gmail.com.

## **8 EXPEDIENTE 191151N EDIFICANT CEIP VICTORIA Y JOAQUÍN RODRIGO: CONTRUCCIÓN AULARIO DE INFANTIL E INTERVENCIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE PRIMARIA.**

En fecha 10 de octubre del presente, tiene entrada en el Departamento de Educación, informe de la arquitecta municipal, a cuyo tenor literal:

“Con el objeto de garantizar la ejecución del Plan Edificant, es necesario que se adecúen las anualidades solicitadas en las correspondientes delegaciones de competencias para cada ejercicio a las cuantías que efectivamente van a ser ejecutadas y facturadas hasta 31 de diciembre de cada año.

En relación con la Resolución de fecha 28/05/2019 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación “Construcción de Aulario Infantil; Intervención Sistema de Calefacción en Edificio de Primaria del Centro CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo”, SE INFORMA sobre dos cuestiones:

1) Reajuste de anualidades:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 1.670.451,08 euros cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2018..... 0 euros

2019..... 462.163,71 euros  
 2020..... 1.208.287,37 euros  
 2021..... 0 euros  
 2022..... 0 euros

En dicho punto 1 también indican que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente:

2018	0,00 €	
2019	0,00 €	
2020	864.926,18 € IVA incl.	Asistencia técnica (redacción y dirección) y ejecución de obra.
2021	805.524,90 € IVA incl.	Asistencia técnica (dirección) y ejecución de obra
2022	0,00 €	
Total	1.670.451,08 € IVA incl.	

2) Error detectado en la “Resolución del Conseller de Educación, Investigación, cultura y Deporte de Delegación de Competencias en materia de Infraestructuras Educativas al Ayuntamiento de Sagunto para la Actuación Construcción de Aulario Infantil; Intervención Sistema de Calefacción en Edificio de Primaria del Centro CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo” de fecha 28 de mayo de 2019.

Revisada la Resolución, ésta resuelve delegar en el Ayuntamiento de Sagunto la actuación CONSTRUCCIÓN AULARIO INFANTIL; INTERVENCIÓN SISTEMA DE CALEFACCIÓN EDIFICIO DE PRIMARIA en el centro público CEIP VICTORIA Y JOAQUIN RODRIGO, código 46015666.

Sin embargo, el importe de la delegación asciende a 1.670.451,08 euros, el cual se corresponde únicamente con la Construcción del Aulario Infantil, tal y como consta en la memoria valorada de fecha 16 de mayo de 2018 que sirvió de base para la solicitud de la delegación.

Es decir, la Delegación de Competencias incluye en su ámbito de actuación 2 intervenciones en el CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo:

- A) Construcción Aulario Infantil.
- B) Sistema de Calefacción Edificio de Primaria.

Sin embargo, el importe de la delegación únicamente contempla la actuación A.”

Considerando que dicha Delegación de Competencias fue aceptada por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, como Acuerdo ÚNICO:

Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la construcción del Aulario Infantil; intervención sistema de calefacción edificio Primaria del centro CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo (código 46015666), según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución del Consejero de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, realizada por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, EU, C’s y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo- AULARIO INFANTIL:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2018	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2019	462.163,71 €	-462.163,71 €	0,00 €
2020	1.208.287,37 €	-343.361,19 €	864.926,18 €
2021	0,00 €	805.524,90 €	805.524,90 €
2022	0,00 €		
Total	1.670.451,08 €		

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports del reajuste de anualidades propuesto a través de la Plataforma Edificant.

TERCERO: Modificar el acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 2019, donde dice:

Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la construcción del Aulario Infantil; intervención sistema de calefacción edificio Primaria del centro CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo (código 46015666), debe decir:

Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para la construcción del Aulario Infantil del centro \*CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo (código 46015666),

CUARTO: Solicitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports la modificación de la Resolución del Conseller de Educació, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de Competencias de fecha 28 de mayo de 2019, al no pertenecer la Intervención del sistema de calefacción del edificio de primaria del Centro a las anualidades previstas en la mencionada Resolución.

## **9 EXPEDIENTE 205981K CESAR Y NOMBRAR MIEMBRO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.**

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, adoptó el acuerdo de nombrar los miembros del Consejo Escolar Municipal (CEM), entre los cuales, como a titular de centros privados, se designa al Sr. Juan Antonio Muñoz Sánchez y como Concejal Delegado del Ayuntamiento al Sr. Enric Ariño Giménez.

Visto el escrito presentado por el representante titular de centros privados, registro de entrada de fecha 05/06/2019 y número 19550, en el cual renuncia a su cargo como miembro del CEM.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Resultando que, según las elecciones celebradas el día 30 de enero de 2018, para elegir los directores y directoras de centros públicos y titulares de centros privados, se proclama como a titular de centro privado al Sr. Juan Antonio Muñoz Sánchez y suplente al Sr. Enrique Cremades Fuertes.

Así mismo, teniendo en cuenta que después de las últimas elecciones municipales ha habido cambios de Concejales en la Corporación Municipal.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 4.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 3. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez, y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, EU, C's y VOX y 4 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Cesar como consejeros del CEM al Sr. José Antonio Muñoz Sánchez y al Sr. Enric Ariño Giménez.

SEGUNDO: Nombrar miembros del CEM al Sr. Enrique Cremades Fuertes, como representante de titular de centro privado y a la Sra. Maria Josep Soriano Escrig, como Concejala delegada del Ayuntamiento.

### **10 EXPEDIENTE 215925X EDIFICANT CEE SANT CRISTÒFOL: INTERVENCIÓN INTEGRAL SALIDAS DE EMERGENCIA, REHABILITACIÓ CUBIERTAS POR GRAVES PROBLEMAS DE FILTRACIÓN.**

En fecha 10 de octubre del presente, tiene entrada en el Departamento de Educación, informe de la arquitecta municipal, a cuyo tenor literal:

Con el objeto de garantizar la ejecución del Plan Edificant, es necesario que se adecúen las anualidades solicitadas en las correspondientes delegaciones de competencias para cada ejercicio a las cuantías que efectivamente van a ser ejecutadas y facturadas hasta 31 de diciembre de cada año. En relación con la Resolución de fecha 14/06/2018 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la Intervención en el centro CEE San Cristòfol,

SE INFORMA:

En el punto 1 de dicha Resolución, consta como importe de la delegación 940.868,19 euros cuyo importe se desglosa en las siguientes anualidades:

2018..... 37.698,11 euros  
2019..... 903.170,08 euros  
2020..... 0 euros  
2021..... 0 euros  
2022..... 0 euros

En dicho punto 1 también indican que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

En este caso, se ha producido un retraso, siendo la nueva previsión de desglose de anualidades la siguiente:

2018	0,00€	
2019	20.290,08€ IVA incl.	Asistencia técnica (redacción de proyecto)
2020	607.921,60€ IVA incl.	Asistencia técnica (dirección) y ejecución de obra
2021	303.960,80€ IVA incl.	Asistencia técnica (dirección) y ejecución de obra
2022	0,00 €	
Total	932.172,48 € IVA incl.	Es inferior a 940.868,198 € por la baja en la adjudicación del contrato de servicios para la redacción de proyecto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González,

Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, EU, C's y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el desglose de anualidades según se detalla, con la finalidad de proceder a la correspondiente intervención en el CEE Sant Cristòfol:

Anualidades	Importe vigente	Reajuste	Importe final propuesto
2018	37.698,11 €	-37.698,11 €	0,00 €
2019	903.170,08 €	-882.880,00 €	20.290,08 €
2020	0,00 €	607.921,60 €	607.921,60 €
2021	0,00 €	303.960,80 €	303.960,80 €
2022	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total	940.868,19 €		932.172,48 €

SEGUNDO: Dar traslado a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports a través de la plataforma Edificant.

## 11 EXPEDIENTE 272398F. FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2020

Recibida petición del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València, por la que solicita de esta Corporación la propuesta de determinación de las dos festividades locales, de carácter retribuido y no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2020, al amparo del Art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habida cuenta de que, tradicionalmente, en nuestro municipio se han venido celebrándose las festividades de los San Vicente Ferrer y Santos Abdón y Senén (los popularmente conocidos como "Sants de la Pedra").

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 5, Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU, C's y VOX, y 5 votos en contra de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Fijar para el ejercicio 2020 como festividades, de carácter retribuido y no recuperable, las siguientes fechas:

- Día 20 de Abril. Festividad de San Vicente Ferrer
- Día 30 de Julio. Santos Abdón y Senén

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, al Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria de València,, en el caso de que alguna de las fechas propuestas coincidiera con otras fiestas, bien de carácter nacional o bien determinada por el

Consell, se solicitaría de este Excmo. Ayuntamiento una nueva propuesta, variando la fecha de su celebración.

## **12 EXPEDIENTE 272568R SOLICITANDO COMPATIBILIDAD DE TRABAJO EN EL CONSERVATORIO SAGUNTO (17H), EN LA ONCE (5H), ESCUELA DE MÚSICA DE LIRA (1H. 3/4), QUARTELL (2H.) Y FAURA (1H. 1/2)**

Vista la instancia presentada por el Sr. José Miguel Fenollosa Máñez, Profesor del Conservatorio de música de este Ayuntamiento a tiempo parcial, con jornada de 15 horas y media semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado, para el ejercicio de la actividad docente en la Sociedad Musical La Lira (los jueves de 16:00 a 16:45 y de 19:30 a 20:30), Escuela Musical de Faura (sábados de 9:00 a 9:30 y de 10:30 a 11:30), Escuela Musical de Quartell (sábados de 12:00 a 14:00) y la Once (los lunes de 15:30 a 20:30) fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como profesor en el Conservatorio de música.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que el empleado en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad como docente del Conservatorio de música.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 6. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU, y C's, y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por el empleado de este Ayuntamiento, D. José Miguel Fenollosa Máñez, para el ejercicio de una segunda actividad privada en calidad docente en la Sociedad Musical La Lira (los jueves de 16:00 a 16:45 y de 19:30 a 20:30), Escuela Musical de Faura (sábados de 9:00 a 9:30 y de 10:30 a 11:30), Escuela Musical de Quartell (sábados de 12:00 a 14:00) y la Once (los lunes de 15:30 a 20:30), fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como profesor en el Conservatorio de música, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

**13 EXPEDIENTE 274897C COMPATIBILIDAD PARA REALIZAR TRABAJO EN SERUNION, A.G.M.**

Vista la instancia presentada por la Sra. Ana M<sup>a</sup> Gómez Martínez, Monitora de ocio y tiempo libre de este Ayuntamiento a tiempo parcial, con jornada de 15 horas semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado y a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo).

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica

para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 6. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU, y C's, y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. Ana M<sup>a</sup> Gómez Martínez, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Monitora de ocio y tiempo libre en el Departamento de Juventud y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo), previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

#### 14 **EXPEDIENTE 278624D SOLICITA COMPATIBILIDAD LABORAL T.C.P.**

Vista la instancia presentada por la Sr. Txema Campos Pérez, Monitor de ocio y tiempo libre de este Ayuntamiento a tiempo parcial, con jornada de 15 horas semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado y a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo).

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o

al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que el empleado en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 6. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU, y C's, y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO.-: Autorizar la compatibilidad solicitada por el empleado de este Ayuntamiento, Sr. Txema Campos Pérez, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Monitor de ocio y tiempo libre en el Departamento de Juventud y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo), previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

## **15 EXPEDIENTE 278756M SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD LABORAL B.C.M.**

Vista la instancia presentada por la Sra. Beatriz Carbonell Mañas, Monitora de ocio y tiempo libre de este Ayuntamiento a tiempo parcial, con jornada de 15 horas semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado y a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo).

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 92.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el EBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 6. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU, y C's, y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

UNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. Beatriz Carbonell Mañas, para el ejercicio de una segunda actividad

privada, a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Monitora de ocio y tiempo libre en el Departamento de Juventud y para el período de duración del Curso escolar (septiembre a mayo), previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

## **16 EXPEDIENTE 140363Z CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO ARRENDAMIENTO, EN LA MODALIDAD DE RENTING DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA FLOTA DEL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO (SARA). EXPTE. 7/19-C**

### **ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO**

Por Pleno de fecha 28 de mayo de 2019 aprobó la incoación del expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como el gasto y la disposición del gasto, que han de regir en el procedimiento abierto del contrato de suministro en la modalidad de renting para vehículos destinados a la flota del parque móvil de Sagunto.

#### **SEGUNDO**

Se convocó licitación pública mediante su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en adelante PCSP, el 6 de junio 2019 finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 7 de julio de 2019.

#### **TERCERO**

Al tratarse de una licitación electrónica, en el apartado “licitadores” del presente expediente de contratación incluido en la PCSP aparecen los licitadores que se han presentado de forma electrónica a la misma y que son los siguientes:

Licitador	Número de identificación	Fecha y hora de presentación
ALQUIBER QUALITY SA	A09373861	27 de junio de 2019 a las 13:12
ANDACAR 2000 SA	A12363529	4 de julio de 2019 a las 17:40
ARVAL SERVICE EASE SA	A81573479	4 de julio de 2019 a las 11:06
GUMAR RENTING SL	B83999672	4 de julio de 2019 a las 17:50
TRANSTEL SA	A46063814	3 de julio de 2019 a las 12:24

#### **CUARTO**

En fecha 20 de agosto de 2019 se celebra la Mesa de Contratación electrónica.

Apertura y calificación administrativa: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto (Lote 1)

Han concurrido las siguientes empresas:

CIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A. Fecha de presentación: 27 de junio de 2019 a las 13:12:18

CIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A. Fecha de presentación: 04 de julio de 2019 a las 17:40:51

CIF: A81573479 ARVAL SERVICE LEASE, S.A. Fecha de presentación: 04 de julio de 2019 a las 11:06:35

CIF: B83999672 GUMAR RENTING SL Fecha de presentación: 04 de julio de 2019 a las 17:50:28

CIF: A46063814 TRANSTEL, S.A. Fecha de presentación: 03 de julio de 2019 a las 12:24:24

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

CIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A.

CIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A.

CIF: A81573479 ARVAL SERVICE LEASE, S.A.

CIF: B83999672 GUMAR RENTING SL

CIF: A46063814 TRANSTEL, S.A.

Apertura y calificación administrativa: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto (Lote 2)

No han concurrido empresas.

Apertura y calificación administrativa: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto. (Lote 3)

No han concurrido empresas.

Apertura criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto (Lote 1).

Se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

CIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A.

CIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A.

CIF: A81573479 ARVAL SERVICE LEASE, S.A.

CIF: B83999672 GUMAR RENTING SL

CIF: A46063814 TRANSTEL, S.A.

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

Apertura criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto. (Lote 2).

No han concurrido empresas.

Apertura criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto. (Lote 3).

No han concurrido empresas.

En fecha 29 de agosto de 2019 se celebra la Mesa de Contratación electrónica.

Requerir justificación de baja temeraria a la empresa a la empresa ARVAL SERVICE LEASE contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto (lote 1).- 7/19-C

Visto el informe de valoración se propone requerir justificación de baja temeraria a la empresa a la empresa ARVAL SERVICE LEASE, si bien, por motivos técnicos no se puede realizar a través de la PCSP.

En fecha 11 de septiembre de 2019 se celebra la Mesa de Contratación electrónica.

Valoración criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo con los criterios del PCAP de la siguiente manera:

Lote 3: no se presentan licitadores

Valoración criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

Lote 2: no se presentan licitadores

Valoración criterios evaluables automáticamente: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A.:

+ 1 - Vehículos turismo Lote 1

- Proposición económica Valor introducido por el licitador: 89310.37 Valor aportado por la mesa: 89310.37 Puntuación: 49.81 Motivo:

- Menores emisiones de CO2 gr/km en los consumos mixtos Puntuación: 10.0

- Reducción en el plazo de entrega de los vehículos al Ayuntamiento de Sagunto. Puntuación: 8.33

- Bonificación por no alcanzar los 15.000 kilómetros anuales Puntuación: 4.29

- Equipamiento adicional sobre el mínimo exigido Puntuación: 10.25

CIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A.:

+ 1 - Vehículos turismo Lote 1

- Proposición económica Valor introducido por el licitador: 89227.73 Valor aportado por la mesa: 89227.73 Puntuación: 50.0

- Menores emisiones de CO2 gr/km en los consumos mixtos: Puntuación: 10.0

- Reducción en el plazo de entrega de los vehículos al Ayuntamiento de Sagunto: Puntuación: 8.33.

- Bonificación por no alcanzar los 15.000 kilómetros anuales. Puntuación: 5.14

- Equipamiento adicional sobre el mínimo exigido. Puntuación: 9.5 Motivo:

CIF: B83999672 GUMAR RENTING SL:

+ 1 - Vehículos turismo Lote 1

- Proposición económica Valor introducido por el licitador: 96294.63 Valor aportado por la mesa: 96294.63 Puntuación: 33.53

- Menores emisiones de CO2 gr/km en los consumos mixtos Puntuación: 9.44

- Reducción en el plazo de entrega de los vehículos al Ayuntamiento de Sagunto Puntuación: 4.55

- Bonificación por no alcanzar los 15.000 kilómetros anuales Puntuación: 6.86

- Equipamiento adicional sobre el mínimo exigido Puntuación: 12.0

CIF: A46063814 TRANSTEL, S.A.:

+ 1 - Vehículos turismo Lote 1

- Proposición económica Valor introducido por el licitador: 103620.0 Valor aportado por la mesa: 103620.0 Puntuación: 16.46

- Menores emisiones de CO2 gr/km en los consumos mixtos Puntuación: 7.78

- Reducción en el plazo de entrega de los vehículos al Ayuntamiento de Sagunto Puntuación: 10.0

- Bonificación por no alcanzar los 15.000 kilómetros anuales Puntuación: 12.0

- Equipamiento adicional sobre el mínimo exigido Puntuación: 18.0

Propuesta adjudicación: 7/19-C - Contrato de suministro denominado arrendamiento, en la modalidad de renting, de vehículos destinados a la flota del parque móvil del ayuntamiento de Sagunto

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

+ 1 - Vehículos turismo Lote 1

Orden: 1 CIF: A12363529 ANDACAR 2000, S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 82.97

Total puntuación: 82.97

Orden: 2 CIF: A09373861 ALQUIBER QUALITY, S.A.

Total criterios CAF: 82.68

Total puntuación: 82.68

Orden: 3 CIF: B83999672 GUMAR RENTING SL

Total criterios CAF: 66.38

Total puntuación: 66.38

Orden: 4 CIF: A46063814 TRANSTEL, S.A.

Total criterios CAF: 64.24

Total puntuación: 64.24

Orden: 5 CIF: A81573479 ARVAL SERVICE LEASE, S.A.

Presenta oferta anormal no justificada.

A la vista de lo cual se propone la adjudicación del Lote 1 a Andacar.

+ 2 - Vehículos furgones Lote 2

Se proponer declararlo desierto al no haberse presentado licitadores.

+ 3 - Vehículos furgonetas mixtas adaptadas Lote 3

Se proponer declararlo desierto al no haberse presentado licitadores.

A la vista de lo expuesto se propone la adjudicación del contrato a la empresa ANDACAR 2000 SA (lote 1) y la declaración de desierto de los lotes 2 y 3.

#### QUINTO

En fecha 16 de septiembre de 2019 se notifica al licitador el requerimiento de documentación previa a la adjudicación y la garantía definitiva, de acuerdo con las cláusulas 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

#### SEXTO

Por Intervención de Fondos se ha emitido documento contable de Disposición de Gasto.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

##### PRIMERO

Efectuado el requerimiento de acuerdo con el acta de la Mesa de Contratación de fecha 11 de septiembre de 2019, con la propuesta de adjudicación al órgano de contratación al licitador que ha presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que aporte los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con

este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 159 de la LCSP y las cláusulas 17 y 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que sirvieron de base a la licitación.

La empresa licitadora ANDACAR 2000 SA ha presentado en tiempo y forma la documentación requerida para el Lote 1, entre ella la garantía definitiva por un importe de 4.461,39 €.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 150.3 de la LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada.

#### TERCERO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la notificación de la adjudicación, según lo dispuesto en el art. 153 de la misma norma.

#### CUARTO

En la gestión y seguimiento de los contratos de servicios y suministros por necesidades gestionados por diversos centros gestores intervendrán, además del órgano de contratación, los siguientes agentes: el responsable del contrato y el Departamento de Contratación.

El responsable del contrato estará integrado en la unidad de seguimiento ordinario y se le atribuyen las siguientes funciones y responsabilidades: realizar las actuaciones pertinentes a efectos de comprobar que los servicios y suministros se prestan en su totalidad y de manera acorde con las calidades, plazos y demás requisitos establecidos en los PPT y en la oferta del contratista; recibir formalmente dichos servicios y suministros; conformar o rechazar las facturas derivadas de los encargos realizados; suscribir el acta de recepción definitiva del contrato a la finalización del mismo; ser el interlocutor ordinario con el contratista al que dirigirá las comunicaciones, indicaciones e instrucciones de carácter técnico; remitir informes al Departamento de Contratación desde el punto de vista técnico (en relación con interpretación del contrato, modificaciones del contrato, prórrogas del contrato, penalidades por incumplimiento del contrato, resolución del contrato y devolución de garantía); así como emitir informes a requerimiento del departamento o del órgano de contratación en relación con los aspectos y circunstancias que entren dentro del ámbito de sus competencias. El coordinador no será responsable de la tramitación o curso que por parte del departamento de contratación en primera instancia o del órgano de contratación en segunda se dé a sus informes.

Como servicio dependiente del órgano de contratación, el Departamento de Contratación tendrá atribuidas las siguientes funciones y responsabilidades: Formular propuestas de resolución (en relación con la interpretación del contrato, las modificaciones del contrato, las prórrogas del contrato, las penalidades por incumplimiento del contrato, la resolución del contrato, la devolución de garantía y otras cuestiones relacionadas con el contrato); así como atender las incidencias que surjan en relación con las cuestiones extrínsecas a la ejecución de las prestaciones objeto del contrato tales como: control de las condiciones de subcontratación, mantenimiento de las condiciones de solvencia y capacidad del contratista, cesión del contrato o condiciones de subrogación del contrato.

#### QUINTO

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponde al Pleno de la corporación la aprobación del presente acuerdo al tratarse de un contrato de más de cuatro años de duración.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 9. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de

la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU, y C's, y 9 abstenciones de IP, PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato de suministro en la modalidad de renting para vehículos destinados a la flota del parque móvil de Sagunto a la empresa ANDACAR 2000 SA con CIF: A12363529 por cuanto presenta el mayor porcentaje de descuento aplicado sobre el presupuesto base de licitación del lote 1 que asciende a 133.926,83 € (IVA incluido).

El precio del contrato ascienda a ochenta y nueve mil trescientos diez euros con treinta y ocho céntimos (89.310,38 €) más dieciocho mil setecientos cincuenta y cinco euros con dieciocho céntimos (18.755,18 €) de IVA (4%), TOTAL: Ciento ocho mil sesenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (108.065,56 €).

ANUALIDADES	2019		2020		2021		2022		2023		2024	
	nov-dic										enero-oct	
LOTE1	BI (€)	IVA (€)	BI (€)	IVA (€)	BI (€)	IVA (€)	BI (€)	IVA (€)	BI (€)	IVA (€)	BI (€)	IVA (€)
URBANISMO	744,25	156,29	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	3721,27	781,47
CONTRATACIÓN	744,25	156,29	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	3721,27	781,47
PATRIMONIO	744,25	156,29	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	3721,27	781,47
ACTIVIDADES	744,25	156,29	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	4465,52	937,76	3721,27	781,47
TOTALES	2977,01	625,17	17862,08	3751,04	17862,08	3751,04	17862,08	3751,04	17862,08	3751,04	14885,06	3125,86

SEGUNDO. Por Intervención de Fondos se ha emitido documento contable de Disposición de Gasto, según diversos documentos contables de fecha 4 de octubre de 2019 por un importe de ciento ocho mil sesenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (108.065,56 €). Dichos documentos han sido validados electrónicamente por el Interventor General, según código de validación 4TDPW-7BT0X-F11WG de 4 de octubre de 2019.

TERCERO. Requerir al representante de la empresa adjudicataria del lote 1 para que en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación, proceda a la firma electrónica de los contratos, recibidos los avisos en la dirección de correo electrónico habilitada.

CUARTO. Designar como responsable del contrato al responsable del Departamento de Contratación de del Ayuntamiento de Sagunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la LCSP.

QUINTO. Lote 1: La duración del contrato regulado por el presente pliego será de CINCO (5) AÑOS. La fecha de inicio de la ejecución del contrato será el día de entrega de los vehículos correspondientes, deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la adjudicación del contrato.

En el presente lote, respecto al vehículo destinado al Departamento de Actividades del Ayuntamiento (Turismo 3) su entrega se realizará en el mes de diciembre del año 2019. Si bien, el contrato finalizará el mismo día que el resto de los vehículos contenidos en el Lote 1, por lo que su duración será de 4 años y 1 mes.

SEXTO. El contrato se ejecutará de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta presentada.

SÉPTIMO. Notificar el acuerdo de adjudicación del contrato a los licitadores y publicarlo en el perfil del contratante de la Plataforma del Contratación del Sector Público.

## 17 EXPEDIENTE 164373X SOLICITUD PARA PERTENECER AL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO

A la vista del escrito presentado por Darío Moreno Lerga en representación de la Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto, como Presidente del Patronato de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Patrimonio Industrial y Memoria obrera del Puerto de Sagunto.

Resultando que, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que dichos Estatutos han sido publicados íntegramente en el BOP de la provincia de Valencia número 144 de 18 de junio de 2012.

Resultando que la Fundación de la Comunidad Valenciana. Patrimonio Industrial de Sagunto cumple con toda la documentación requerida para formar parte del Consejo Asesor del Patrimonio.

Considerando que el artículo 2.2 de los Estatutos del Consejo Asesor de Patrimonio señala que, en sesión plenaria, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio

Examinada la documentación presentada por la Fundación de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 9. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU, y C's, y 9 abstenciones de IP, PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO: La adscripción como miembro del Consejo Asesor del Patrimonio a la Fundación de la Comunidad Valenciana. Patrimonio Industrial de Sagunto quedando de la siguiente manera:

- Consejo Asesor del Patrimonio
  - Titular: Luis Roberto Domenech
  - Suplente: Sonia Garcés Romero

## 18 **EXPEDIENTE 152453Q. E37/07PL SUNP-5 PAI**

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 16/7/2009, se procedió a la aprobación y adjudicación definitiva del PAI del sector SUNP-5, adjudicándose el mismo a la entidad mercantil BOGARIS RETAIL, S.L.

Resultando que el pleno ordinario de julio de 2013 aceptó la cesión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP-5, a favor de la entidad mercantil ESTRUCTURAS ALICATES, SL, la cual se subrogó en todas las obligaciones que la mercantil BOGARIS RETAIL SL, en condición de agente urbanizador del ámbito, tenía ante la Administración.

Visto el escrito de fecha 4/9/2019, (nº RE nº 29256) en el que se presenta solicitud de cesión de la condición de Agente Urbanizador por D. Juan Planes Mestre, en nombre y representación de JUCÁN INMUEBLES Y GESTIÓN SL, como administradora de la empresa PARK RETAIL MALL, SL. (B12917092) en el que manifiesta que su representada ha acordado con la entidad ESTRUCTURAS ALICATES S.L la cesión de la condición de Agente Urbanizador del PAI del sector SUNP-5 del vigente PGOU, lo que se formaliza mediante escritura pública autorizada por el notario de Sagunto D. Francisco Bañón Sabater, con el número 1352 de su protocolo, que acompaña a la solicitud.

En concreto señala la solicitud lo siguiente:

La empresa Jucán Inmuebles y Gestion, s.l. como administradora de la empresa Park Retail Mall, s.l. (B12917092), solicita: 1º.- Que el Ajuntament de Sagunt apruebe la Cesión de la condición de Agente Urbanizador del programa de Actuación Integrada del Sector SUNP5 del PGOU de Sagunto en favor de mi representada PARK RETAIL MALL, S.L. en virtud del pacto de cesión entre esta y el actual agente urbanizador, Estructuras Alicates, s.l., elevado a escritura pública el 8 de agosto de 2019 (que se adjunta). 2º.- Que el Ajuntament de Sagunt acepte como garantía provisión de la ejecución del mencionado programa de Actuación Integrada la constitución de la hipoteca unilateral (que se adjunta) y, consecuentemente, sustituya y levante la hipoteca que actualmente constituye la garantía del mencionado programa.

Considerando que el artículo 141.1 de la ley 5/2014, LUV (texto legal aplicable al presente programa), establece que el urbanizador, previa autorización expresa de la administración actuante y mediante escritura publica, puede ceder dicha condición a favor de tercero que se subrogue en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios del suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda producirse, el cesionario deberá reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ser urbanizador, además de aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.

El presente programa se encuentra en un avanzado estado de desarrollo, dado que las obras de urbanización han sido recepcionadas provisionalmente y las parcelas edificables cuentan con la condición jurídica de solar.

Las deficiencias detectadas durante el período de garantía que han impedido la recepción definitiva de las obras, así como la falta de asunción de algunas obligaciones de pago ante terceros que han motivado el acuerdo de la JGL por el que se ha denegado la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva, ha puesto en evidencia la falta de operatividad del actual agente urbanizador justo en la fase final del programa cuando el objeto del programa de actuación integrada ya casi está cumplido. La causa última de la subrogación se encuentra en la voluntad de la propiedad de parte de las parcelas del ámbito en cerrar los flecos pendientes del programa, extremo que obviamente también pretende esta administración municipal.

En la escritura pública de 8 de agosto de 2019 se realizan las siguientes estipulaciones:

“PRIMERA.- ESTRUCTURAS ALICATES S.L. representada en la forma dicha CEDE y TRANSMITE a PARK RETAIL MALL S.L. que ACEPTA y ADQUIERE la condición de AGENTE URBANIZADOR del Programa de Actuación Integrada del Sector de SUNP 5 del PGOU de Sagunto.

SEGUNDA.- Como consecuencia de esta CESIÓN, la mercantil PARK RETAIL MALL S.L. queda subrogada en la adjudicación del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada antes referido y por lo tanto en la condición de Agente Urbanizador que a la cedente ESTRUCTURAS ALICATES S.L. le corresponde, asumiendo íntegramente todos los derechos, deberes y obligaciones resultantes de dicho PAI. Con todo ello, la mercantil PARK RETAIL MALL S.L. asume y se hace cargo de cuantas obligaciones y compromisos existan en relación al objeto de la CESIÓN que hayan sido contraídos por la mercantil ESTRUCTURAS ALICATES S.L. así como el beneficio de los derechos que de la misma derivan.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- La presente cesión y transmisión queda condicionada a su aprobación plenaria por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto”

Considerando que el solicitante de la subrogación ha aportado en la solicitud escritura de constitución unilateral de hipoteca, de fecha 2.9.201, ante el Sr. Notario D. Francisco Bañón Sabater, protocolo nº 1418, sobre el inmueble de referencia registral nº 74.506, como garantía real de las obligaciones en que se subroga por el importe de 356.385'34 euros, en concepto de garantía definitiva.

La inscripción de dicha hipoteca se deberá realizar en el inexcusable plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo y así se deberá acreditar documentalmente por parte del interesado.

Hasta que no se acredite la inscripción registral de dicha garantía real no tendrá efecto la autorización administrativa de extinción de la garantía real constituida por la mercantil ESTRUCTURAS ALICATES, SL para responder de la garantía provisional y de la definitiva de su adjudicación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 9. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU, y C's, y 9 abstenciones de IP, PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la cesión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP-5, a favor de la entidad mercantil PARK RETAIL MALL SL, la cual se subrogará en todas las obligaciones que la mercantil ESTRUCTURAS ALICATES, SL, en condición de agente urbanizador del ámbito, tenía ante la Administración.

SEGUNDO: La inscripción de la hipoteca constituida en concepto de garantía definitiva (protocolo nº 1418 del Sr. Notario D. Francisco Bañón Sabater, sobre el inmueble de referencia registral nº 74.506), por el importe de 356.385'34 euros, en concepto de garantía definitiva, se deberá realizar en el inexcusable plazo de 10 días desde la notificación del presente acuerdo y así se deberá acreditar documentalmente por parte del interesado.

Hasta que no se acredite la inscripción registral de dicha garantía real no tendrá efecto la autorización administrativa de extinción de la garantía hipotecaria constituida por la mercantil ESTRUCTURAS ALICATES SL.

TERCERO: Autorizar la cancelación de la garantía hipotecaria constituida por la mercantil ESTRUCTURAS ALICATES SL, en escritura de constitución unilateral de hipoteca, de fecha 24.6.2013, ante el Sr. Notario D. Francisco Bañón Sabater, protocolo nº 943, sobre el inmueble de referencia registral nº 74.278, y en fecha 19.7.2013, escritura de constitución unilateral de hipoteca, de fecha 19.7.2013, ante el Sr. Notario D. Francisco Bañón Sabater, protocolo nº 1.082, sobre el inmueble de referencia registral nº 74.279 en concepto de garantía provisional y definitiva, si bien subordinado en su eficacia al cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.

## **19 EXPEDIENTE 194990W MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RESERVA DE APARCAMIENTO OBLIGATORIA PARA USO HOTELERO EN MANZANAS ZR/ZO.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 4339, de fecha 17.7.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº 2.845, de fecha 20.5.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

“Primero.- Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente y ordenación pretendida.

Vistos los términos del escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente a la Sección de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Necesidad de ajuste de la reserva hotelera en zonificación residencial tradicional.

Se ha detectado desde esta Alcaldía que uno de los motores importantes de incentivo inversor privado para la rehabilitación y restauración de inmuebles constitutivos del patrimonio arquitectónico y cultural actual de este municipio, y que se encuentran en muchos casos en un avanzado estado de degradación y de abandono, consistente en la habilitación de dichos inmuebles para el uso hotelero, sufren el obstáculo insalvable derivado de la exigencia fijada en el marco normativo actual de hacer efectiva una reserva obligatoria de aparcamiento en la proporción de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Esta exigencia, en la práctica, inviabiliza la inversión en un porcentaje muy considerable de inmuebles de este municipio calificados, en terminología urbanística de nuestro Plan General de Ordenación Urbana como Zonificación Residencial ZR/ZO.

Las propias características del inmueble, de corte constructivo tradicional, sus dimensiones de planta y anchos de fachada, las limitaciones de apertura de huecos en fachada que rigen para muchos de ellos, la limitada volumetría no susceptible de ampliación, las exigencias establecidas por la normativa actualmente vigente para este tipo de instalaciones en cuestiones de accesibilidad, evacuación, etc, conllevan a que en la práctica no pueda cuajar la inversión en un altísimo porcentaje de casos. Y ello tiene efectos muy negativos al conllevar que no se invierta en la rehabilitación/restauración de valores patrimoniales que muchas veces se encuentran en un avanzado estado de degradación y abandono al ser el monto de la inversión de su rehabilitación inasumible para el uso vivienda, en el régimen de autopromoción; además de verse mermadas las posibilidades de este municipio de ofrecer una mínima oferta hotelera para un determinado tipo de turismo, siempre atractivo e interesante.

Se han formulado verbalmente las correspondientes consultas a los servicios municipales de Urbanismo sobre la viabilidad jurídica de promover una modificación de las actuales exigencias normativas sobre la reserva obligatoria de aparcamientos para la implantación de uso hotelero sobre edificios preexistentes de carácter tradicional en la trama urbana consolidada, encaminado a su supresión/reducción, concluyéndose por los mismos que es un extremo no reglado, a diferencia de lo que ocurriría en las nuevas implantaciones en suelo urbanizable, y por lo tanto en el que existe un importante margen de maniobra a la voluntad municipal, debidamente motivada en la correspondiente instrucción del expediente.

Ponderando los beneficios que para el patrimonio arquitectónico municipal y para el fomento de un turismo de calidad supone el que puedan cuajar este tipo de inversiones con las consecuencias que puede suponer la eliminación de un estándar que si no se invierte en el inmueble y el mismo no se rehabilita, tampoco va a ser efectivo, es por ello que por medio de la presente se dan instrucciones a los efectos de que se inicien los trámites del oportuno expediente de planeamiento urbanístico que tenga por objeto la no sujeción de las manzanas con calificación residencial ZRZO al estándar de plazas de aparcamiento obligatorio cuando se pretenda la implantación de un uso hotelero en una construcción preexistente que se rehabilite o restaure.”

Atendiendo a las instrucciones de la Alcaldía, se procede al inicio de la instrucción del presente expediente.

La regulación de este extremo se encuentra recogida en el art. 10 de las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana de Sagunto, en los siguientes términos, resaltando en el texto el extremo afectado por el presente expediente:

(TEXTO MODIFICADO EXPTE. 22/09-PI)

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

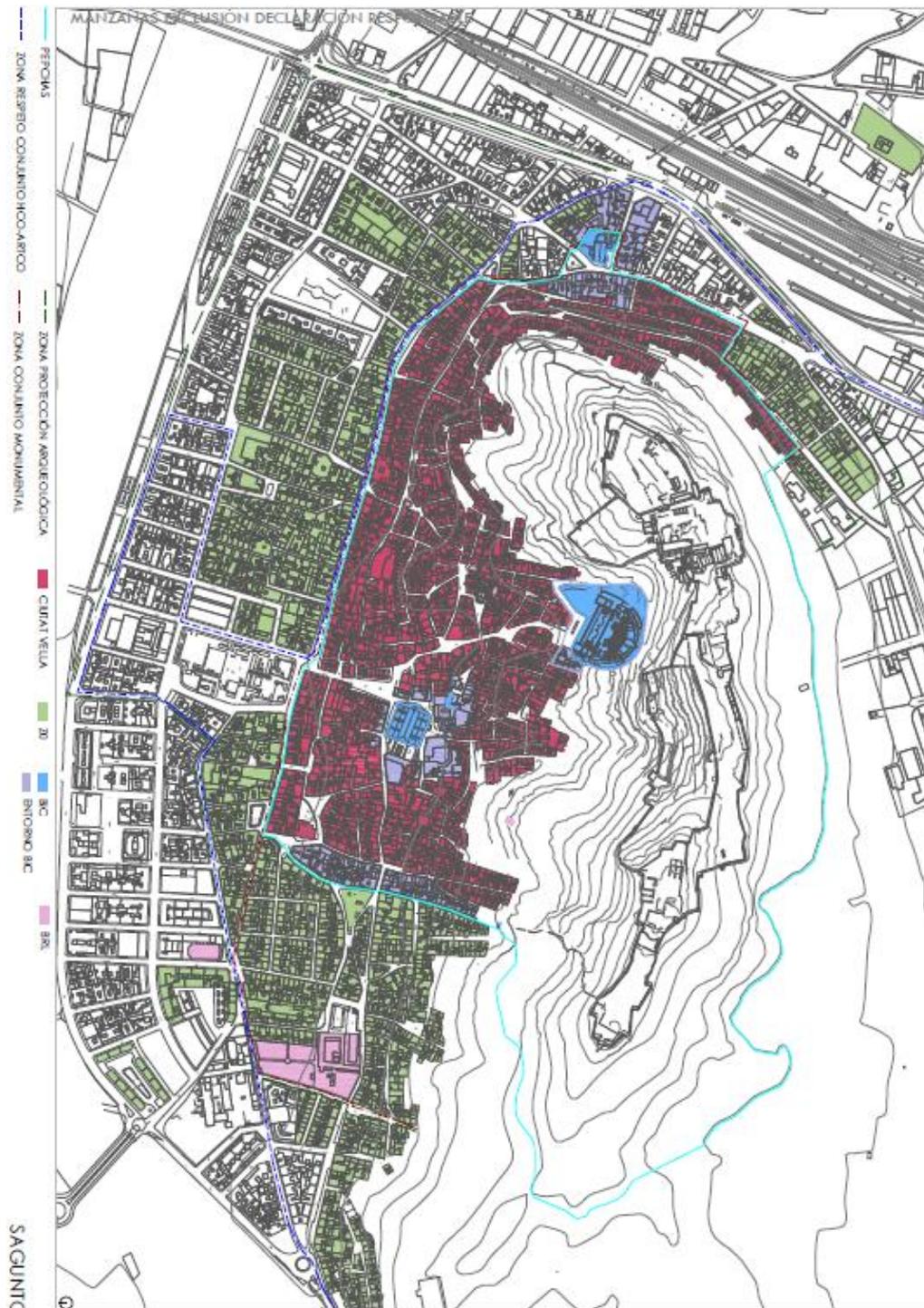
## CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

**RESERVA DE APARCAMIENTO.-** 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.”

Al pretenderse la modificación de la reserva de aparcamiento para las manzanas con zonificación residencial Z0, el alcance físico de la modificación sería el representado de forma orientativa en el siguiente esquema gráfico:

En el núcleo urbano de Sagunto, afectaría a las manzanas coloreadas en verde, rojo y violeta (en este último caso, referido a entornos de protección, algunas no son Z0), que tengan la calificación de ZOT1 según el PGOU.



En el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, pese a que hay manzanas calificadas como Z0, se dan la circunstancias, por un lado, de que muchas de ellas son de tipología ZOT0, lo que

conlleva la exclusión expresa del uso hotelero, lo que hace inaplicable en las mismas la previsión del presente expediente. Por otro lado, en aquellas en las que la tipología es ZOT1, la protección tipológica del uso residencial permite sólo el pequeño comercio en planta baja. No obstante, para estos últimos casos, la presente modificación regirá para aquellas manzanas en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto en que siendo ZOT1, dicho uso hotelero sea admisible.

El cambio pretendido en la redacción del precepto de las normas urbanísticas sería el siguiente:

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.”

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley, en concreto la del apartado d).

“d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.”

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la LOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones del PGOU al que desarrolla; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

- ....

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.”

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación

anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente, en una trama que se encuentra ya consolidado por la edificación. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo y concreción para un extremo concreto, el de si es necesario o no implantar la reserva obligatoria de plaza de aparcamiento para un uso concreto en unas manzanas concretas. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séxto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente consiste en dar una nueva redacción al art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU consistente en que donde dice:

HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.”

Diga:

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.”

Se ha procedido a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, desde el 21.5.2019, con el siguiente enlace:

[http://www.aytosagunto.es/es-es/ayuntamiento/servicios/UrbanismoVivienda/Paginas/2019\\_expte194990w.aspx](http://www.aytosagunto.es/es-es/ayuntamiento/servicios/UrbanismoVivienda/Paginas/2019_expte194990w.aspx)

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo:

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial del PGOU en sí mismo como documento conjunto y global sino únicamente la apertura de un período de información pública de una modificación puntual de las normas urbanísticas vigentes.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días de una modificación del planeamiento consistente en dar una nueva redacción al art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU consistente en que donde dice:

## H-HOTELERO.

### DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

### CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.”

Diga:

## H-HOTELERO.

### DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

### CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.”

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 194990W. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 8.8.2019 (8.609) así como en el periódico EL LEVANTE del día 24.7.2019. Dicho período finalizó en consecuencia en la fecha 14.10.2019.

Durante dicho período de CUARENTA Y CINCO días hábiles se ha presentado la siguiente alegación:

1.- La realizada por la mercantil AHD MANAGEMENT SPAIN S.L. el día 1.8.2019 (26065), con el siguiente contenido literal:

**DON MANUEL CHANGLIN ZHOU ZHENG** mayor de edad, casado, con D.N.I. 45913520-T, en nombre y representación de la mercantil **AHD MANAGEMENT SPAIN, S.L.** con CIF B-98491046, con domicilio en Av Pais Valencia, nº 14 de Sagunto, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), con el debido respeto,

### EXPONE

**I.-** Que la mercantil compareciente es titular del Hotel L'Estació sito en Sagunto Av. Pais Valencia nº 14 esquina con Calle Metge Gabriel Flors nº 15, que desarrolla la actividad hotelera desde hace más de 15 años.

**II.-** Que esta parte ha tenido conocimiento de la Información Publicada de la Modificación Puntual del PGOU de la reserva de aparcamiento obligatoria para uso hotelero en manzanas ZR/ZO.

**III.-** Que mediante el presente escrito, en plazo y legal forma, sin perjuicio de las que procedan en otros trámites, formulamos las siguientes

### ALEGACIONES

**ÚNICA.- EXTENSIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LOS USOS HOTELEROS PREEXISTENTES. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.**

Por medio de la presente alegación y en virtud del principio de igualdad y prohibición de discriminación se solicita la extensión a los usos hoteleros preexistentes de los efectos de la modificación puntual de referencia en relación a la reserva de aparcamiento, y en particular al hotel titularidad de esta parte y que gestiona desde hace más de quince años.

Nuestro texto constitucional concibe la igualdad como piedra angular de nuestro sistema jurídico. En este sentido, la importancia del principio de igualdad se expresa:

a) como un valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1), que informa todo el ordenamiento positivo.

b) en segundo lugar, el artículo 14 consagra el derecho a la igualdad formal, excluyendo toda clase de discriminación. Este precepto no contiene un mandato unívoco, sino múltiple dado que exige la igualdad de trato (igualdad formal) a no ser tratado jurídicamente de manera diferente a quienes se encuentren en la misma situación. Esta igualdad de trato limita la actuación de los poderes públicos en cuanto que ante supuestos de hecho iguales han de ser aplicadas consecuencias jurídicas también iguales.

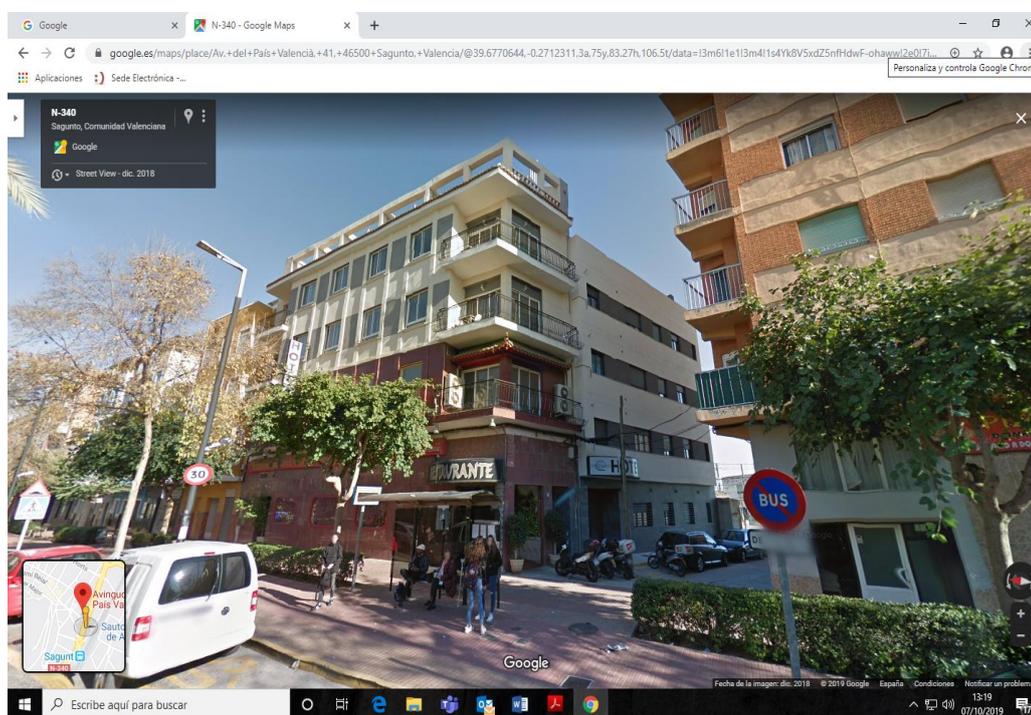
c) en tercer lugar el art. 9.2 CE recoge la igualdad substancial o material, como mandato dirigido a los poderes públicos para la remoción de todos aquellos obstáculos que impidan su realización.

Por todo lo expuesto,

## SOLICITA

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo y previos los trámites legales oportunos acuerde de conformidad con lo solicitado en el cuerpo de este escrito y aplique al hotel titularidad de mi representada los efectos de la modificación puntual de la reserva de aparcamiento obligatoria para uso hotelero en manzanas Z0 del PGOU de Sagunto .

Al respecto de estas alegaciones se debe destacar que el inmueble donde se localiza el Hotel L'Estació, en la Avenida Pais Valencia nº 14, esquina C/Metge Gabriel Flors, atiende a las siguientes características físicas:



Dicho edificio se encuentra dentro de una manzana con zonificación Z2/T3, con admisibilidad de edificación de cuatro plantas de altura

La zonificación Z2 del PGOU es la propia de ensanche consolidado.

El objeto del presente expediente, las manzanas Z0, atienden a inmuebles con protección arquitectónica/urbanística.

El objeto del expediente de planeamiento urbanístico no es eximir de la reserva obligatoria de aparcamientos al uso hotelero en general en el municipio (no hay razones objetivas para ello, siendo como es una actividad privada generadora de la presencia de vehículos de los clientes en la vía pública durante la estancia, que necesariamente hay que abordar) sino, en concreto, de la exención de la exigencia de dicha reserva a aquellas categorías de inmuebles que por las restricciones lógicas derivadas de una protección patrimonial mucho más intensa que el resto, tienen mayores limitaciones de implantación efectiva del uso hotelero que otros inmuebles con tipología edificatoria distinta. Se va a reiterar las razones expuestas en su momento en la resolución inicial para la tramitación de la modificación:

“Se ha detectado desde esta Alcaldía que uno de los motores importantes de incentivo inversor privado para la rehabilitación y restauración de inmuebles constitutivos del patrimonio arquitectónico y cultural actual de este municipio, y que se encuentran en muchos casos en un avanzado estado de degradación y de abandono, consistente en la habilitación de dichos inmuebles para el uso hotelero, sufren el obstáculo insalvable derivado de la exigencia fijada en el marco normativo actual de hacer efectiva una reserva obligatoria de aparcamiento en la proporción de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Esta exigencia, en la práctica, inviabiliza la inversión en un porcentaje muy considerable de inmuebles de este municipio calificados, en terminología urbanística de nuestro Plan General de Ordenación Urbana como Zonificación Residencial ZR/ZO.

Las propias características del inmueble, de corte constructivo tradicional, sus dimensiones de planta y anchos de fachada, las limitaciones de apertura de huecos en fachada que rigen para muchos de ellos, la limitada volumetría no susceptible de ampliación, las exigencias establecidas por la normativa actualmente vigente para este tipo de instalaciones en cuestiones de accesibilidad, evacuación, etc, conllevan a que en la práctica no pueda cuajar la inversión en un altísimo porcentaje de casos. Y ello tiene efectos muy negativos al conllevar que no se invierta en la rehabilitación/restauración de valores patrimoniales que muchas veces se encuentran en un avanzado estado de degradación y abandono al ser el monto de la inversión de su rehabilitación inasumible para el uso vivienda, en el régimen de autopromoción; además de verse mermadas las posibilidades de este municipio de ofrecer una mínima oferta hotelera para un determinado tipo de turismo, siempre atractivo e interesante.

Ponderando los beneficios que para el patrimonio arquitectónico municipal y para el fomento de un turismo de calidad supone el que puedan cuajar este tipo de inversiones con las consecuencias que puede suponer la eliminación de un estándar que si no se invierte en el inmueble y el mismo no se rehabilita, tampoco va a ser efectivo, es por ello que por medio de la presente se dan instrucciones a los efectos de que se inicien los trámites del oportuno expediente de planeamiento urbanístico que tenga por objeto la no sujeción de las manzanas con calificación residencial ZRZO al estándar de plazas de aparcamiento obligatorio cuando se pretenda la implantación de un uso hotelero en una construcción preexistente que se rehabilite o restaure.”

Esas razones y motivos no concurren en el caso del inmueble propiedad del alegante, de una tipología edificatoria totalmente distinta, con una margen de permisividad y flexibilidad netamente mayor.

El argumento invocado por el alegante de lesión al principio de igualdad no se aprecia en el presente caso. Como bien dice el alegante el principio de igualdad supone que no es admisible un tratamiento jurídicamente diferente a aquellos que se encuentran en una misma situación. La formulación del principio constitucional es correcta. Lo que ya no lo es es pretender trasladar ese axioma al caso concreto, porque el inmueble del alegante y los inmuebles a los que se pretende la aplicación de la medida objeto del presente expediente son inmuebles que se encuentran en un estatuto jurídico netamente diferente. Desarrollando el

axioma constitucional formulado por el alegante, cabría concluir que situaciones objetivas diferentes, admiten tratamientos y soluciones jurídicas diferentes. Y ello no es discriminatorio ni lesiona el principio de igualdad constitucionalmente definido.

Además, se debe tener en cuenta que el hotel del alegante, con quince años de antigüedad, cuenta ya con la localización de su reserva obligatoria de aparcamiento en los términos actualmente exigibles. En el caso contrario no se le habría otorgado la preceptiva licencia de apertura hace 15 años, que son los que afirma que lleva desarrollando la actividad. No se está por lo tanto ante un supuesto de una exigencia de una medida cuya imposibilidad de cumplimiento amenace con inviabilizar la implantación de actividad hotelera. Se reitera en ese sentido que se está ante una situación jurídica y fáctica distinta y la invocación de lesión del principio de igualdad es incorrecta.

A la vista de todo lo expuesto procede la desestimación de la alegación presentada. Y procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“ ...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la modificación del PGOU, aunque sea una cuestión de ordenación pormenorizada, se concluye que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada.

Por el Portavoz del Grupo Popular, se solicita dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.  
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 6, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 14. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira.

Abstenciones: 5. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes. por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PP, C's y VOX, 5 abstenciones de IP y 14 votos en contra del PSOE, Compromis y EU, ACUERDA:

No aprobar dicha propuesta.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Votos en contra: 3. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 6. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU, y C's, 3 votos en contra del PP y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación que ha sido objeto de información pública, consistente en dar una nueva redacción a parte del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, consistente en que donde dice:

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones.”

Pasará a decir:

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

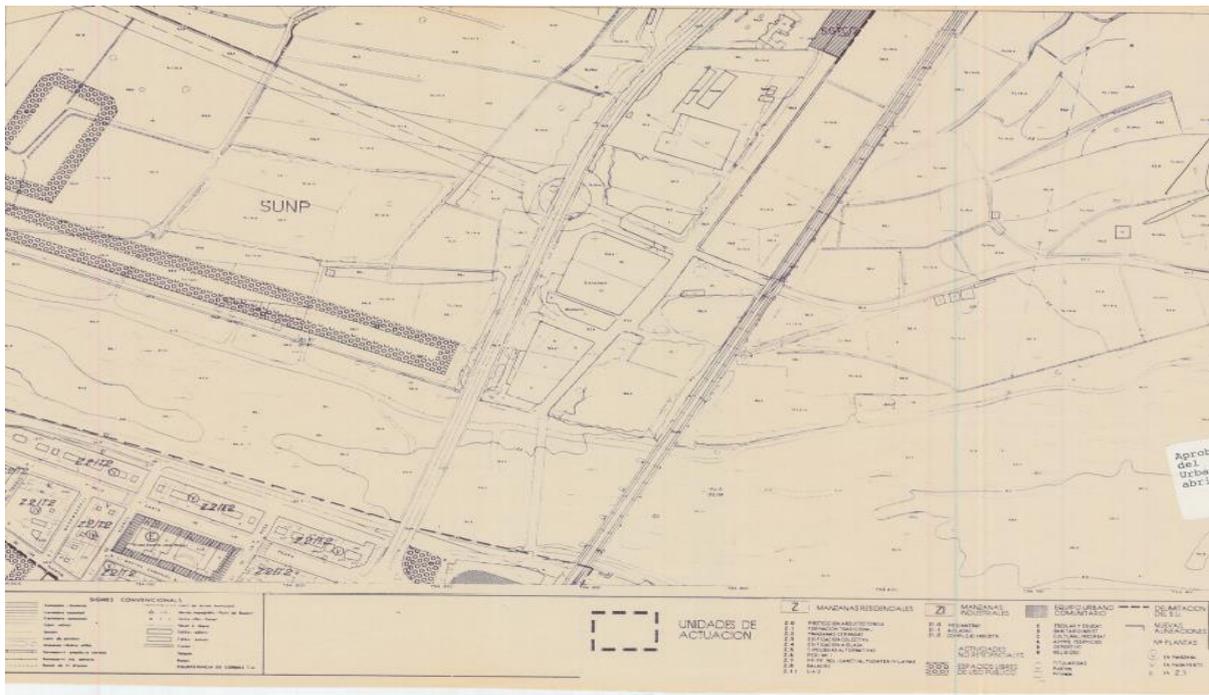
RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.”

## **20 EXPEDIENTE 269552D PRECISIÓN DE LAS ALINEACIONES Y PARÁMETROS APLICABLES AL POLÍGONO INDUSTRIAL MONTÍVER**

Antecedentes:

En la documentación obrante en el PGOU de 1992 de Sagunto, en el sector del polígono industrial Montíver, existen discrepancias entre los planos a escala 1:1000 y 1:2000 de la determinación referente a “Suelo Urbano ORDENACIÓN”. Esas discrepancias son adicionales si se consulta el plano SH3 de la determinación “Suelo Urbano VIARIO”. Todo ello en los siguientes términos.

En los de escala 1/2000, figuran las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada para el ámbito en el plano SH6:



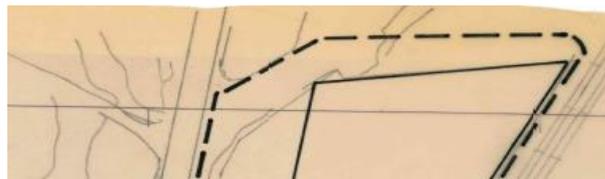
El plano SH 3, al norte, en escala 1/2000, no figura en la relación de planos del PGOU, pasando la numeración del folio 74 (SH2) al folio 75 (SH4).

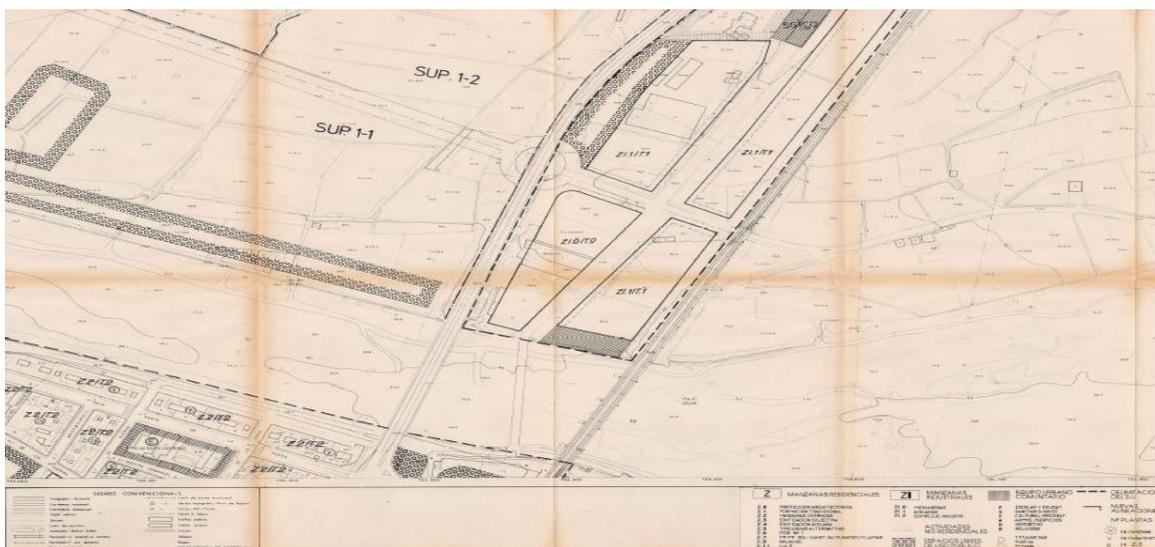
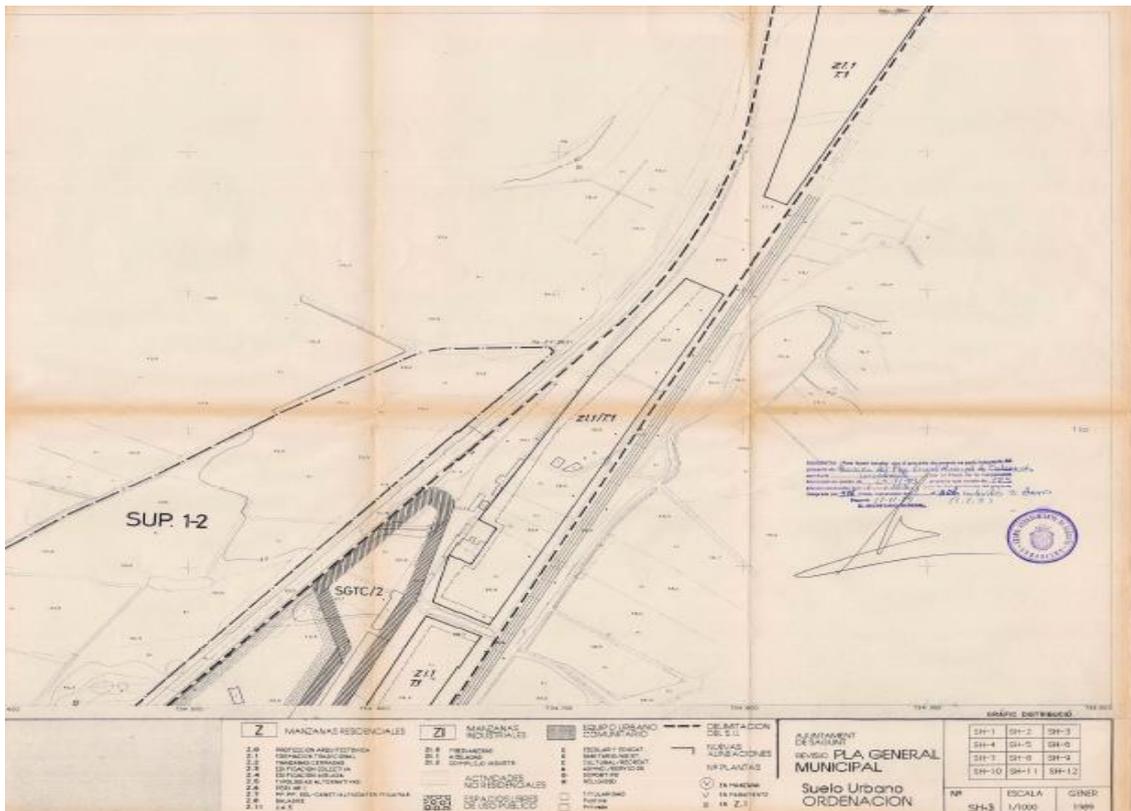
En el plano SH3 de la determinación “Suelo Urbano VIARIO”, contradiciendo a los anteriores transcritos, figura la delimitación de una única manzana en el plano SH 6, en los siguientes términos:



Dejando sin definición el resto del sector.

En los planos a escala 1:2000 de la determinación referente a “Suelo Urbano ORDENACIÓN” con los que se instruyó la tramitación del PGOU figuran las siguientes determinaciones, también contradictorias, en todo o en parte, con las anteriores arriba reflejadas:

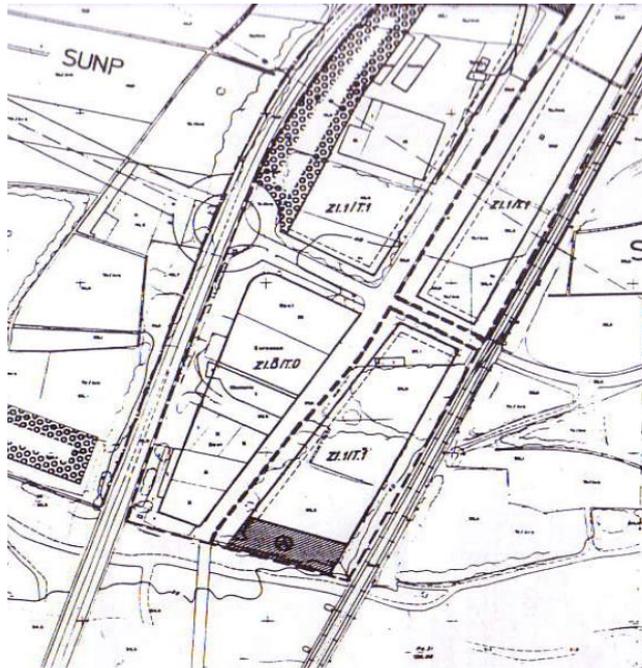




La contradicción entre planos del ámbito ha llevado a este Ayuntamiento de Sagunto a pronunciamientos públicos contradictorios. En ese sentido, la JGL, en abril del 2014, en sus pronunciamientos realizados en el contexto del expediente de programación de las obras de urbanización del sector colindante, UUEE 1, 2 y 5 del Norte del Palancia, ha hecho uso de la ordenación pormenorizada recogida en los planos SH 3 y SH 6 a escala 1/2000, en los siguientes términos:

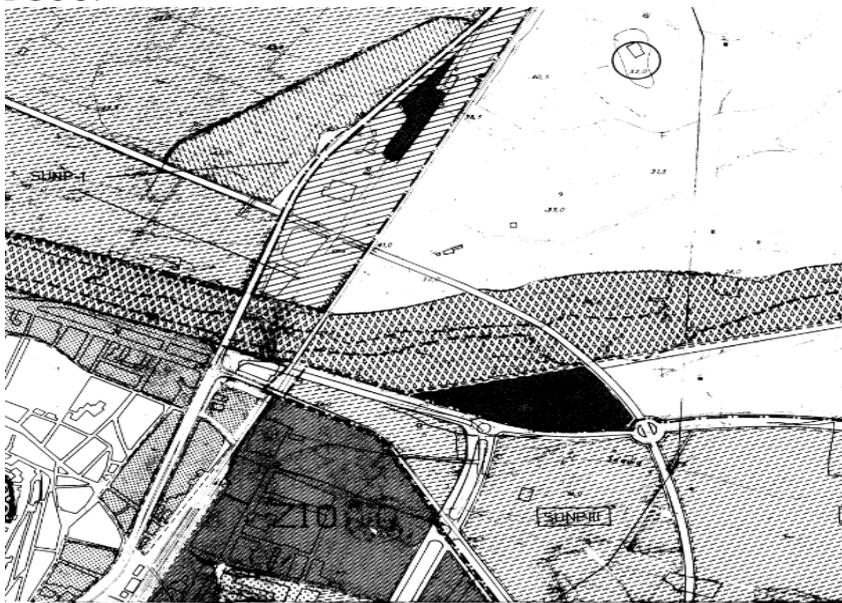
“Asunto: Ocupación directa de los terrenos afectos a la ejecución del proyecto de rotonda en PK 0’1de la CV-317( antigua VV-7016). ...

Vista la calificación urbanística de los terrenos objeto del presente acuerdo conforme a la normativa vigente para los mismos (PGOU de 1992) y que es la de viario, conforme al siguiente esquema gráfico representativo de la ordenación pormenorizada para el ámbito



Sin embargo, por los servicios técnicos municipales de disciplina urbanística, en informes urbanísticos de octubre del 2015, se ha señalado lo siguiente sobre esos mismos terrenos:

“La parcela se encuentra en suelo clasificado como suelo urbanizable no programado, con calificación de uso industrial. Se adjunta el siguiente plano de clasificación de suelo del PGOU:



<b>ZR</b> SUELO URBANO RESIDENCIAL	<b>ZI</b> SUELO URBANO INDUSTRIAL	<b>SUNP</b> SUELO URBANIZABLE NO PROGR.
Z0 PROTECCION ARQUITECTONICA	Z1.0 MEDANERAS	SUNP-IV/II Macrosectores
Z1 FORMACION TRADICIONAL MANZANAS CERRADAS	Z1.1 ASLADAS COMPLEJO INDUSTRI.	SUNP Sectores con PAU especifico
Z2 EDIFICACION COLECTIVA	Z1.2	SUELO URB.NO PROG. RESIDENCIAL
Z3 EDIFICACION ALIADA		SUELO URB.NO PROG. INDUSTRIAL
Z4 TIPOLOGIAS ALTERNATIVAS		SUELO NO URBANIZABLE
Z5 PERI Nº 1	<b>SUP</b> SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDA
Z6 PP.PP. SOL.CANET/ALMUDAFER/VILAMAR	SUP-2 38 HA. RESIDENCIAL	
Z7 BALADRE		
Z8 P.P. ALMARDA		
Z9 P.P. LOS MONASTERIOS		
Z10		

Así como plano SH6, viario en suelo urbano:

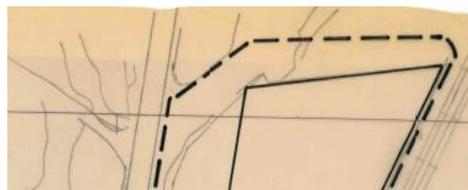


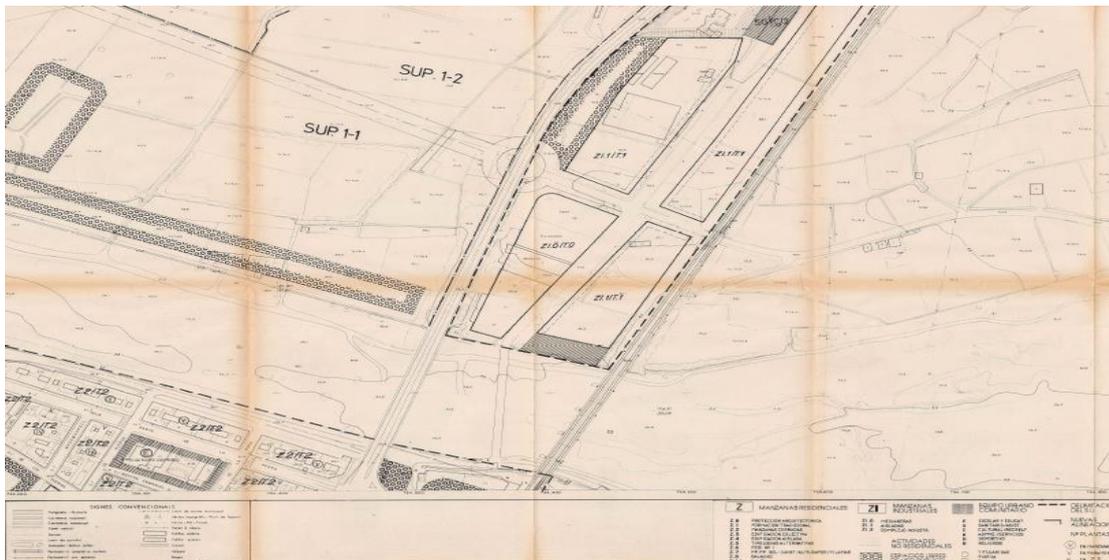
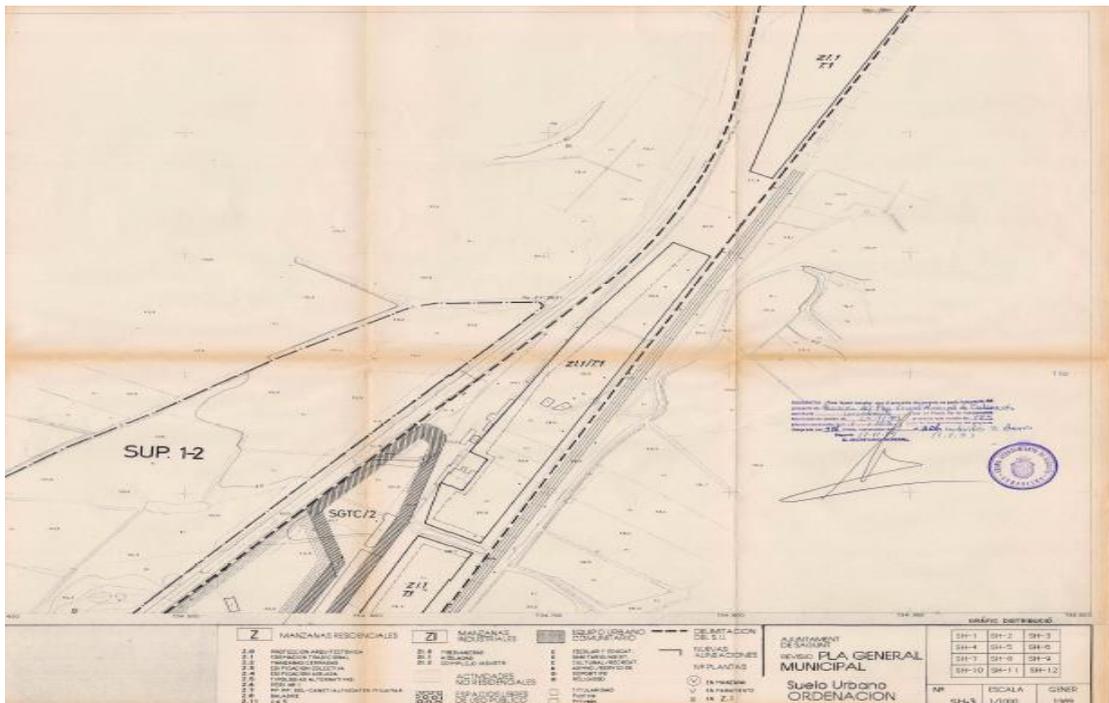
Se trata de un suelo pendiente de desarrollo en el que no se ha definido todavía su ordenación pormenorizada y en el que no están definidos los parámetros de la edificación y usos permitidos y prohibidos, ya que carece de las figuras de desarrollo de planeamiento necesarias a tal efecto. Se trata de un suelo en el que el PGOU ha definido su clasificación: suelo urbanizable no programado, y un uso genérico: industrial, pero la respuesta a la cuestión que se plantea solo es posible contestarla cuando se tramite y apruebe el correspondiente plan parcial en el que además de definir su ordenación pormenorizada, se definan los parámetros que se solicitan, todo ello mediante la correspondiente gestión y programación urbanística.”

Obviamente esta situación se debe corregir. Es evidente que la calificación urbanística de unos terrenos sólo puede ser una. Revisado el expediente de referencia 1041/89, de revisión del PGOU de 1992, donde se fijaron las determinaciones urbanísticas para dichos terrenos, no se observa la existencia de ninguna corrección respecto de las determinaciones urbanísticas iniciales para dicho polígono, no habiéndose detectado en la prolongada instrucción de tres años de dicho expediente de planeamiento ningún pronunciamiento, ni municipal, ni autonómico, sobre dicho ámbito. No existen en consecuencia la existencia de indicios de cambio de criterio público sobre la ordenación de dicho ámbito, reflejada documentalmente. En la fase de instrucción se trabajó con una escala más detallada, 1:1000, que fue sustituida en las últimas fases por una escala 1:2000, entre otros motivos, para facilitar su diligenciado administrativo.

No es admisible, desde el punto de vista de seguridad jurídica establecido en el art. 9.3 de la Constitución española, la existencia de planos con determinaciones incompletas de reflejo gráfico que den lugar a pronunciamientos públicos contradictorios.

El plano más completo en lo que se refiere a precisión sobre las alineaciones vigentes, definición de manzanas edificables y espacios calificados como públicos y privados, así como a la zonificación aplicable a estos últimos, ZII/T1 y ZI0/T0, es el de escala 1/1000, en los términos antes reproducidos y que serían los siguientes:





Se precisa la unificación de planos a los efectos de que el Ayuntamiento dé una respuesta única y coherente a todas las cuestiones que se planteen en dicho ámbito.

Naturaleza del presente procedimiento:

No se está ante un expediente de modificación de las determinaciones del planeamiento vigente. No se pretende la modificación de lo aprobado definitivamente en su momento y vigente en este momento. El objetivo es precisar, a nivel gráfico y normativo, lo que está vigente en un determinado espacio, siendo procedente la remisión a aquel documento que ofrece la solución normativa más precisa y detallada por su escala y grado de concreción. En definitiva, a lo reflejado en los planos SH 3 y SH 6 a escala 1/1000.

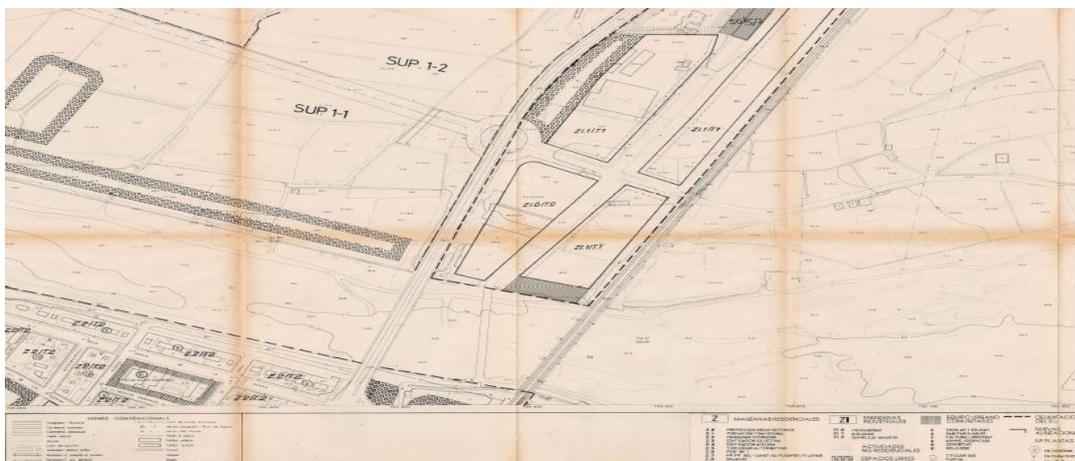
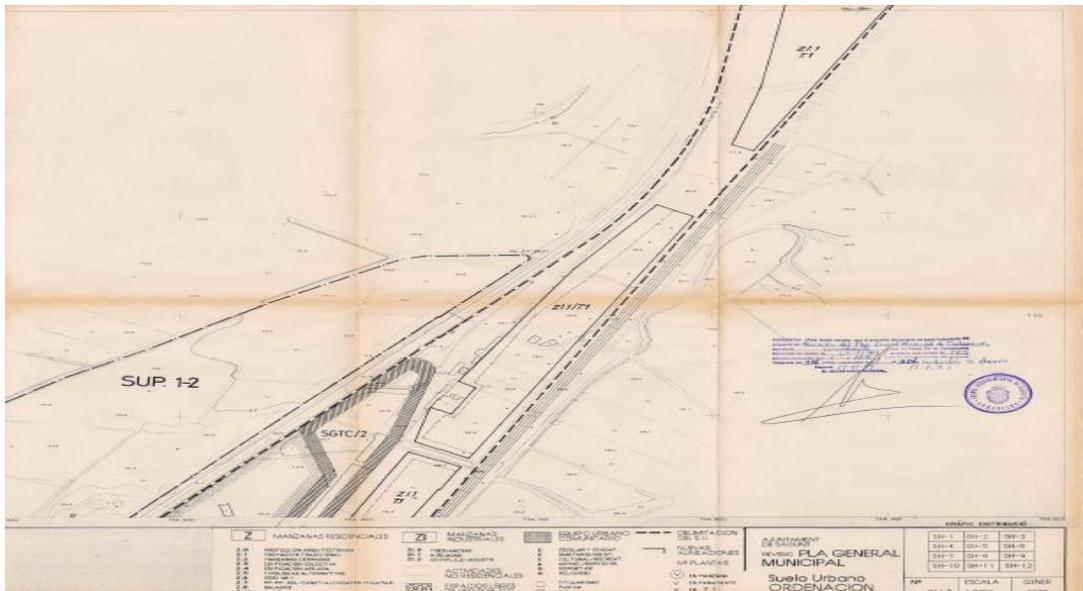
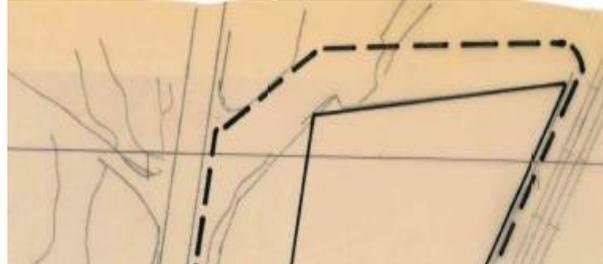
Los mismos serían, con posterioridad a la adopción del presente acuerdo, los que definirían a todos los efectos la ordenación pormenorizada de dicho ámbito, prevaleciendo en unos casos frente a la falta de detalle o precisión de otros planos de diferente escala sobre el mismo ámbito; y supliendo en otros la ausencia de plano en la respectiva escala (SH3 1/2000).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.  
 Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 9. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, y Vila. por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, Compromis, EU, y C's, y 9 abstenciones de IP, PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Precisar, a los efectos del principio de seguridad jurídica exigible en materia de planeamiento urbanístico, que la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito del polígono industrial Montíver es la reflejada en los planos SH 3 y SH 6 a escala 1/1000 obrantes en el expediente de referencia 1041/89, en los siguientes términos:



**21 EXPEDIENTE 265712W PROPUESTA CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE 2020**

En relación con el expediente de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Aprobar el calendario fiscal de los tributos municipales de devengo periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2020 siguiente:

### **PROPUESTA CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE - EJERCICIO 2020**

CONCEPTO	Cód.			2020 Período	Inicio de voluntaria			Fin de voluntaria			Fecha domiciliaciones		
	Trib.	Ej.	Remesa		día	mes	año	día	mes	año	día	mes	año
I.V.T.M.	003	20	01	Anual	14	febrero	2020	16	abril	2020	06	marzo	2020
TASA VADOS	050	20	01	Anual	14	febrero	2020	16	abril	2020	05	marzo	2020
TASA QUIOSCOS	040	20	01	Anual	14	febrero	2020	16	abril	2020	13	marzo	2020
I.B.I. URBANA	001	20	01	Anual	01	abril	2020	30	junio	2020	15	mayo	2020
I.B.I. URBANA 2 INT.	001	20	01	Anual		-		-	-	-	12	junio	2020
BICES	004	20	01	Anual	01	abril	2020	01	JUNIO	2020	8	mayo	2020
I.B.I. RUSTICA	002	20	01	Anual	01	abril	2020	30	junio	2020	05	junio	2020
I.A.E.	010	20	01	Anual	14	septiembre	2020	16	noviembre	2020	16	octubre	2020
CONCEPTO	Cód.			2020 Período	Inicio de voluntaria			Fin de voluntaria			Fecha domiciliaciones		
Trib.	Ej.	Remesa	día		mes	año	día	mes	año	día	mes	año	
TASA BASURA	033	20	01	Anual	28	enero	2020	30	marzo	2020	14	febrero	2020
TASA BASURA 2º Plazo	033	20	02	2º Plazo	-	-	-	-	-	-	11	septiembre	2020
Tasa Mcdo. Ext. 1r. Trim	041	20	01	1º Trimestre	03	febrero	2020	06	abril	2020	4	marzo	2020
Tasa Mcdo. Ext. 2º. Trim	041	20	02	2º Trimestre	27	abril	2020	29	junio	2020	04	junio	2020
Tasa Mcdo. Ext. 3r. Trim	041	20	03	3º Trimestre	24	julio	2020	30	septiembre	2020	18	septiembre	2020
Tasa Mcdo. Ext. 4º. Trim	041	20	04	4º Trimestre	14	octubre	2020	16	diciembre	2020	04	diciembre	2020
Tasa Mcdo. Interior 1r. Sem.	022	20	01	1º Semestre	27	abril	2020	29	junio	2020	11	junio	2020
Tasa Mcdo. Interior 2º. Sem.	022	20	02	2º Semestre	28	septiembre	2020	30	noviembre	2020	13	noviembre	2020
1r. Sem Canon Conc. Advas.	080	20	01	1º Semestre	27	abril	2020	29	junio	2020	19	junio	2020
2º. Sem Canon Conc. Advas.	080	20	02	2º Semestre	28	septiembre	2020	30	noviembre	2020	19	noviembre	2020
Tasa Conservatorio 1r. Trim	015	20	01	1º Trimestre	03	febrero	2020	06	abril	2020	13	marzo	2020
Tasa Conservatorio 2º Trim	015	20	02	2º Trimestre	27	abril	2020	29	junio	2020	10	junio	2020
Tasa Conservatorio 4º Trim	015	20	04	4º Trimestre	14	octubre	2020	16	diciembre	2020	11	diciembre	2020
P. P. Huertos Urbanos	084	20	01	Anual	14	septiembre	2020	16	noviembre	2020	14	octubre	2020

En el cual se especifica la fecha de inicio y fin de periodo de cobro y la fecha de cargo de las domiciliaciones bancarias para cada uno de los padrones indicados.

Los periodos reales de recaudación de los padrones tributarios citados anteriormente, pueden diferir de las fechas apuntadas en función de la publicación, de los correspondientes Edictos /Exposición al público y cobranza) no pudiendo ser, en ningún caso, inferiores a dos meses. En tal caso se informará puntualmente a través de la página web del Ayuntamiento, de los documentos cobratorios remitidos, etc.

Segundo: Lugar de pago. El pago de deuda tributaria en caso de no estar domiciliada, debe realizarse durante el periodo de pago de recaudación voluntaria indicado en el calendario fiscal, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta para tal fin en las Entidades Bancarias colaboradoras siguientes: Bankia, Banco Santander, SabadellCAM, BBVA, CaixaBank, CajaMar y Caixa Popular dirigiéndose:

A cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas por todo el territorio nacional.

Por Internet a través de las páginas web de las entidades bancarias colaboradoras.

A los cajeros automáticos de las entidades bancarias colaboradoras indicadas, distribuidas en el territorio nacional.

El documento cobratorio surtirá efecto el día de su ingreso en la cuenta restringida de recaudación y tendrá validez respectivamente, como justificante de pago o carta de pago:

- 1.- Con la certificación mecánica o firma autorizada.
- 2.- Adjuntando el justificante de pago impreso a través de la banca virtual (Internet).
- 3.- Adjuntando el justificante de pago del cajero automático.

Tercero: Domiciliación bancaria:

1.- Las órdenes de domiciliación bancaria tendrán efectos indefinidos, mientras no exista otra en contrario declarada por el interesado, se rechacen por la entidad de crédito o el Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Dentro de este último supuesto, se podrá anular el registro de la cuenta si viene devuelto el recibo por orden del cliente, o es incorriente. La domiciliación, se perderá también, por cambio de titularidad.

2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, ni se le dará el recibo para evitar cobros duplicados, siempre que la cuenta sea correcta, y salvo que se devolviera el recibo, se anule la domiciliación, el Ayuntamiento tuviera constancia de ello, y existiera aun plazo para pago en periodo voluntario. Los contribuyentes podrán consultar los cargos en cuenta de los recibos domiciliados en la Oficina Virtual Tributaria (OVT).

La domiciliación deberá realizarse con una antelación de, al menos, diez días naturales antes del inicio del periodo de cobro, no teniendo efectos retroactivos; en otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente

Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso, el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago. (art. 38 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación).

Podrá efectuar la domiciliación bancaria de los tributos municipales:

1.- Dirigiéndose a su entidad bancaria o a las oficinas de S.A.I.C. (Servicio de atención e información al ciudadano)

2.- Cumplimentando los datos que a tal efecto figuran en el documento cobratorio y entregándolo a la entidad bancaria colaboradora en el momento de realizar el pago.

3.- Por Internet en el momento de realizar el pago, a través de la entidad bancaria colaboradora.

4.- Sede electrónica <https://sede.sagunto.es> accediendo al portal del contribuyente en el apartado de domiciliaciones bancarias y mediante los certificados electrónicos admitidos: DNI electrónico o Autoridad de Certificación de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando el acceso lo realice el titular del recibo o recibos sobre los que se solicite la domiciliación bancaria

Cuarto: Tiempo de pago en voluntaria. Dentro de los plazos señalados en el calendario del contribuyente y en base a lo establecido en el artículo 62.3 párrafo segundo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Transcurrido el plazo de ingreso señalado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, que determinarán la exigencia de los recargos que establecen el art. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso, los intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Quinto: Procedimiento. Publicar el presente calendario fiscal o del contribuyente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y Organismos Públicos.

## **22 EXPEDIENTE 280648P MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tenga otro plazo fijado en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La administración tributaria podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a 2 meses.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 6 de la ordenanza, de acuerdo con la redacción del anexo. Esta modificación, en principio, no debe tener impacto financiero alguno.

SEGUNDO: Modificar la Disposición Adicional (Periodo de pago en voluntaria la tasa).

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

CUARTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

### **ANEXO**

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación anual del 89%, en el epígrafe de la tarifa correspondiente, a los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que reúnan las siguientes características:

- a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de enero de cada ejercicio. En caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a los efectos de aplicación del expresado límite.
- b) Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos, la renta o importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.
- c) Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para trabajar, excepto que se encuentren en situación de desempleo.

A efectos de su otorgamiento, podrá requerirse informe de servicios sociales.

2.- La concesión de la bonificación tendrá efecto a partir del año natural siguiente a la solicitud.

3.- La bonificación se concederá por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de la misma establecidos en el apartado 1 anterior, viniendo los beneficiarios de la bonificación obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

4.- Se faculta a la Alcaldía para dictar normas para la aplicación y gestión de esta bonificación.

Artículo 3.- Se modifica la Disposición Adicional de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el periodo de pago en voluntaria del impuesto en los siguientes plazos:

CONCEPTO	Cod		Período	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
	Trib	Remo.		día	mes	día	mes	día	mes
Tasa Basura	033	01	Anual	28	enero	30	marzo	14	febrero
Tasa Basura 2º plazo	033	02	Anual 2º plazo					11	septiembre

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

**23 EXPEDIENTE 280649Q MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de enseñanzas especiales.

De acuerdo con el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 4 de la ordenanza, equiparando a las familias monoparentales a las numerosas, a efectos de la bonificación de la ordenanza. Con esta modificación, se prevé un impacto financiero negativo de unos 500 euros.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

#### ANEXO

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de enseñanzas especiales, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 4 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Se establecen los siguientes beneficios fiscales en la cuota de tarifa a los miembros de familias numerosas o monoparentales:

Epígrafes de la tarifa	Beneficio aplicable a los miembros de familias numerosas o monoparentales de categoría especial	Beneficio aplicable a los miembros de familias numerosas o monoparentales de categoría general

(6.3)	Exención del 100 por 100	Deducción del 50 por 100
(3)	Deducción del 60 por 100	Deducción del 40 por 100
(1), (2), (4), (5), (6.1), (6.2)	Deducción del 20 por 100	Deducción del 10 por 100

Para el disfrute de los beneficios anteriores el obligado al pago deberá acreditar su condición de miembro de una familia numerosa o monoparental en el momento de la solicitud de matrícula exhibiendo el carné o justificante correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

### **24 EXPEDIENTE 280651T MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y de sus organismos autónomos.

De acuerdo con el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 5 de la ordenanza, equiparando las familias monoparentales a las numerosas a los efectos del beneficio fiscal. Esta modificación, en principio, no debe producir impacto financiero.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico

de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

#### ANEXO

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y de sus organismos autónomos, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción (en cursiva la nueva redacción).

##### Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Los aspirantes que estén dados de alta como desempleados reales en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

2.- Gozarán de una bonificación en el 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

##### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

##### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 1 artículo y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

#### **25 EXPEDIENTE 291577T SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DE UNA NUEVA PONENCIA DE VALORES Y UN NUEVO PVCCG EN EL MUNICIPIO DE SAGUNTO.**

Dispone el artículo 23.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo):

2. El valor catastral de los inmuebles no podrá superar el valor de mercado, entendiendo por tal el precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un inmueble libre de cargas, a cuyo efecto se fijará, mediante orden del Ministro de Hacienda, un coeficiente de referencia al mercado para los bienes de una misma clase.

La Orden Ministerial correspondiente establece ese coeficiente de referencia al mercado para los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el 0,5; lo que supone que el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos debe tender, en su conjunto, al 50% del valor de mercado.

La Ponencia en vigor del municipio de Sagunto, y el procedimiento de valoración colectiva de carácter general, data del año 2012, con efectos 1 de enero de 2013.

Los nuevos valores catastrales se han ido incorporando a la base imponible del IBI de forma progresiva, un 10% anual de la diferencia del nuevo valor respecto al valor base, desde 2013 hasta 2022. Por este motivo para mantener recaudación y que el recibo del IBI no se incrementase año a año, de acuerdo con el incremento de la base liquidable, desde 2013 se ha venido reduciendo el tipo de gravamen de forma progresiva para compensar el incremento de la base liquidable como consecuencia de la incorporación paulatina de los nuevos valores catastrales.

De acuerdo con la ley, el tipo de gravamen mínimo por debajo del cual no puede el Ayuntamiento establecerlo, es el 0,4%. En 2019 el tipo de gravamen es 0,462%.

Para 2020 el Ayuntamiento ha solicitado la aplicación del coeficiente previsto en el art. 32.2 de la Ley del Catastro.

La Gerencia del Catastro ha propuesto al Gobierno la aplicación para Sagunto del coeficiente 0.97, lo que supone una reducción lineal del valor catastral del municipio en un 3%.

Para que este coeficiente sea de aplicación debe oficializarse mediante su aprobación por Ley de Presupuestos Generales del Estado o Real – Decreto Ley del Gobierno antes de 31/12/2019.

La reducción propuesta, de aplicarse, y sumada a la que ya ha sido efectiva en 2019 del 7%, supondría una reducción lineal de los valores catastrales de 2013 del 10%.

Según los datos de que disponemos a día de hoy, el próximo año 2020 podría ser el último en el cual se pueda paliar totalmente el incremento de la base liquidable del IBI mediante una reducción del tipo de gravamen.

El 07/10/2019 el Gerente Regional del Catastro convoca a una reunión a representantes, técnicos y políticos, del Ayuntamiento de Sagunto porque han identificado que el valor catastral de los inmuebles de Sagunto está por encima de ese 50%, concretamente con los siguientes datos aproximados (a fecha verano 2019):

Tipología de inmueble	% sobre valor del mercado
Vivienda en casco	65%
Plazas de garaje	58%
Solares	70%
Comercio	70%
Industria	75%

En grandes números:

- Con la actual ponencia, el valor catastral total del municipio es 4.160 millones. La base imponible del IBI llegará a esa cifra en 2022 (10 años después del PVCCG).
- Según los datos de catastro el valor catastral total del municipio debería ser 3.350 millones. En estos momentos la base liquidable ya supera este valor.

El artículo 28.2 y 3 de la Ley del Catastro Inmobiliario dispone:

2. El procedimiento de valoración colectiva de bienes inmuebles de una misma clase podrá iniciarse de oficio o a instancia del ayuntamiento correspondiente cuando, respecto a una pluralidad de bienes inmuebles, se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, ya sea como consecuencia de una modificación en el planeamiento urbanístico o de otras circunstancias.

3. El procedimiento de valoración colectiva podrá ser:

a) De carácter general, cuando requiera la aprobación de una ponencia de valores total. Este procedimiento, en el que se observarán las directrices que se establezcan para garantizar la coordinación nacional de valores, sólo podrá iniciarse una vez transcurridos, al menos, cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general y se realizará, en todo caso, a partir de los 10 años desde dicha fecha.

La norma anterior nos ofrece la posibilidad de solicitar una nueva ponencia de valores y un nuevo procedimiento de valoración colectiva de carácter general (PVCCG) para adecuar los valores catastrales de urbana a la baja, según la tabla anterior. Este procedimiento se llevaría a cabo durante 2020 para que los nuevos valores tuvieran efectos el 01/01/2021.

Para ello el ayuntamiento deberá solicitar este nuevo PVCCG antes del 15/11/2019. Para que el nuevo valor catastral de urbana (más bajo) estuviera en vigor el 1 de enero de 2021, este sería el calendario:

Fecha	Quién	Qué
Hasta 15 - nov 2019	Ayuntamiento	Solicita a Catastro un nuevo PVCCG con efectos 2021.
Enero 2020	Catastro	Inicia los trabajos. Designa técnicos responsables de la nueva ponencia.
Enero 2020	Ayuntamiento	Designa técnico municipal responsable de la nueva ponencia.
Enero - mayo 2020	Catastro / Ayto	Desarrollo de los trabajos.
Mayo 2020	Ayuntamiento	El Pleno aprueba el tipo de gravamen de IBI aplicable a 2021 <sup>1</sup> .
Junio 2020	Ayuntamiento	Comunica a Catastro el tipo de gravamen aprobado para 2021.
Julio - ago 2020	Catastro	Generación de las notificaciones individualizadas de los valores catastrales de cada inmueble a los titulares, junto con la información sobre la cuota del IBI de 2021.
Septiembre 2020	Catastro	Notificación de las valoraciones individualizadas con cartas ordinarias con clave concertada (notificación electrónica).
Septiembre 2020	Ayuntamiento	Formación del personal propio para la atención al público derivada de la nueva revisión catastral (para ayudarles a descargarse la notificación electrónica, resolver dudas, etc).
Octubre - nov 2020	Ayuntamiento	El Ayuntamiento debe notificar (a su costa) por carta certificada con acuse de recibo aquellas notificaciones que no hayan sido notificadas por catastro mediante el sistema de carta ordinaria con clave concertada <sup>2</sup> .
Octubre - dic 2020	Ayuntamiento	Atención al público con personal propio, en horario de mañana y tarde y en todos los núcleos (Sagunto, Puerto, playa).
01/Enero/2021	Catastro	Entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

Con una nueva ponencia los valores catastrales irían a la baja y se acabarían los problemas descritos con el tipo de gravamen, que, probablemente debería subir. Pero hay que tener en cuenta, que a diferencia del coeficiente del artículo 32.2 de la Ley del Catastro, con

<sup>1</sup> Este tipo de gravamen se notifica junto con el nuevo valor catastral.

<sup>2</sup> Catastro saca a la calle alrededor de 60.000 cartas con clave concertada, de las cuales se estima que se notificará la mitad. El resto deberá ser notificado por correo certificado con acuse de recibo por el Ayuntamiento, a su costa.

un nuevo PVCCG el valor catastral de los inmuebles no bajaría de forma lineal para todos los tipos de inmueble, sino según la siguiente tabla (en datos aproximados a fecha verano 2019):

Tipología de inmueble	% de bajada estimado del valor catastral
Vivienda en casco	15%
Plazas de garaje	6%
Solares	20%
Comercio	20%
Industria	25%

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar, antes de 15/11/2019, a la Dirección General del Catastro la realización de una nueva ponencia de valores total en el municipio de Sagunto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana; así como un nuevo Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, con efectos 1 de enero de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Catastro Inmobiliario por darse las circunstancias previstas en dicha norma

1. Haberse puesto de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, por la propia evolución del mercado inmobiliario.
2. Haber transcurrido más de 5 años desde la aprobación de los actuales valores catastrales.

## **26 EXPEDIENTE 156442F ACUERDO DE IMPOSICIÓN DEL CÁNON POR LA UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA DEL MERCADO INTERIOR DE SAGUNTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MISMO.**

El canon por la concesión administrativa de los puestos de venta en el mercado municipal es una prestación patrimonial de carácter público que no tiene naturaleza tributaria; ya que el artículo 2 de la Ley General Tributaria dispone que Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir (...) y se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos; y en el caso del presente canon su obligación de pago no nace de la ley, sino de un contrato concesional de 1992.

No obstante, la herramienta jurídica para su establecimiento y regulación debe ser una norma jurídica de carácter reglamentario que, en el ámbito local, sólo puede ser una ordenanza.

Además, al tratarse de una prestación patrimonial que ha de ser satisfecha por un ciudadano, se considera que los trámites más adecuados para llevarla a efecto son los mismos que para la imposición de una tasa, así como para la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora (incluido el informe técnico económico que justifica el importe de la prestación). Ello sin perjuicio de que el canon no pierda su naturaleza no tributaria.

El artículo 15.1 de la Ley de Haciendas Locales establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

En el expediente constan los preceptivos informes técnico-económicos: informe de valoración inmobiliaria e informe de establecimiento de la cuantía del canon con deflactación del valor para eliminar los efectos de la inflación y mantener el poder adquisitivo.

Vistos los artículos 16 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo. Abstenciones: 4. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y C's y 4 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar provisionalmente la imposición del canon demanial por concesión de los puestos en el mercado municipal de Sagunto (Plaza Cronista Chabret) con lo que se prevé un impacto financiero positivo alrededor de 15.000 €.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de dicho canon demanial, que se transcribe en el anexo de esta propuesta.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional adoptado se expondrá al público por un período de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de más de 10.000 habitantes. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Según el artículo 70.2 de la anterior Ley Las ordenanzas, (...) se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días hábiles).

#### ANEXO

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DEMANIAL POR LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE SAGUNTO (PLAZA CRONISTA CHABRET)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de esta ordenanza se aprueba el canon por la concesión demanial de los puestos de venta del mercado municipal de Plaza Cronista Chabret, a los que se refiere el artículo 7 de los pliegos de condiciones jurídicas y económico administrativas aprobados por el Pleno de esta Corporación en sesión de 29 de septiembre de 1992.

Dispone el anterior artículo 7º:

“Los adjudicatarios quedarán obligados al pago del canon que tiene el carácter de precio público y comporta el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes públicos (art. 80 del reglamento de bienes de las entidades locales), aprobado en la ordenanza fiscal respectiva, aunque no se realicen ventas ni se ocupen las casetas adjudicadas durante el periodo de pago establecido.

Los ingresos se efectuarán en los plazos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal”.

El artículo 80 del reglamento de bienes de las entidades locales establece:

“En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constaran en éstas: (...)

7ª Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados”.

Obra en el expediente el informe técnico económico preceptivo para la fijación del importe del canon, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Supuesto de hecho generador de la obligación de pago del canon.

El supuesto de hecho generador de la obligación del pago del canon es la utilización o aprovechamiento de los puestos del mercado público municipal de Sagunto (Plaza Cronista Chabret).

Artículo 2. Obligados al pago del canon.

Son obligados al pago del canon las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean concesionarias de los puestos del mercado, manteniendo esta condición hasta que finalice la concesión demanial por cualquier causa.

Artículo 3. Importe del canon.

Las tarifas aplicables por el presente canon serán las siguientes. Estas tarifas tendrán la consideración de base de licitación en los procedimientos de concesión demanial.

Mercado municipal de Sagunto (Plaza Cronista Chabret)

Superficie del puesto (m <sup>2</sup> )	Canon anual (€)	Canon semestral (€)
15,36	402,37	201,19
14,80	386,35	193,17
9,00	235,77	117,89

Artículo 4. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de la adjudicación demanial del puesto del mercado mediante resolución administrativa firme.

El periodo de pago se corresponde con el año natural, devengándose el canon el primer día del año.

En los casos de alta o baja, por cualquier circunstancia, en un día distinto al del devengo, el importe del canon se prorrateará por meses, incluyendo el mes del alta o la baja.

Artículo 5. Normas de gestión.

El canon se pagará en dos cuotas semestrales.

La gestión del canon se realizará mediante recibos periódicos por padrón con notificación colectiva, que se emitirán junto con la tasa por el servicio del mercado interior.

Una vez acordada la concesión demanial mediante acto administrativo firme, el Ayuntamiento emitirá la liquidación correspondiente que incluirá, si procede, el prorrateo de acuerdo con el artículo anterior.

Esta liquidación se notificará en el domicilio fiscal del obligado al pago y supondrá la notificación de la inclusión en la matrícula del canon.

En caso de baja anterior a la finalización del periodo de pago, la devolución que corresponda, en su caso, por el prorrateo, de acuerdo con el artículo anterior, deberá ser solicitado por el interesado, y tendrá la consideración de devolución derivada de la normativa del tributo, a estos efectos.

Disposición transitoria.

Por los que respecta a los concesionarios que lo son en virtud de un contrato referido a los pliegos de condiciones jurídicas y económico administrativas aprobados por el Pleno de 29

de septiembre de 1992, según el cual se pactó un plazo de amortización de 25 años y un plazo de concesión de 40 años, el importe del canon previsto en el artículo 3 será el exigible hasta la finalización de dicho plazo de concesión.

Por lo que respecta al resto de concesionarios actuales que sean distintos de los anteriores, se respetarán los términos de su concesión hasta la finalización de esta por cualquier causa.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de una exposición de motivos, 5 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y que ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el ..., entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el día 1 de enero de 2020; y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

## **27 EXPEDIENTE 180726J MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

1.- Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, los impuestos siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley con vistas a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán de acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El día 7 de octubre de 2019 fue convocada por el Gerente Regional del Catastro una reunión con representantes técnicos y políticos del Ayuntamiento de Sagunto en la que se nos informó que, desde el catastro, en aplicación del artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, se va a proponer al Gobierno la aplicación en el municipio de Sagunto del coeficiente 0,97, lo que supone una reducción lineal del valor catastral de todos los inmuebles del municipio de un 3%.

No obstante, esta propuesta requiere de su oficialización a través de la Ley de presupuestos generales del Estado o a través de su aprobación mediante Real Decreto del Gobierno.

Por otra parte, el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana (DOGV 8260 de 23/03/2018).

La disposición adicional única de esta norma establece que:

La Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de

categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas.

En este sentido, para que pueda aplicarse a las familias monoparentales la bonificación establecida para las numerosas, debe recogerse en la ordenanza fiscal, lo que es posible de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, la Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turisme, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana declara como bien inmaterial de relevancia social la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.

En el listado anexo de esta Orden se recogen las siguientes sociedades musicales de nuestro municipio a las que afecta tal declaración: (1) Sociedad Musical Lira Saguntina, y (2) Unión Musical Portaña.

El artículo 74.2 quater de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que los Ayuntamientos, mediante ordenanza, podrán regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá esta declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de los sujetos pasivos, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tenga otro plazo fijado en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La administración tributaria podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a 2 meses.

Por fin, y respecto al tipo de gravamen previsto en la propuesta anterior, la reducción del valor catastral de todos los inmuebles del municipio en 2019 debido a la aplicación del coeficiente 0,93 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario ha implicado un cambio en la evolución de la base liquidable 2013 – 2022.

La Dirección General del Catastro ha propuesto la aplicación a nuestro municipio del coeficiente 0,97 para 2020, lo que supondría una reducción del valor catastral de todos los inmuebles urbanos del municipio del 3%.

La aplicación efectiva de este coeficiente requiere que se apruebe mediante Ley de Presupuestos del Estado o Real Decreto Ley antes de 31 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta esto y visto el informe de la Jefatura de sección de gestión tributaria que revisa las anteriores previsiones de ingresos para 2020 que obran en el expediente, de aplicarse el tipo de gravamen general e incrementado que hay en la propuesta inicial la previsión de cuota íntegra sería la siguiente:

VALOR CATASTRAL TOTAL MUNICIPIO (recibos con cuota)	3.997.365.459,29 €
BASE LIQUIDABLE 2019	3.446.828.273,53 €
PREVISIÓN BASE LIQUIDABLE 2020 CON COEFICIENTE 0,97	3.670.872.111,31 €
PREVISIÓN BASE LIQUIDABLE 2020 SIN COEFICIENTE 0,97	3.739.808.676,78 €
CUOTA ÍNTEGRA IBIU 2019	16.189.068,45 €

---

**PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA IBIU 2020**

*Tipo de gravamen general 0,432%*

*Tipo de gravamen incrementado 0,53%*

*(inmuebles de uso industrial y comercial de valor cat > 1.000.000 €)*

PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA CON COEFICIENTE 0,97	15.770.039,31 €
PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA SIN COEFICIENTE 0,97	15.947.132,50 €
DIFERENCIA CUOTA INTEGRA 19-20 CON COEFICIENTE 0,97	-419.029,14
DIFERENCIA CUOTA INTEGRA 19-20 SIN COEFICIENTE 0,97	-241.935,94

Para reducir el importe medio del recibo en el entorno del 1,5% pero sin que ello suponga una reducción significativa de la recaudación total por el impuesto, teniendo en cuenta que el IBI supone alrededor del 60% de la totalidad de los ingresos tributarios municipales, los tipos de gravamen deben ser los siguientes:

- Tipo de gravamen general: 0,44%
- Tipo de gravamen incrementado: 0,55%

Con ello, la previsión de cuota íntegra es la siguiente:

VALOR CATASTRAL TOTAL MUNICIPIO (recibos con cuota)	3.997.365.459,29 €
BASE LIQUIDABLE 2019	3.446.828.273,53 €
PREVISIÓN BASE LIQUIDABLE 2020 CON COEFICIENTE 0,97	3.670.872.111,31 €
PREVISIÓN BASE LIQUIDABLE 2020 SIN COEFICIENTE 0,97	3.739.808.676,78 €
CUOTA ÍNTEGRA IBIU 2019	16.189.068,45 €

---

**PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA IBIU 2020**

---

*Tipo de gravamen general 0,44%*

*Tipo de gravamen incrementado 0,55%*

*(inmuebles de uso industrial y comercial de valor cat > 1.000.000 €)*

PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA CON COEFICIENTE 0,97	16.089.037,57 €
PREVISIÓN CUOTA ÍNTEGRA SIN COEFICIENTE 0,97	16.269.893,74 €
DIFERENCIA CUOTA INTEGRA 19-20 CON COEFICIENTE 0,97	-100.030,88
DIFERENCIA CUOTA INTEGRA 19-20 SIN COEFICIENTE 0,97	80.825,29 €

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por parte de los Grupos Municipales del PP, IP y C's, se presenta una enmienda, a cuyo tenor literal:

“Donde dice:

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la Concejalía delegada del área de Economía y Hacienda se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

Tipo de gravamen general: 0,44%

· Tipo de gravamen incrementado: 0,55%

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

· En el caso que se apruebe mediante Ley de Presupuestos o Real Decreto ley el coeficiente 0,97 propuesto por la Dirección Regional del Catastro, un impacto financiero negativo de – 100.030,88 €.

· En el caso que no se apruebe dicho coeficiente, un impacto financiero positivo de 80.825,29 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos de fecha 24/10/2019 que obran en el expediente.

Modificar por:

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la Concejalía delegada del área de Economía y Hacienda se propone al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

Tipo de gravamen general: 0,432%

· Tipo de gravamen incrementado: 0,53 %

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

· En el caso que se apruebe mediante Ley de Presupuestos o Real Decreto Ley el coeficiente 0,97 propuestao por la Dirección Regional del Catastro, in impacto financiero negativo de – 419.029,14 €.

· En el caso que no se apruebe dicho coeficiente, un impacto financiero negativo de – 241.935,94 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos de fecha 24/10/2019 que obran en el expediente.

Donde dice:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,44 por 100.

a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.

i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.

ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.

2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.

3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Modificar por:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- 1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,432 por 100.
  - a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.
    - i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,53 por 100.
    - ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,53 por 100.
- 2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.
- 3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.”

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos en contra: 14. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos a favor: 11. Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de IP, SS, C’s y VOX y 14 votos en contra del PSOE, Compromis y EU, ACUERDA:

No aprobar la enmienda transcrita anteriormente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra 8. Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as: Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis y EU, 8 votos en contra de IP y PP y 3 abstenciones de C’s y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3 de la ordenanza reduciendo los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para establecerlos en:

- Tipo de gravamen general: 0,44%.

- Tipo de gravamen incrementado: 0,55%.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- En el caso que se apruebe mediante Ley de Presupuestos o Real Decreto Ley el coeficiente 0,97 propuesto por la Dirección Regional del Catastro, un impacto financiero negativo de – 100.030,88 €.
- En el caso que no se apruebe dicho coeficiente, un impacto financiero positivo de 80.825,29 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos de fecha 24/10/2019 que obran en el expediente.

SEGUNDO: Modificar el artículo 8 de la ordenanza para incluir dentro del beneficio fiscal de las familias numerosas a las familias monoparentales. Con esta modificación se prevé un impacto financiero negativo, cifrado en 5.000 €.

El impacto financiero de 5.000 euros está motivado en el hecho que el número de solicitudes de bonificación en el IBI que se han presentado por familias monoparentales no llega al 10% de las presentadas por familias numerosas, y la bonificación reconocida en padrón 2019 por familia numerosa es de 56.676 euros.

TERCERO: Incluir un artículo 8.bis: declaración de especial interés o utilidad municipal. Con esta modificación se prevé un impacto financiero negativo, cifrado en 4.000 €.

Con respecto al impacto financiero estimado de 4.000 euros se motiva en el hecho que, a fecha de hoy, como se dice en el informe que obra en el expediente, sólo hay dos sociedades musicales en Sagunto entre las que se recogen en el anexo a la Orden 1/2011, de 12 de juliol, de la Conselleria de Turisme, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, de las que sólo una es contribuyente por IBI, ya que la otra utiliza instalaciones municipales. En consecuencia, es muy sencillo calcular la estimación del impacto financiero.

CUARTO: Modificar la Disposición Adicional Tercera (Periodo de pago en voluntaria del impuesto).

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

SEXTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

#### ANEXO

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 3.- Tipo de Gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo previsto al artículo 72 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- 1) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se aplicará un tipo de gravamen del 0,44 por 100.

- a) De conformidad con lo previsto al artículo 72.4 de la LHL, se establecen tipos diferentes atendiendo a los usos establecidos a la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicará como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, teniendo en cuenta aquellos bienes inmuebles el valor catastral de los cuales exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos.
- i) A los bienes inmuebles de uso “industrial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
- ii) A los bienes inmuebles de uso “comercial”, el valor catastral de los cuales exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de gravamen del 0,55 por 100.
- 2) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aplicará un tipo de gravamen del 0,72 por 100.
- 3) Para los bienes inmuebles de características especiales, se aplicará un tipo de gravamen del 1,3 por 100.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 8 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción (en cursiva la nueva redacción).

Artículo 8º. Bonificación por familia numerosa o monoparental.

Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa o monoparental tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del importe correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual familiar por las cuantías siguientes:

Valor catastral de los Inmuebles bonificados	% Bonificación para familias numerosas o monoparentales de categoría general	% Bonificación para familias numerosas o monoparentales de categoría especial
Inmuebles con un valor catastral inferior a 64.000 €	80%	90%
Inmuebles con un valor catastral igual a entre. 64.000. € a 128.000 €,	50%	60%
Inmuebles con un valor catastral superior a 128.000 €	25%	35%

Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio fiscal al Ayuntamiento de Sagunto aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa o monoparental, y documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y que debe de ser la vivienda habitual familiar.

Dicha bonificación surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, hasta el periodo impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa o monoparental por cualquier causa, según conste en el título aportado, o, en su caso, viniendo los sujetos pasivos, obligados a comunicar a la administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

Artículo 3.- Inclusión de un artículo 8.bis con la siguiente redacción.

Artículo 8.bis. - Declaración de especial interés o utilidad municipal.

Al amparo del artículo 74.2 quáter de la Ley de Haciendas Locales, se declaran de especial interés o utilidad municipal, por razones culturales, las actividades económicas realizadas por las sociedades musicales que se recogen en la Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, que declara como bien inmaterial de relevancia social la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana.

Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles donde se ejercen las actividades económicas declaradas de especial interés que cumplan los requisitos siguientes:

1) El titular catastral del inmueble debe ser la sociedad musical a que se refiere al Orden 1/2011.

2) La actividad económica ejercida debe tener relación directa con el objeto principal de la sociedad musical: la promoción y el mantenimiento de la tradición musical.

Si en el inmueble se ejercieran otras actividades no relacionadas directamente con actividades musicales, la bonificación no será de aplicación a las partes del inmueble no relacionadas directamente. A tal efecto, la cuota del impuesto se prorrateará en función de la superficie no destinada directamente a las actividades musicales respecto del total de la superficie del inmueble. Sobre esta parte de la cuota no se aplicará ninguna bonificación.

Corresponderá la declaración de especial interés al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, pro el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 4.- Se modifica la Disposición Adicional Tercera de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el periodo de pago en voluntaria del impuesto en los siguientes plazos:

CONCEPTO	Cod Trib	Rem.	Período	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
				día	mes	día	mes	día	mes
IBI URBANA	001	01	Anual	01	abril	30	junio	15	mayo
IBI URBANA 2 INT	001	01	Anual	-	-	-	-	12	junio
IBI Características Especiales	004	01	Anual	01	abril	01	junio	08	mayo
IBI RÚSTICA	002	01	Anual	01	abril	30	junio	05	junio

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 3 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

### **28 EXPEDIENTE 237038W MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) dispone:

1.- Los Ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, los impuestos siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por su parte, el artículo 15.2 del mismo texto legal establece que respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley con vistas a la fijación de los elementos necesarios para la

determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán de acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tenga otro plazo fijado en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La administración tributaria podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a 2 meses.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 3.1.e) de la ordenanza para establecer expresamente que el grado de discapacidad del 33% a los efectos de reconocimiento de la exención en el impuesto se podrá acreditar, además de con la Resolución o certificado expedidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma; con la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y con la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad; todo ello con los requisitos que se establecen en el texto propuesto. Con esta modificación se prevé un impacto financiero negativo, cifrado en 10.000 €.

SEGUNDO: Modificar la Disposición Adicional Segunda (Periodo de pago en voluntaria del impuesto).

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

CUARTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

#### ANEXO

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal

reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 4, apartado 1, letra e) de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a los que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas, empadronadas en el municipio de Sagunto, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por discapacitados o personas con diversidad funcional como a los destinados exclusivamente a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán discapacitados quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder aplicar la exención anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo.

Declarada la exención por el Ayuntamiento de Sagunt, se expedirá un documento que acredite su concesión.

No obstante, la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha de devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada.

Las solicitudes exención deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo o del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado exclusivamente para el transporte del discapacitado.
- b) Fotocopia del permiso de circulación de vehículo.
- c) Copia compulsada del certificado de discapacidad emitida por órgano competente,
- d) Declaración responsable suscrita por el discapacitado.
- e) Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio en la que consten los datos relativos al vehículo, así como al propietario y conductor habitual del mismo.

En el caso de que la persona discapacitada y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona discapacitada) consten empadronados en Sagunto, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a Sagunto, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en Sagunto (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Resolución o certificado expedidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador y perdiendo, además, el derecho a obtener la exención sobre el vehículo.

En aquellos supuestos en los que no se mantengan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 93.1.e) para gozar de la exención, se extinguirá el derecho.

Artículo 2.- Se modifica la Disposición Adicional Segunda de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se establece el periodo de pago en voluntaria del impuesto en los siguientes plazos:

CONCEPTO	Cod	Rem.	período	INICIO DE VOLUNTARIA		FIN DE VOLUNTARIA		FECHA DOMICILIACIONES	
	Trib			día	mes	día	mes	día	mes
IVTM	003	01	Anual	14	febrero	16	abril	06	marzo

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

**29 EXPEDIENTE 238256M MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones.

De acuerdo con el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8, Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 2 de la ordenanza, redefiniendo el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la redacción del anexo.

SEGUNDO: Modificar el artículo 5 (Cuota tributaria), de acuerdo con la redacción del anexo. Esta modificación, en principio, no debe producir impacto financiero porque se trata de cambios de orden técnico.

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

CUARTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

#### ANEXO

##### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, cumplen la normativa que les es aplicable.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura sea sometida.

2.- A modo de enumeración, constituyen hecho imponible de la tasa las siguientes actuaciones:

a) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.

i. Declaración responsable ambiental.

ii. Comunicación de actividad inocua.

iii. Licencia ambiental.

iv. Modificación sustancial de la licencia de actividad.

v. Certificado de conformidad con la apertura.

b) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

- i. Licencias de apertura mediante declaración responsable.
  - ii. Licencias de apertura mediante autorización.
  - iii. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas).
- c) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
- i. Declaración responsable o comunicación previa.
3. También constituyen hecho imponible de la tasa las actuaciones de información urbanística.

En estos supuestos, y al tratarse de actividades administrativas que pueden integrarse dentro de las licencias, no estarán sujetas cuando se integren dentro de una licencia ambiental: en caso contrario, la cuota que se haya pagado se deducirá posteriormente de la que corresponda a la licencia de obras o ambiental si después se solicitase.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafes	Cuota
(1) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.	
Declaración responsable ambiental y comunicación de actividad inocua.	100,00 €
Licencia ambiental y modificación sustancial de la licencia de actividad.	700,00 €
Informe urbanístico de la Ley 6/14.	60,00 €
(2) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana	
Procedimiento mediante declaración responsable.	100,00 €
Procedimiento mediante autorización	700,00 €
Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas)	100,00 €
(3) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.	
Declaración responsable o comunicación previa.	60,00 €

2.- La cuota resultante de aplicar la tarifa anterior se corregirá, en función de la superficie del local, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Factor corrector superficie del local (m <sup>2</sup> )	Coeficiente
Hasta 50 m <sup>2</sup>	0,7
Desde 51 hasta 120 m <sup>2</sup>	1
Desde 121 hasta 500 m <sup>2</sup>	1,5
Desde 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3
Más de 1.000 m <sup>2</sup>	4

3.- En los supuestos de cambios de titularidad, el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

4.- Asimismo, cuando se trate de modificaciones:

- a) Las no sustanciales tributarán el 20 por 100 de la cuota que corresponda.
- b) Las sustanciales tributarán el 50 por 100 de la cuota que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de 2 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

### **30 EXPEDIENTE 238273K MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.**

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística.

De acuerdo con el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El artículo 16 del mismo texto legal establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampredo, Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8, Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 2 de la ordenanza, redefiniendo el hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la redacción del anexo.

SEGUNDO: Modificar el artículo 6 de la ordenanza (Cuota tributaria), de acuerdo con la redacción del anexo. Esta modificación, en principio, no debe producir impacto financiero porque se trata de cambios de orden técnico.

TERCERO: Modificar el artículo 7 de la ordenanza (Devengo), de acuerdo con la redacción del anexo por motivos de carácter técnico.

CUARTO: Modificar el artículo 8 de la ordenanza (Gestión), de acuerdo con la redacción del anexo por motivos de carácter técnico.

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo de este acuerdo.

SEXTO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

## ANEXO

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad urbanística, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la adecuación a la normativa urbanística de los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo que se pretendan hacer en el término municipal por el sujeto pasivo.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la declaración responsable, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, de acuerdo con la normativa urbanística.

2.- No estará sujeta a la tasa la anterior actividad administrativa cuando se trate de licencias de obras para la ejecución de las cuales no se exija por la normativa la redacción por técnico competente de proyecto técnico.

3.- También constituyen hecho imponible de la tasa las siguientes actuaciones administrativas:

- a) Actuaciones de información urbanística.
- b) Actas de alineaciones y rasantes.

En estos supuestos de las letras a) y b), y al tratarse de actividades administrativas que se pueden integrar dentro de las licencias, no estarán sujetas cuando se integren dentro de una licencia de obras o ambiental, y, en caso contrario, la cuota que se haya pagado se deducirá posteriormente de la que corresponda a la de licencia de obras o ambiental si después se pidiera.

- c) Las órdenes de ejecución.
- d) Las órdenes de vallado.
- e) Las declaraciones de ruina.
- f) Las órdenes de restauración de la legalidad.
- h) Las licencias de segregación y de declaración de complejos inmobiliarios.
- y) Las declaraciones responsables de primera ocupación.
- j) Las declaraciones responsables de segunda ocupación.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 6, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafes	Cuota
1. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones. Licencias de instalaciones, canalizaciones, modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras, y otras construcciones.	
a. Licencias de nueva planta y ampliación de edificios.	1,00 € por m <sup>2</sup> de techo, con un máximo de 5.000 €
b. Declaraciones responsables de reforma, rehabilitación y	0,50 € por m <sup>2</sup> de

modificaciones de estructuras.	techo, con un máximo de 5.000 €
c. Licencias o declaraciones responsables de instalaciones y canalizaciones.	1€ por metro lineal de instalación o canalización, máximo 5.000,00 €
d. Licencias o declaraciones responsables de modificaciones de estructuras, ampliaciones de edificios, movimientos de tierras y otras construcciones.	0,10 € por m <sup>2</sup> de suelo sobre el cual se actúe, máximo 5.000,00 €
2. Otras licencias o declaraciones responsables	
a. Declaraciones responsables de demolición.	100,00 €
b. Declaraciones responsables de ocupación o uso de obras o instalaciones.	100,00 €
3. Otras actuaciones urbanísticas.	
a. Cédulas de garantía urbanística.	100,00 €
b. Informaciones urbanísticas.	60,00 €
c. Actas de alineaciones y rasantes.	60,00 €
d. Declaraciones de ruina.	100,00 € (1).
e. Órdenes de ejecución.	100,00 € (1).
f. Órdenes de vallado.	100,00 €
g. Declaraciones responsables no incluidas en los apartados anteriores.	60,00 €
h. Declaraciones responsables de primera ocupación.	60,00 €
i. Declaraciones responsables de segunda ocupación.	60,00 €
j. Órdenes de restauración de la legalidad.	100,00 €.
k. Licencias de segregación y declaración de complejos inmobiliarios.	60,00 €

(1) Si de la instrucción de un expediente de orden de ejecución se concluyese la necesidad de declarar la ruina, se entenderá no sujeta la declaración de ruina, devengándose solamente la tasa per la orden de ejecución.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7. Devengo.

Como regla general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motivó el inicio de la actuación o el expediente; o cuando se inició efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

En el supuesto de los epígrafes 3.d, 3.e y 3.f anteriores, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se adopte el acuerdo formal imponiendo la obligación correspondiente.

En el supuesto del epígrafe 3.j anterior, se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se declare formalmente la orden de restauración de la legalidad mediante acto administrativo definitivo.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8. Gestión.

La tasa se exigirá:

1. En el supuestos de los epígrafes 1.a, 1.b, 1.c, 2.b, 3.d, 3.e, 3.f y 3.j mediante liquidación que remitirá el Ayuntamiento al sujeto pasivo.
2. En el resto de los epígrafes en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia urbanística.

La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**APROBACIÓN.**

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día ..., y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día 1 de enero de 2020.”

### **31 EXPEDIENTE 287273Q DECLARACIÓN INSTITUCIONAL JOTA ARAGONESA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD UNESCO.**

A las 19 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 12 minutos.

Vista la propuesta formulada por el Departamento de Cultura, del siguiente tenor literal:

“Visto que se ha promovido una Propuesta de Resolución sobre la inscripción de la candidatura de la cultura de la Jota Aragonesa en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, iniciada por la Academia de las Artes del Folclore y la Jota de Aragón.

Visto que la Jota Aragonesa es una manifestación folclórica que identifica a la Comunidad Autónoma de Aragón y constituye una de las expresiones culturales, populares, artísticas y musicales más importantes no solo de España, sino de fuera de nuestras fronteras.

Visto que diferentes textos señalan que su origen pudiera estar vinculado a distintas evoluciones culturales que se transmitieron de forma oral hasta finales del siglo XVIII, y que será a lo largo del siglo XIX cuando deriva hacia su excelencia desde los pueblos, las plazas, las calles, posadas, y casas, hasta lo que prácticamente hoy conocemos, y que durante esos años, se fue perfilando a través del estudio, la recopilación, la investigación y sobre todo la dedicación de muchas personas, asociaciones, grupos musicales y folclóricos, así como las propias instituciones aragonesas.

Visto que la Jota Aragonesa trasciende el folclore para alcanzar la categoría de verdadero símbolo y seña de identidad de todo un pueblo, parte intrínseca del Patrimonio Cultural aragonés.

Visto que se trata de un patrimonio que no se limita al propio territorio local, autonómico o nacional, sino que su presencia en el mundo también tiene mucho que ver con ese Aragón europeo y transatlántico que a través de sus emigrantes ha querido y ha sabido mantener sus señas de identidad allí donde se ha instalado. Por ello, desde las Casas aragonesas y los Centros de Aragón en el exterior se ha transmitido no solo la Jota Aragonesa

como expresión artística sino como parte de un sentimiento que va más allá del cante o el baile.

Visto que el cine, la pintura, el teatro, la poesía, la literatura, la danza son algunas de las fuentes donde la Jota Aragonesa ha sido y es base de inspiración cultural. Falla, Sorolla, Saura, Granados, Gárate, Moiséyev, Albéniz o Rey son ejemplos de ello.

Visto que la Comunidad Autónoma de Aragón constituyó en octubre de 2012 una comisión asesora que, interpretando el sentir inequívoco del mandato expresado por las Cortes de Aragón y convencida del valor excepcional de la Jota Aragonesa como exponente del Patrimonio Cultural aragonés, acordó recoger y reconocer los valores que justifican la declaración de la Jota Aragonesa como Bien de Interés Cultural Inmaterial y que en julio del 2013 se aprobó en el Consejo de Gobierno.

Visto que la Jota Aragonesa merece el reconocimiento que por su singularidad, su historia, su aporte a la cultura española y sobre todo por el empeño y la firmeza que muchos aragoneses le han dedicado durante muchos años para que no quedara, no solo en el olvido, sino que se revitalizara, se mantuviera y se transmitiera con el vigor, la brillantez y el empuje que tiene hoy en día.

Visto todo lo expuesto, y entendiendo que la Jota Aragonesa como danza y música forma parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de Aragón, y por tanto de España, debe ser protegida, reconocida y promovida, de conformidad con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural inmaterial de 2003.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO. Manifiestar el apoyo del Ayuntamiento de Sagunto a la inscripción de la candidatura de la cultura de la Jota Aragonesa en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO iniciada por la Academia de las Artes del Folclore y la Jota de Aragón.

A las 19 horas y 18 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 26 minutos.

A las 19 horas y 27 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 46 minutos.

## **32 EXPEDIENTE 296798W PROPOSICIÓN DIVERSOS GRUPOS POLÍTICOS SOBRE EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DE ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González,

Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

En estos momentos pasa a presidir la sesión Plenaria, la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Carrera, para que el Alcalde Presidente de lectura a la proposición.

“Con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento de Sagunto, un año más, muestra su firme condena ante cualquier expresión de violencia contra las mujeres y niñas, y de todas y cada una de sus manifestaciones, que son múltiples.

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en Beijing, en 1995, se reconoció que la violencia ejercida contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, que impide que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Es una de las vulneraciones de los derechos humanos y libertades fundamentales más graves. Su erradicación y eliminación es un mandato normativo derivado de los tratados internacionales de Naciones Unidas y la Unión Europea, ratificados por el Estado Español, por lo que debe ser tratada con máxima prioridad en las agendas políticas de las distintas Administraciones Públicas como garantía de los derechos de las mujeres.

Como dice Marcela Lagarde, “Para erradicar la violencia, bastaría con reconocer en la humanidad, la posibilidad del encuentro en igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad entre los únicos seres equiparables: las humanas y los humanos”.

Desde el Ayuntamiento de Sagunto, nos comprometemos a seguir promoviendo políticas públicas dirigidas a la sensibilización social y a la educación en valores igualitarios, como un valor social incuestionable. A través de campañas de concienciación y sensibilización en materia de igualdad y prevención de la violencia, programas de prevención en centros educativos, etc...con el objetivo de que Sagunto sea una Ciudad igualitaria, donde no tenga cabida la violencia.

La violencia de género continúa siendo un grave problema social, como ha quedado expuesto durante este año 2019 en que son 49 las mujeres asesinadas por este tipo de violencia, 1.024 desde que empezaron a contabilizarse en 2003.

A esto le hemos de sumar que 37 menores se han quedado en estado de orfandad a causa de la violencia machista y dos niños fueron asesinados por sus padres este año 2019.

A día de hoy, día 28 de octubre de 2019, en el municipio de Sagunto, las víctimas de violencia de género a las que se está realizando seguimiento y acompañamiento por parte tanto de Policía Local como de Policía Nacional, ascienden al número de 154, y 137 mujeres han tenido que interponer nuevas denuncias por violencia de género en lo que llevamos de año.

Nuestro municipio no cuenta todavía con un espacio adecuado a las necesidades que surgen de estas terribles circunstancias, tal y como corresponde a una sociedad avanzada y comprometida socialmente con las personas.

Es un problema que nos afecta a todos, y así, en estos días, la Coordinadora Feminista del Camp de Morvedre ha presentado en el Registro General de nuestro Ayuntamiento, un escrito manifestando su reivindicación en relación a la necesidad de que se preste un servicio de atención especializada a las víctimas de violencia de género en todos los pueblos de la Comarca.

Los grupos municipales abajo firmantes del Ayuntamiento de Sagunto comparten absolutamente la reivindicación manifestada por la coordinadora porque creemos que todos los pueblos de la comarca del Camp de Morvedre, sin excepción, tienen que contar con los

servicios que permiten la adecuada protección frente a la violencia de género y la defensa de la igualdad de toda su ciudadanía.

En nuestra comarca ya existen constituidas dos mancomunidades de municipios: “La Baronia” y “Les Valls” para la prestación conjunta de determinados servicios, y la Diputación Provincial sus fines específicos tiene el de “asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”... Ambas estructuras, mancomunidades y diputación existen para atender los casos de municipios que no tienen capacidad para la prestación de determinados servicios como los que demanda la coordinadora.

A la vista de todo lo expuesto, los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Sagunto abajo firmantes, proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO:** Expresar su inmenso dolor por la pérdida de tantas ciudadanas, víctimas de asesinatos.

**SEGUNDO:** Confirmar su determinación de continuar aplicando los acuerdos adoptados en la resolución del pasado día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. EXP. 66/18-N

**TERCERO:** Declarar de forma unánime su total rechazo a todos los tipos de violencia contra las mujeres y mostrar su continuo compromiso con las víctimas de violencia de género, en el que incluye a las hijas e hijos que también resultan víctimas de esta violencia. Para hacer patente este compromiso, la corporación municipal materializará el minuto de silencio que actualmente tiene lugar únicamente en los edificios administrativos del Ayuntamiento, allí en donde se encuentre cualquier concejal o concejala de la Corporación Municipal, con el fin de continuar trabajando en la plena concienciación de la sociedad sobre este grave problema social.

**CUARTO:** Manifiestar su firme decisión de impulsar la creación de la Casa de la Mujer en Sagunto como espacio que incluya un servicio “24 horas” y atención de emergencia, que atienda a las víctimas de violencia de género del municipio, incluyendo también a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

**CINCO:** Dar soporte a la justa reivindicación presentada por la Coordinadora Feminista del Camp de Morvedre en el sentido de toda la población de todos los municipios de la comarca reciban un servicio de atención integral para las mujeres víctimas de violencia de género o que se encuentren en situación de conflicto familiar, apoyando todas las acciones que en este sentido lideran los municipios y/o mancomunidades de la comarca ante las administraciones competentes en la investigación de las soluciones legales que permiten dar respuesta a este problema

**SEIS:** Trasladar el presente acuerdo a la coordinadora proponente, a los municipios de la comarca, a las mancomunidades de “La Baronia” y “Les Valls”, la Diputación Provincial de Valencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

**SIETE:** Mostrar su deseo de homenajear y recordar a través de esta Declaración Institucional a todas las mujeres asesinadas por violencia de género nombrando una a una , a todas las mujeres asesinadas durante el año 2019:

Rebeca Alexandra, 26 años

Leonor, 47 años

Romina, 28 años

Ermelinda, 95 años

María Soledad, 47 años

Rebeca Pilar, 47 años

Rosa, 66 años

Kellyn, 17 años

Rosa María, 60 años

Daria, 22 años  
Sheila, 29 años  
Estrela, 63 años  
Gloria, 58 años  
María José, 43 años  
María del Carme, 38 años  
Dona, 40 años  
Nalea, 26 años  
María Brigitta, 42 años  
Irene, 44 años  
Silvia, 39 años  
Juana, 47 años  
María Lurdes, 43 años  
Lilium, 39 años  
Piedad, 50 años  
Manuela, 61 años  
Beatriz, 29 años  
Dana, 31 años  
Ana Lucia, 49 años  
Mónica, 50 años  
Piedad, 42 años  
Monika, 29 años  
María Asunción, 47 años  
María Elena, 47 años  
Susana, 49 años  
María Carmen, 47 años  
Rita, 57 años  
Eva, 47 años  
María Jesús, 52 años  
María Josefa, 55 años  
Nicole, 21 anys  
María del Pilar, 48 anys  
Dolores, 74 años  
Sandra, 39 años, su madre y su hermana también asesinadas por intentar defenderla.  
Dona, 31 años  
Ika, 59 años  
Ángeles, 49 años  
Silvia, 40 años  
Evelyn, 25 años  
Hel·lena, 44 años

Por parte de la Sra. Bono se presenta una enmienda de adición al punto Tercero: “...problema social; en la medida de lo posible”.

Enmienda que es asumida por el Ponente.

Por el Portavoz de VOX, se presenta una enmienda a cuyo tenor literal:

“Desde el Grupo municipal VOX, en el Ayuntamiento de Sagunto estamos a favor de condenar todo tipo de violencia y de dar nuestro máximo apoyo a la víctima y lo que es más importante, evitar que se generen víctimas.

En consonancia con lo expuesto, y siendo que nos encontramos ante un día internacional de eliminación contra la violencia contra la mujer, en su consideración de víctima de la violencia, nos vemos en la obligación moral de apoyar dicha conmemoración, pero en modo alguno no podemos compartir la exposición de motivos que nos ofrece el Grupo Municipal del PSOE, por los diferentes motivos que vendremos a desarrollar:

No es preciso retrotraerse a la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en Beijing en 1995, para conocer la evolución de las medidas transnacionales en defensa de la mujer, obvia la existencia del más reciente Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. Más ajustado a la realidad europea, y es que como todos podremos reconocer las condiciones de la mujer no son iguales en España y en Siria por ejemplo, o en países con conflictos armados.

No nos sorprende para nada que se soslaye el ya citado Convenio de Estambul, porque el mismo choca frontalmente con nuestra legislación y su aplicación práctica.

Para su ilustración el citado convenio, recoge las siguientes definiciones:

- a) Por “violencia contra la mujer” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) Por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito coparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima;
- c) Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d) Por “violencia contra la mujer por razones de género” se entenderá toda violencia contra la mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada;
- e) Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f) El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Dicho esto, lo que se evidencia es que si algo hay que potenciar en nuestro municipio es el resto de medidas y colectivos abandonados por la actual legislación, y esto es así porque como se puede apreciar, el PSOE solo ha precisado cinco párrafos para introducir ese término que tanto gusta a nuestra izquierda, “la Violencia de Género”, término que ni siquiera se encuentra definido en el propio Convenio. Término que sólo busca la confrontación entre el hombre y la mujer.

Hoy estamos debatiendo sobre la conmemoración del día de eliminación de la violencia contra la mujer, y por mucho que les sorprenda no vamos a hablar de hombres, aunque estos se encuentren dentro del amparo del Convenio, como colectivo familiar, al igual que los niños y abuelos, tiempo tendremos durante la legislatura.

Hoy queremos concienciar del amplio espectro de la violencia contra la mujer, ayudándoles a abrir los ojos y a ver el mundo más allá del “burka” ideológico que algunos partidos se autoimponen y pretenden imponernos a todos.

Es vergonzoso el abandonando del término genérico de violencia contra la mujer, es vergonzoso el abandono del término violencia doméstica, para única y exclusivamente llevarlo al término violencia doméstica, para única y exclusivamente llevarlo al término violencia de género y yo les diré el por que: porque la violencia doméstica nos afecta a todos,

hombres, mujeres, niños, niñas, ancianas y ancianos, de todas las edades, todos los sexos y toda condición sexual pero eso no les interesa, por supuesto, porque supone alcanzar la igualdad en los derechos y en la protección. Desde Vox, no se engañen, no se pretende suprimir protección a nadie, sino equiparar la misma para todos, pero donde hay igualdad, es evidente que ustedes no encuentran negocio.

Miren, cuando se habla de derechos, debería de ser innecesario hablar de cifras, una sola persona muerta, precisa que las instituciones nos pregunten que podíamos haber hecho para evitarlo, pero cuando para las instituciones no todos los muertos son iguales, deberíamos de preguntarnos además que ha pasado para que perdamos el juicio.

Sin discutir los datos que se aportan en la moción, que son todos y cada uno de ellos reprobables, permítanme indicarles, que según el INE, ya que el observatorio de Violencia doméstica y de Género no facilita datos completos, nos dice que desde el 2013 a la actualidad han muerto 134 menores, ya sea por asesinato o por homicidio imprudente, de los cuales 39 a manos de hombres, 80 a manos de mujeres y 15 a manos de ambos, por cierto en lo que va de 2019 los menores asesinados han sido 16,3 a manos de hombre, 12 a manos de mujer y 1 a manos de ambos. ¿Creen de verdad ustedes que estos 134 menores fallecidos en 6 años no merecen protección? ¿Creen de verdad que entre los 95 asesinatos donde han participado mujeres no han fallecido niñas?

¿Por qué extraño motivo a ustedes no les importa la muerte de un niño salvo cuando el asesino es el padre? O yendo más allá, y centrándonos en violencia contra las mujeres ¿Por qué no les importan las niñas asesinadas por su madre?, ¿Por qué la violencia de mujer contra mujer no les importa ya sean pareja o familia biológica? ¿Estas víctimas tienen menos derechos porque sus agresoras sean mujeres?

Miren, de soslayo nos están incorporando la creación de un nuevo ente público, bajo la excusa del día de eliminación de la violencia contra las mujeres. Contamos con Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, Servicios Sociales y Juzgados en nuestro municipio además de los distintos teléfonos de ayuda a la víctima y ustedes en vez de ampliar el espectro ciudadano al que dar protección, pretenden duplicar recursos y gastos para proteger sólo a UNA PARTE de las víctimas, y podrán entender que no estamos de acuerdo.

#### PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA INSTITUCIONAL DEL PSOE.

PRIMERA.- Expresa su inmenso dolor por la pérdida de tantas ciudadanas, víctimas de agresiones y lesiones, sin distinción de su edad, NI DEL sexo del agresor.

SEGUNDA.- Los acuerdos aprobados en el EXPTE. 66/18-M no los podemos aprobar por el mismo motivo, son acuerdos que no defienden a todas las mujeres víctimas de violencia, en la mayoría de sus apartados hacen alusión a violencia de género o machista, EXCLUYENDO de esos acuerdos al resto de mujeres que son sometidas a algún tipo de violencia en el ámbito doméstico o cuando el agresor es otra mujer. Este punto si quieren lo podríamos dejar para otro pleno para ver si con ciertas modificaciones podríamos llegar a un acuerdo.

TERCERA.- Declara de forma unánime su total rechazo a todos los tipos de violencia y muestra su continuo compromiso con las víctimas sin distinción de su edad, ni del sexo del agresor, en el que se incluye a las hijas e hijos. Para hacer patente este compromiso, la corporación municipal materializara el minuto de silencio en la puerta del Ayuntamiento, 10 minutos antes de la entrada o 10 minutos tras la salida del horario laboral, incrementando así la posibilidad de un mayor número de asistentes y sin paralizar el funcionamiento normal de las Administraciones públicas. Con el fin de continuar trabajando en la plena concienciación de la sociedad acerca de este grave problema social.

CUARTA.- Incrementar la unidad GAD ( Grup d'atenció a les Dones) de la Policía Local. Ya que actualmente sólo consta de un inspector y una agente de apoyo en ciertas

ocasiones. De esta forma incrementaríamos la eficacia de las vigilancias, seguimientos y acompañamientos que se realizan para evitar que se produzca el delito.

Que en esta unidad también puedan acudir y se realicen seguimientos de medidas de protección de víctimas de cualquier sexo en lo referente por violencia doméstica, atendiendo a lo que dice el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

QUINTO.- Entendemos que esta función pertenece a los Servicios Sociales y si dichos servicios son deficientes, ya sea por medios materiales o personales, lo que tendremos hacer es instar al gobierno para que dichos servicios sean eficaces. Porque si creamos otros centros, lo único que estamos haciendo es duplicar servicios.

SEPTIMO.-Muestra su deseo de homenajear el 25 de noviembre con motivo del Día de Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, de manera innominada a todas las mujeres y niñas víctimas de violencia, independientemente del grado que sea”

Sometido la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos en contra: 24. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Votos a favor 1. Señor/a: Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos en contra del PSOE, Compromis, IP, PP, EU, C's y 1 voto a favor de VOX, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada.

Sometido la moción debidamente enmendada a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 24. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo. Votos en contra 1. Señor/a: Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor del PSOE, Compromis, IP, PP, EU, C's y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Expresar su inmenso dolor por la pérdida de tantas ciudadanas, víctimas de asesinatos.

SEGUNDO: Confirmar su determinación de continuar aplicando los acuerdos adoptados en la resolución del pasado día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. EXP. 66/18-N

TERCERO: Declarar de forma unánime su total rechazo a todos los tipos de violencia contra las mujeres y mostrar su continuo compromiso con las víctimas de violencia de género, en el que incluye a las hijas e hijos que también resultan víctimas de esta violencia. Para hacer patente este compromiso, la corporación municipal materializará el minuto de silencio que actualmente tiene lugar únicamente en los edificios administrativos del Ayuntamiento, allí en donde se encuentre cualquier concejal o concejala de la Corporación Municipal, con el fin de continuar trabajando en la plena concienciación de la sociedad sobre este grave problema social, en la medida de lo posible.

CUARTO: Manifiestar su firme decisión de impulsar la creación de la Casa de la Mujer en Sagunto como espacio que incluya un servicio “24 horas” y atención de emergencia, que atienda a las víctimas de violencia de género del municipio, incluyendo también a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género.

CINCO: Dar soporte a la justa reivindicación presentada por la Coordinadora Feminista del Camp de Morvedre en el sentido de toda la población de todos los municipios de la comarca reciban un servicio de atención integral para las mujeres víctimas de violencia

de género o que se encuentren en situación de conflicto familiar, apoyando todas las acciones que en este sentido lideran los municipios y/o mancomunidades de la comarca ante las administraciones competentes en la investigación de las soluciones legales que permiten dar respuesta a este problema

SEIS: Trasladar el presente acuerdo a la coordinadora proponente, a los municipios de la comarca, a las mancomunidades de “La Baronía” y “Les Valls”, la Diputación Provincial de Valencia y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

SIETE: Mostrar su deseo de homenajear y recordar a través de esta Declaración Institucional a todas las mujeres asesinadas por violencia de género nombrando una a una , a todas las mujeres asesinadas durante el año 2019:

Rebeca Alexandra, 26 años

Leonor, 47 años

Romina, 28 años

Ermelinda, 95 años

María Soledad, 47 años

Rebeca Pilar, 47 años

Rosa, 66 años

Kellyn, 17 años

Rosa María, 60 años

Daria, 22 años

Sheila, 29 años

Estrela, 63 años

Gloria, 58 años

María José, 43 años

María del Carme, 38 años

Dona, 40 años

Nalea, 26 años

María Brigitta, 42 años

Irene, 44 años

Silvia, 39 años

Juana, 47 años

María Lurdes, 43 años

Lilium, 39 años

Piedad, 50 años

Manuela, 61 años

Beatriz, 29 años

Dana, 31 años

Ana Lucia, 49 años

Mónica, 50 años

Piedad, 42 años

Monika, 29 años

María Asunción, 47 años

María Elena, 47 años

Susana, 49 años

María Carmen, 47 años

Rita, 57 años

Eva, 47 años

María Jesús, 52 años

María Josefa, 55 años

Nicole, 21 anys

María del Pilar, 48 anys

Dolores, 74 años  
Sandra, 39 años, su madre y su hermana también asesinadas por intentar defenderla.  
Dona, 31 años  
Ika, 59 años  
Ángeles, 49 años  
Silvia, 40 años  
Evelyn, 25 años  
Hel·lena, 44 años

### **33 EXPEDIENTE 296827K PROPUESTA VARIOS GRUPOS CREACIÓN DE UNA PROTECTORA ANIMAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

En la actualidad el Ayuntamiento de Sagunto tiene encomendada la gestión de los animales abandonados al centro canino el Corralet. No obstante, existen en nuestra comarca diferentes entidades que se hacen cargo de esta labor, de manera altruista. Tal es el caso de SOS Sagunto o el Refugio de Tula y ya, dentro del Municipio la asociación Colonias felinas, centrada en las colonias de gatos existentes en Sagunto y Puerto de Sagunto.

En los últimos años la sensibilidad de los ciudadanos por los animales ha crecido de manera muy notable y en diferentes entidades locales se han acometido medidas encaminadas a facilitar la labor de las asociaciones animalistas. En nuestro caso, tras plantear la posible creación de una protectora de gestión pública en el municipio de Sagunto, el recibimiento de esta propuesta por parte de las diferentes asociaciones de voluntarios y voluntarias, que operan en el Camp de Morvedre, ha sido muy positiva. Por este motivo, entendemos que el Ayuntamiento de Sagunto debe recoger esta propuesta y asumir esta responsabilidad.

Para poder sacar adelante una protectora de animales, se tiene que desarrollar un proyecto que debe contar con todos los permisos de la administración. Para ello, es necesario encontrar los terrenos que reúnan las condiciones marcadas por la normativa vigente, para implementar una instalación de estas características. El Ayuntamiento de Sagunto tiene entre sus propiedades numerosas parcelas, pero es necesario encontrar cuales tienen la compatibilidad para implantar una protectora.

Por otro lado, para poder llevar el proyecto en el mínimo espacio de tiempo posible, es necesaria la implicación económica de la administración pública. De ahí que en la propuesta final se incluya la partida adecuada para dar comienzo a este proyecto.

La idea de crear una protectora de animales debe ir acompañada de un adecuado proyecto de funcionamiento y educativo, valoración del personal necesario y convenio con las diferentes entidades animalistas, puesto que es inconcebible el funcionamiento del futuro núcleo zoológico, sin la participación de los voluntarios que diariamente están trabajando en SOS Sagunto, Colonias Felinas o el Refugio de Tula.

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto alcanza los siguientes compromisos:

1. Los departamentos de Patrimonio y de Urbanismo realizarán un estudio en el que se indicarán las parcelas municipales compatibles urbanísticamente para poder acoger un

núcleo zoológico o protectora de animales o, en todo caso aquellas que con modificaciones puntuales del Plan General puedan acoger esta instalación. Una vez se conozca el resultado de ese estudio, se convendrá con las entidades animalistas en un proceso abierto, cual de esas parcelas es la más idónea para poder desarrollar la actividad propuesta.

2. El ayuntamiento de Sagunto, se compromete a incluir la partida necesaria en los presupuestos del año 2020, para realizar el estudio de detalle y proyecto de esa protectora. Ese proyecto contará con la participación activa de los representantes de SOS Sagunto, Refugio de Tula y Colonias Felinas, cuyas propuestas serán incluidas si no existen inconvenientes insalvables. Será tratado en el Consejo de bienestar animal.
3. El ayuntamiento de Sagunto, se compromete a consignar en los presupuestos del 2021 la partida necesaria para iniciar la construcción de la protectora de animales.
4. El ayuntamiento de Sagunto seguirá fomentando las campañas de esterilización en las colonias felinas.

Por el Portavoz del PP, se presenta una enmienda de adición al apart. 3 de la parte dispositiva, en el sentido de hacer este servicio de carácter comarcal comprometiéndose a consignar en los presupuestos de 2021 la partida necesaria en función de dichos estudios para que se lleve a cabo la puesta en marcha de esta instalación. Igualmente se adicionará un apartado 5 en virtud del cual se trasladará el presente acuerdo a los Municipios de la Comarca a los efectos que puedan adherirse al presente acuerdo.

Sometido la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra: 5. Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes. Abstenciones: 1. Señor/a: Vila, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromis, PP, EU y C's, 5 votos en contra de IP, y 1 abstención de VOZ, ACUERDA:

Aprobar dicha enmienda de adición.

Sometido la moción debidamente enmendada a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Los departamentos de Patrimonio y de Urbanismo realizarán un estudio en el que se indicarán las parcelas municipales compatibles urbanísticamente para poder acoger un núcleo zoológico o protectora de animales o, en todo caso aquellas que con modificaciones puntuales del Plan General puedan acoger esta instalación. Una vez se conozca el resultado de ese estudio, se convendrá con las entidades animalistas en un proceso abierto, cual de esas parcelas es la más idónea para poder desarrollar la actividad propuesta.
2. El ayuntamiento de Sagunto, se compromete a incluir la partida necesaria en los presupuestos del año 2020, para realizar el estudio de detalle y proyecto de esa protectora. Ese proyecto contará con la participación activa de los representantes de SOS Sagunto, Refugio de Tula y Colonias Felinas, cuyas propuestas serán incluidas si no existen inconvenientes insalvables. Será tratado en el Consejo de bienestar animal.

3. Este servicio será de carácter comarcal, comprometiéndose el ayuntamiento de Sagunto, a consignar en los presupuestos de 2021 la partida necesaria para iniciar la construcción de la protectora de animales, en función de dichos estudios para que se lleve a cabo la puesta en marcha de esta instalación.
4. El ayuntamiento de Sagunto seguirá fomentando las campañas de esterilización en las colonias felinas.
5. Trasladar el presente acuerdo a los Municipios de la Comarca a los efectos que puedan adherirse al presente acuerdo.

#### **34 EXPEDIENTE 296804D PROPOSICIÓN COMPROMÍS CONSTRUCCIÓN ROTONDA DIPUTACIÓN EN CAMINO VIEJO DE TERUEL.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromis sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El cruce entre la carretera CV-324, que une Petrés y Los Valles, de titularidad provincial, y el Camino Viejo de Teruel, es uno de los más conflictivos de la red viaria de nuestro municipio, puesto que es el acceso a una zona muy extensa de nuestro término que incluye un colegio y presenta un elevado tráfico durante todo el año. La falta de seguridad ha provocado muchos problemas a lo largo de las décadas, entre otros accidentes de diversa gravedad.

Precisamente por ello se pidió desde el Ayuntamiento una actuación por parte de la Diputación que resolviera el problema de manera definitiva. En la legislatura 2011-2015 se presentaron dos proyectos que según afirmaron en aquel momento tanto los responsables de la administración provincial como municipal, contaban con financiación garantizada. Finalmente no se iniciaron las obras.

En la anterior legislatura, 2015-2019, desde el primer día se urgió al diputado de carreteras a retomar el proyecto, y en varias ocasiones se ha reiterado a los responsables de la Diputación de la urgencia de acometer unas obras tan necesarias como demandadas por nuestra población

Hoy en día las obras no han empezado y es poco justificable que un proyecto como la construcción de una glorieta en la intersección de dos vías tan transitadas, se pueda demorar tantos años.

#### **ACUERDOS**

ÚNICO.- Instar a la Diputación de Valencia a iniciar sin más demora las obras previstas en la intersección de la carretera CV-324 de su titularidad y el Camino Viejo de Teruel.

Sometido a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González,

Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción transcrita anteriormente.

### **35 EXPEDIENTE 296815T PROPOSICIÓN IP ANTE EL AUMENTO DE LA TASA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

La pasada semana quedaron aprobados por el consorcio diversos puntos que el representante del Ayuntamiento de Sagunto defendió según el criterio de la comisión de hacienda reunida a tal efecto.

No obstante, de acuerdo con la redacción del acta que será aprobada con posterioridad a su validez como posición, hay ciertas dudas que no han quedado resueltas.

Según esa acta, en el primer punto que se votó, que hacía referencia al plan de saneamiento financiero del consorcio, el resultado fue de 13 votos en contra, por 12 a favor. Según explican algunos concejales presentes, no está claro que ese fuera el resultado, por lo que, desde IP, presentamos esta moción para que ustedes aclaren durante el debate de esta, cual fue la posición de cada partido, ya que la posición ante el plan de saneamiento es determinante para la subida de la tasa que se votó en el punto tres.

En ese punto tres, según consta en acta, el resultado fue de 10 votos en contra y 15 abstenciones. Según el criterio de este ayuntamiento, al haber más abstenciones, se entiende que ese fue el posicionamiento de la comisión. No obstante, se justificaron tres abstenciones del PP, que, si no estaba, no se deberían contabilizar en un “posicionamiento”, y si estaba, su voto también se tenía que haber contabilizado como contrario, con lo que el resultado hubiera sido bien distinto.

Por lo tanto, desde Iniciativa Porteña, hemos tomado la decisión de traer hasta el Pleno la petición de rechazo al incremento de la tasa del consorcio, puesto que entendemos que ese debería haber sido el posicionamiento claro del Ayuntamiento de Sagunto ante esa propuesta. Por ello, elevamos la siguiente proposición al pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

1. El Ayuntamiento se opone de manera clara y TAXATIVA a la modificación de la ordenanza de la tasa del consorcio
2. El contenido del presente acuerdo será trasladado al Consorcio, solicitando en el trámite de alegaciones, que los votos del Ayuntamiento de Sagunto sean contabilizados como negativos, en lugar de la abstención, o solicitando en su caso, la repetición de esa votación de la tasa.

Por el parte de EU, el Sr. Rovira, presenta una enmienda en nombre del Equipo de Gobierno, en el siguiente sentido:

“Enmienda de supresión:

Párrafos 2, 3 y 4 de la exposición de motivos.

Enmienda de sustitución PUNTO 2 de la propuesta de acuerdos

Trasladar a la Comisión de Economía y Organización Municipal el estudio de posibles alegaciones por parte del Ayuntamiento a la aprobación de la tasa de residuos.

“Enmienda de adición a la propuesta de acuerdos:

El Ayuntamiento de Sagunto se suma a la iniciativa ciudadana de reclamar una auditoría de la deuda del Consorcio de Residuos.

Exigir al Consorcio de Residuos el envío de la documentación relativa a las reuniones de sus órganos de gobierno con la suficiente antelación para su estudio y debate por parte de los municipios.

Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Gobierno y a la Junta de Gobierno del Consorcio”.

Por parte del Ponente se asume la misma.

Sometido a votación, la moción debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: El Ayuntamiento se opone de manera clara y TAXATIVA a la modificación de la ordenanza de la tasa del consorcio.

SEGUNDO: Trasladar a la Comisión de Economía y Organización Municipal el estudio de posibles alegaciones por parte del Ayuntamiento a la aprobación de la tasa de residuos.

TERCERO: El Ayuntamiento de Sagunto se suma a la iniciativa ciudadana de reclamar una auditoría de la deuda del Consorcio de Residuos.

CUARTO: Exigir al Consorcio de Residuos el envío de la documentación relativa a las reuniones de sus órganos de gobierno con la suficiente antelación para su estudio y debate por parte de los municipios.

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Gobierno y a la Junta de Gobierno del Consorcio.

**36 EXPEDIENTE 296830P PROPOSICIÓN PP APOYO A FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO. (PROPOSICIÓN PP Y CIUDADANOS PARA MANIFESTAR EL APOYO Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN CATALUÑA, ASI COMO LA CONDENA A LOS ACTOS VANDÁLICOS QUE SE ESTÁN PRODUCIENDO)**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Por parte de los Portavoces del Grupo Popular y Ciudadanos se unifican las proposiciones que figuran en el orden del día con los ordinales 36 y 38 unificando en una sola a través de una enmienda a la totalidad que es aceptada por unanimidad por todos los concejales presentes. De tal manera se procede al debate y votación de la siguiente proposición:

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del Partido Popular y Ciudadanos, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La ciudadanía española y, muy particularmente, la catalana, está hastiada de la situación de grave crisis institucional a la cual les ha arrastrado el *Govern* durante los últimos años. Sin perjuicio de los muchos hitos que son dignos de mención, señalamos a continuación los más recientes, los más graves y los que, en última instancia, nos imponen a todos los españoles y, especialmente, a los poderes públicos, el deber de actuar de forma decidida en defensa de la ley, del Estado de Derecho y, por todo lo anterior, de nuestra democracia.

El lunes, 14 de octubre de 2019, el Tribunal Supremo condenó a penas de hasta 13 años de prisión a los 12 “líderes” independentistas. Tras conocer en contenido de la misma, se organizan en Cataluña unas movilizaciones en contra de la sentencia, provocando muchas de éstas, situaciones de violencia descontrolada e inadmisibles, que, a mayor inri, no ha sido en ningún caso condenada por el presidente de la Generalitat de Cataluña.

Ante los graves disturbios que en los últimos días se están produciendo en distintas ciudades de Cataluña, el Ayuntamiento de Sagunto reafirma su rechazo a cualquier manifestación de violencia y su compromiso en la defensa de la Constitución, la legalidad vigente y los principios, derechos y libertades que de ella emanan.

Una vez más, planea sobre nuestro país otro desafío al orden constitucional, organizado y promovido por parte de independentistas radicales que no representan si quiera a la mayoría de la sociedad catalana.

Frente a la barbarie de quienes perturban la convivencia pacífica entre los españoles, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, junto a los Mossos d’Esquadra, vienen realizando una labor ejemplar para la protección de los bienes y la seguridad de todos. Gracias a su trabajo, profesionalidad y sacrificio, y a pesar de la falta de respaldo institucional de las autoridades autonómicas, los ciudadanos de Cataluña han visto constatada la fortaleza y la vigencia de Estado de Derecho.

Queremos, por ello, destacar y poner en valor la labor realizada en estos últimos días por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, garantizando el bienestar y convivencia en Cataluña, así como la salvaguarda de los derechos y libertades de todos los españoles, especialmente, de los que viven, trabajan o se encuentran, por cualquier circunstancia, de paso por Cataluña.

Resulta imprescindible, en una institución que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legalidad vigente así como garantizar la seguridad de sus ciudadanos, mostrar el reconocimiento de todos los españoles a la ejemplar y abnegada labor que llevan a cabo estos servidores públicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Ciudadanos, traslada al Pleno de la Corporación las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

**PRIMERA.** - El Ayuntamiento de Sagunto declara su más firme **CONDENA** por los actos vandálicos, la violencia ejercida por los grupos radicales independentistas sobre cualquier persona en Cataluña y la incitación a dicha violencia.

**SEGUNDA.** –El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su **APOYO INCONDICIONAL, SOLIDARIDAD y RECONOCIMIENTO** a la labor realizada en Cataluña por las **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**, así como a los Mossos d’Esquadra, en estos últimos días, y en especial, a todos aquellos de sus miembros que han resultado heridos en el desempeño de sus funciones, por su impecable labor y la profesionalidad demostrada para salvaguardar el orden constitucional, así como los derechos y libertades de todos.

**TERCERA.** – El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su solidaridad, aliento y reconocimiento a los millones de ciudadanos de Cataluña que, al margen de ideologías, respetan las leyes democráticas y el Estado de Derecho, como valor imprescindible para garantizar la convivencia, y que están sufriendo esta terrible situación.

Sometido a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18. Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra 2. Señores/as: Sampedro, Rovira. Abstenciones: 5. Señores/as: Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, PP, C's y VOX, 2 votos en contra de EU y 5 abstenciones de Compromís, ACUERDA:

Aprobar la moción transcrita anteriormente.

### **37 EXPEDIENTE 296832R PROPOSICIÓN PP CONTRA LAS AYUDAS AL SECESIONISMO CATALÁN**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La sociedad española está viviendo con estupor cómo se ha venido desarrollando y derivando el proceso secesionista catalán que se produjo en el otoño de 2017, el conocido como “el procés”. El pasado día 14 de octubre de 2019, conocimos la Sentencia de la sala de lo Penal del Tribunal Supremo que impone penas de prisión al exvicepresidente de la Generalitat de Cataluña, así como a otros de sus exconsejeros por un delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación de fondos públicos.

Conocido el fallo, Acció Cultural del País Valencià (ACPV) y otras entidades catalanistas, convocaron protestas contra la sentencia en las localidades de Valencia, Alicante, Castellón, creando un ambiente de crispación en la sociedad valenciana. Este tipo de acciones únicamente desestabilizan el orden social. Estas entidades están siendo subvencionadas con fondos públicos por el actual Consell del Botànic, la Diputación de Valencia, y algunos municipios de la provincia; y no tiene sentido que miles de euros de los valencianos se destinen a financiar a colectivos que esconden su actividad en una supuesta defensa del valenciano pero que lo que quieren es la unidad de los inexistentes “Països catalans”.

Hoy más que nunca resulta necesaria la firmeza democrática, la proporcionalidad y la unidad. Tenemos que estar al lado de la legitimidad y contribuir a la preservación del orden público, fomentando una convivencia democrática y en paz.

Resulta inadmisibles que las instituciones públicas valencianas continúen con su política de ayudas a través de los presupuestos públicos respecto a asociaciones que tienen como objetivo último trasladar a nuestra tierra ese proceso de ruptura que tanto anhelan, mientras les otorgan subvenciones cuantiosas, están aplicando recortes en cuestiones tan básicas como sanidad y dependencia.

Por todo ello, y siendo conscientes de la importancia de poner freno a esa estrategia tan alejada del sentir del pueblo valenciano, y al mismo tiempo que destinen los recursos públicos a asuntos primordiales/esenciales para los ciudadanos, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell y a todas las instituciones de la Generalitat, a no colaborar, subvencionar, convenir o ayudar económicamente a ninguna

asociación, institución o fundación que defienda o propugne directa o indirectamente el proceso secesionista catalán.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta a la Diputación de Valencia y a todas sus instituciones, a no colaborar, subvencionar, convenir o ayudar económicamente o de cualquier otra forma a ninguna asociación, institución o fundación que estén subvencionadas o apoyadas económicamente por asociaciones o entidades que defiendan, propugnen o se muestren favorables al proceso secesionista catalán”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 6, Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 14 Señores/as: Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 5 Señores/as: González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

No aprobar la moción arriba transcrita.

**38 EXPEDIENTE 296836Y MOCIÓN CIUDADANOS PARA MANIFESTAR EL APOYO Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR QUE REALIZAN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN CATALUÑA, ASÍ COMO LA CONDENA A LOS ACTOS VANDÁLICOS QUE SE ESTÁN PRODUCIENDO.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Por parte del proponente se retira la moción, ya que se ha refundido con la proposición 36 del orden del día.

**39 EXPEDIENTE 296839C MOCIÓN VOX PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN PASOS PARA PEATONES.**

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Hemos constatado la peligrosidad que existe en gran parte de los pasos de peatones tanto para los viandantes que se disponen a cruzarlo como para los vehículos; pues los vehículos correctamente estacionados colindantes a los pasos de peatones, así como las

plantas, arbustos y contenedores ubicados en los laterales obstaculizan la visibilidad de los conductores; viéndose, en multitud de ocasiones, sorprendidos por el paso de personas a las que no han podido ver con la suficiente antelación, situándolas en riesgo de atropello. Especialmente vulnerables son aquellos que portan carritos de bebés o niños, personas que circulan en sillas de ruedas o mayores que emplean andadores; siendo para ellos muy difícil reaccionar ante el paso de vehículos que no hayan podido observar su presencia.

Estas situaciones se repiten asiduamente en gran parte de pasos de peatones de esta Ciudad. Ocasionando muchos accidentes de circulación con resultados de personas atropelladas de diversa consideración. Concretamente en el año 2018 se han producido 19 atropellos, 1 múltiple y otro con un fallecido, en 2019 se han producido 26 atropellos, 2 de ellos múltiples, según los datos facilitados por Policía Local de Sagunto con sus respectivos atestados remitidos al Juzgado. Presumiendo que posiblemente se hayan producido otros tantos pero de poca consideración al no tener constancia en Dependencias Policiales. Por tanto sería necesario abordar este serio problema para minimizarlo lo máximo posible este riesgo.

También se ha detectado que en algunas vías y rotondas de Sagunto, por motivo de una vegetación inoportuna se obstaculiza la visibilidad de los conductores para prevenir la proximidad de otros vehículos.

Por todo ello, el Grupo Político Municipal de VOX, traslada la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación enunciando las siguientes medidas preventivas:

**PRIMERO:**

- Que en la medida posible, se apliquen estas medidas, a poder ser en la mayoría de los pasos de peatones, pero en especial en las principales avenidas y calles más transitadas y con más índice de accidentes.
- Que en el sentido de la marcha, los 3 ó 4 metros de estacionamiento previos al paso de peatones, serán reservados para único estacionamiento de ciclomotores o motocicletas con las marcas viales en la calzada pertinentes.
- Que en el sentido de la marcha, los 2 ó 3 metros de jardinería previos al paso de peatones, no podrán medir más de 0,50 metros.
- En el sentido de la marcha y previo al paso de peatones, nunca podrán estar ubicados contenedores, a no ser que haya una distancia superior de 4 metros.

**SEGUNDO:**

Que se den las indicaciones oportunas al Departamento correspondiente para que por parte de los empleados que se encargan de los trabajos de jardinería del Municipio, procedan a controlar la vegetación de las vías y rotondas con el fin que no impidan la visibilidad de los conductores, y de esta manera se puedan evitar accidentes y atropellos.

Por parte del Portavoz del PSOE, se presenta una enmienda de sustitución del 2º párrafo del apartado Primero de la parte dispositiva, por lo siguiente: “Que en el sentido de la marcha, los 3 o 4 metros de estacionamiento previos al paso de peatones, serán reservados, en la medida de lo posible, para único estacionamiento de ciclomotores, motocicletas o bicicletas con las marcas viales en la calzada pertinentes”.

Enmienda que es asumida por parte del Ponente.

Sometida a votación la moción debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO:**

- Que en la medida posible, se apliquen estas medidas, a poder ser en la mayoría de los pasos de peatones, pero en especial en las principales avenidas y calles más transitadas y con más índice de accidentes.
- Que en el sentido de la marcha, los 3 ó 4 metros de estacionamiento previos al paso de peatones, serán reservados para único estacionamiento previos al paso de peatones, serán reservados, en la medida de lo posible, para único estacionamiento de ciclomotores, motocicletas o bicicletas con las marcas viales en la calzada pertinentes.
- Que en el sentido de la marcha, los 2 ó 3 metros de jardinería previos al paso de peatones, no podrán medir más de 0,50 metros.
- En el sentido de la marcha y previo al paso de peatones, nunca podrán estar ubicados contenedores, a no ser que haya una distancia superior de 4 metros.

**SEGUNDO:**

Que se den las indicaciones oportunas al Departamento correspondiente para que por parte de los empleados que se encargan de los trabajos de jardinería del Municipio, procedan a controlar la vegetación de las vías y rotondas con el fin que no impidan la visibilidad de los conductores, y de esta manera se puedan evitar accidentes y atropellos.

**SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.**

**40 EXPEDIENTE 295264 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA.**

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las Resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 26/09/19 y que se relacionan a continuación:

**RELACIÓN RESOLUCIONES DEL 18/09/19 AL 24/10/19**

5581	18/09/2019	RESOLUCIÓN INCOACIÓN 201972R
5582	18/09/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato Taller el arte de aprender, CASACENACULO CENTRO DE FP
5583	18/09/2019	INHUMACIÓN
5584	18/09/2019	archivo expediente
5585	18/09/2019	archivo expediente
5586	18/09/2019	Resolución PEIS septiembre 3
5587	18/09/2019	RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR LEY 4/1994 G.V. 42/19 OM-L
5588	18/09/2019	Archivo expediente Periodista Azzati, 38
5589	18/09/2019	INHUMACIÓN

- 5590 19/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - VALTER VALENCIANA DE ESTRUCTURAS, S.L.
- 5591 19/09/2019 Resolución Aprobación contrato menor suministro cristales mercado SC
- 5592 19/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - LA TRACA PUBLICACIONES VALENCIANES S.L.
- 5593 19/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - LORENTE OROVAY RAUL
- 5594 19/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN
- 5595 19/09/2019 Aprovar el Pla de Seguretat i Salut
- 5596 19/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - CORTINA MARTIN VICENTE
- 5597 19/09/2019 Rectificación lista admitidos concurso J. Secc. Contratación
- 5598 19/09/2019 RESOLUCIÓN SUBVENCIONES SANITARIAS
- 5599 19/09/2019 Resolución trienios septiembre 2019
- 5600 19/09/2019 inicio expediente baja de oficio por inscripción indebida en Padrón de habitantes
- 5601 20/09/2019 Resolución de Adjudicación del Contrato - ACTURA 12 S.L.
- 5602 20/09/2019 Resolución de Adjudicación del Contrato - ELECSON PRODUCCIONES S.L.
- 5603 20/09/2019 Resolución de Adjudicación del Contrato - AUDIO-NET ALQUILER PROFESIONAL S.L.
- 5604 20/09/2019 Resolución delegación firma en Concejal de Mantenimiento
- 5605 20/09/2019 Sustitución baja IT Operaria Cementerios
- 5606 20/09/2019 Resolución orden de ejecución estructura porche C/ Levante Grau Vell, 15. Exp. 193402P
- 5607 20/09/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en Av. Sants de la Pedra, 2. Exp.256301Z.
- 5608 20/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 190865Q
- 5609 20/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 196743E
- 5610 20/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN
- 5611 20/09/2019 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL. EXPTE. 433/16-LO (253375K)
- 5612 20/09/2019 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL EXPTE. 565/16-LO (EXPTE. 251953K)
- 5613 20/09/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ CABO MORAIRA, 6. EXPTE 779/19
- 5614 20/09/2019 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA. EXPTE. 221/18-LO (246047H)
- 5615 20/09/2019 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL EXPTE. 516/16-LO (253641E)
- 5616 20/09/2019 INHUMACIÓN
- 5617 20/09/2019 CONCESIÓN DE NICHOS
- 5618 20/09/2019 INHUMACIÓN
- 5619 20/09/2019 Concesión licencia Raúl Martínez Sánchez
- 5620 23/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ASOC RECREACIÓN HISTORICA SAGVMTVM AVGVSTA
- 5621 23/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - TAPIAS COSTA MERCEDES
- 5622 23/09/2019 RESOLUCIÓN OVP
- 5623 23/09/2019 RESOLUCIÓN
- 5624 23/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - EVENTOS Y DIGITALES VALENCIANOS, S.L.

5625 23/09/2019 RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN TRASMISIÓN AUTORIZACIÓN PUESTO VENTA NO SEDENTARIA

5626 23/09/2019 Convocatoria Junta General SAG, 26/09/19

5627 23/09/2019 Convocatoria Pleno Ordinario 26-9-19

5628 23/09/2019 RESOLUCIÓN CONTESTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN

5629 23/09/2019 Aprobar el gasto realizado con omisión fiscalización. O/2019/365

5630 23/09/2019 DESESTIMACIÓN DEVOLUCIÓN POR PRESCRIPCIÓN

5631 23/09/2019 Resolución PEIS septiembre 4

5632 23/09/2019 Resolución OVP Exp 247239N

5633 23/09/2019 Resolución trienio Candelaria Iniesta

5634 23/09/2019 RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO SERVICIOS PRESTADOS

5635 23/09/2019 Resolución. Inadmitir a trámite acceso a información pública.

5636 23/09/2019 Resolución. Estimar acceso a información pública

5637 23/09/2019 Resolución. Estimar acceso a información pública

5638 23/09/2019 ABONO SUSTITUCIÓN

5639 24/09/2019 RA Aprovació projecte monument funerari Romeu

5640 24/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - FERNÁNDEZ SORIANO JOSEZ

5641 24/09/2019 Autorización XII Certamen Play Backs Falleros 2019

5642 24/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5643 24/09/2019 RESOLUCIÓN CONVOCATORIA JGL 27.09.19

5644 24/09/2019 Resolución de autorización

5645 24/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONVIVENCIA 47/19 OM-C

5646 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2388/2019

5647 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2406/2019

5648 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2145/2019

5649 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2291/2019

5650 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2303/2019

5651 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2856/2019

5652 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 3238/2019

5653 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 737/2018

5654 24/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONVIVENCIA 48/19 OM-C

5655 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2181/2019

5656 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2840/2019

5657 24/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA DE CONVIVENCIA 49/19 OM-C

5658 24/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 50/19 OM-C

5659 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2990/2019

5660 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2925/2019

5661 24/09/2019 Resolución alegaciones Expte 3000/2019

5662 24/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 27/19 OMYS-HT

5663 24/09/2019 Rectificación error material y acuerdo de inicio

5664 24/09/2019 Inicio expediente baja de oficio por inscripción indebida en padrón de habitantes

5665 24/09/2019 RESOLUCIÓN

5666 24/09/2019 Resolución incidencias nómina septiembre 2019

5667 24/09/2019 Trienios Candelaria

5668 24/09/2019 Liquidación IRPF ETLC

5669 24/09/2019 Liquidación IRPF RMM

5670 24/09/2019 Resolución IRPF JJMB

5671 24/09/2019 Resolución IRPF DGT

5672 24/09/2019 Resolución IRPF BGR

5673 24/09/2019 Resolución IRPF GBG

5674 25/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - PGS SUPERFICIES COMERCIALES 2000 SL

5675 25/09/2019 Aprovar el Pla de Seguretat i Salut

5676 25/09/2019 Resolución alegaciones Expte 7384/2019

5677 25/09/2019 Resolución alegaciones Expte 2391/2019

5678 25/09/2019 Resolución alegaciones Expte 3613/2019

5679 25/09/2019 Res. nómina Sept./2019 (II) Concejales

5680 25/09/2019 Resolución apertura expediente desperfectos/deterioros orden ejecución en C/ Euskadi, 1 Exp. 256224R

5681 25/09/2019 Resolución apertura expediente desperfectos/deterioros orden ejecución en C/ Algar, 8

5682 25/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 201646P INFRACCIÓN URBANÍSTICA

5683 25/09/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 201720R INFRACCIÓN URBANÍSTICA

5684 25/09/2019 Resolución avocación competencia- pago factura

5685 25/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - MARTÍ RIBES CRISTOBAL

5686 25/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICAS APLICADAS

5687 25/09/2019 Resolución alegaciones Expte 3881/2019

5688 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. SANCIONADOR ORDENANZA DE PLAYAS 46/19 OM-P

5689 26/09/2019 Contrato menor suministro material talleres patrón Policía Local. - ALTOSA MORVEDRE,SL

5690 26/09/2019 Informe prop. anulación contrato menor suminis. material de audio, iluminación en eventos socio-cult.

5691 26/09/2019 RESOLUCIÓN NÓMINA SEPT./2019

5692 26/09/2019 Resolución alegaciones Expte 3875/2019

5693 26/09/2019 Devolución Prorrato cuota IVTM 2019

5694 26/09/2019 Sdo devolución ibi C/ Teniente Ruiz, 2-06-18

5695 26/09/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas

5696 26/09/2019 Anular y Liquidar IBIU nuevo titular rbos.ptes ejec.

5697 26/09/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas

5698 26/09/2019 Devolución Prorrato cuota IVTM 2019

5699 26/09/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU

5700 26/09/2019 Estimación no sujeción Plusvalía

5701 26/09/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas

5702 26/09/2019 Estimación no sujeción Plusvalía

5703 26/09/2019 Devolución Prorrato cuota IVTM 2019

5704 26/09/2019 Anulación recibos ibi rústica pol 20 parcela 1008

5705 26/09/2019 Devolución Prorrato cuota IVTM 2019

5706 26/09/2019 Prorrato cuota IVTM 2019

5707 26/09/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU

5708 26/09/2019 Cambio titularidad ibi urbana y división cuota C/ Tres Abril, 26

5709 26/09/2019 Prorrato cuota IVTM 2019

5710	26/09/2019	Anulación recibo IVTM 2019
5711	26/09/2019	Prorrato cuota IVTM 2019
5712	26/09/2019	Prorrato cuota IVTM 2019
5713	26/09/2019	Prorrato cuota IVTM 2019
5714	26/09/2019	Anulación cuotas IVTM. Desestimar no cambio de titularidad.
5715	26/09/2019	Resolución aprobación liquidación mesas y sillas
5716	26/09/2019	Estimación liquidación IIVTNU por pérdidas
5717	26/09/2019	Estimación no sujeción IIVTNU
5718	26/09/2019	Tasa concurrencia bolsa de monitores
5719	26/09/2019	Desestimación no sujeción
5720	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5721	26/09/2019	Tasa concurrencia bolsa de monitores
5722	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5723	26/09/2019	Prorrato cuota IVTM 2019
5724	26/09/2019	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU
5725	26/09/2019	Cambio titularidad ibi urbana C/ Doctor Moliner, 31-02-02
5726	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM minusvalía 9956GDX,no admitir a trámite. Tributa en otro municip.
5727	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5728	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 8416KMF
5729	26/09/2019	Sdo. división cuota tributaria C/ Bailen, 7 Todos
5730	26/09/2019	Estimación no sujeción IIVTNU
5731	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5732	26/09/2019	Tasa concurrencia bolsa de monitores
5733	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5734	26/09/2019	Resolución tasa actividad deportiva.
5735	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 1087DJR
5736	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 4927KSZ
5737	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 5606JCB
5738	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5739	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM 4581DMF, desestimación por no poseer Certificado Discapacidad
5740	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 2661KZS, cambio de vehículo
5741	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 4815FZX
5742	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5743	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5744	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5745	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5746	26/09/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
5747	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5748	26/09/2019	Anular y Liquidar IBIU nuevo titular rbos.ptes ejec.
5749	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5750	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5751	26/09/2019	Desestimación no sujeción
5752	26/09/2019	Ibi urbana C/ Sagasta, 2-01-02
5753	26/09/2019	Liquidación por indebida
5754	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5755	26/09/2019	Ibi rústica 2019
5756	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5757	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU

5758	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5759	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5760	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5761	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5762	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5763	26/09/2019	Estimación no sujeción plusvalía
5764	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5765	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5766	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5767	26/09/2019	Aprobación liquidaciones dif.base liqu DOC 1º Trim/2019
5768	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5769	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5770	26/09/2019	Ibi urbana 2019 de C/ Maestrat, 9-04-11
5771	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5772	26/09/2019	CAMBIO EPÍGRAFE TASA BASURA
5773	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5774	26/09/2019	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. ANULACIÓN
5775	26/09/2019	Liquidación ibi rústica pol 68 parcelas 38 y 98
5776	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5777	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5778	26/09/2019	Gestión por cotitulares
5779	26/09/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
5780	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5781	26/09/2019	TASA BASURA LIQUIDACIÓN
5782	26/09/2019	ALTA TASA BASURA. LIQUIDACIONES
5783	26/09/2019	ANULACIÓN RECIBOS TASA BASURA.DESESTIMAR
5784	26/09/2019	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5785	26/09/2019	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
5786	26/09/2019	901D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
5787	26/09/2019	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN
5788	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5789	26/09/2019	Exención Tasa de Deportes
5790	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 7798GWL
5791	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6516CXV
5792	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 2483KYV
5793	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 9480KZS y 50% autoliquidación
5794	26/09/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6851KXB
5795	26/09/2019	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBIU Y TASA BASURA
5796	26/09/2019	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
5797	26/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN TASA BASURA PENSIONISTA
5798	26/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN TASA BASURA PENSIONISTA
5799	26/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN TASA BASURA PENSIONISTA
5800	26/09/2019	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA E IBI. LIQUIDACIONES
5801	26/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN TASA BASURA PENSIONISTA
5802	26/09/2019	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN TASA BASURA PENSIONISTA
5803	26/09/2019	ALTA TASA BASURA. LIQUIDACIONES
5804	26/09/2019	LIQUIDACIONES IAE
5805	26/09/2019	Anulación recibo ibi rustica 2019

5806 26/09/2019 CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN

5807 26/09/2019 CAMBIO EPÍGRAFE TASA BASURA. DEVOLUCIÓN

5808 26/09/2019 Aprobación liquidaciones DOC 1º Trim/2019

5809 26/09/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU

5810 26/09/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas

5811 26/09/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas

5812 26/09/2019 Trámite de audiencia. ICIO

5813 26/09/2019 Trámite de audiencia. ICIO

5814 26/09/2019 Trámite de audiencia. ICIO

5815 26/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5816 26/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5817 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - PEPES INFANTILES SLU

5818 26/09/2019 Resolución autorización vertidos

5819 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ELECTRONIC TRAFIC S.A.

5820 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - COLLA DE CAMPANERS DE MORVEDRE A.C.

5821 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - AC GRUP DE RONDALLA I DANSES ELS FALLERS DE PORT

5822 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GRUP DE DANSES DE MORVEDRE

5823 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - LLAVADOR CAMPOS MARIA ANGELES

5824 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ASOC. RECUPERACIÓN Y PROMOCIÓN BAILES MEDIEVALES

5825 26/09/2019 Resolución puntos 8438/2018

5826 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 51/19 OM-P

5827 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 52/19 OM-P

5828 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 53/19 OM-P

5829 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 55/19 OM-P

5830 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 56/19 OM-P

5831 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 57/19 OM-P

5832 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 58/19 OM-P

5833 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 59/19 OM-P

5834 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 60/19 OM-P

5835 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 61/19 OM-P

5836 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 62/19 OM-P

5837 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - COM.COTEMI S.L.

5838 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 63/19 OM-P

5839 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 64/19 OM-P

5840 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 65/19 OM-P

5841 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 66/19 OM-P

5842 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 67/19 OM-P

5843 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 68/19 OM-P

5844 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 69/19 OM-P

5845 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 70/19 OM-P

5846 26/09/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 71/19 OM-P

5847 26/09/2019 Resolución alegaciones Expte 9B11992/2018

5848 26/09/2019 Resolución Reposición Expte 9660/2018

5849 26/09/2019 Anular y Liquidar IBIU nuevo titular rbos.ptes ejec.

5850 26/09/2019 CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN

5851 26/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - EL MIRADOR DE SAGUNTO

5852 26/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5853 26/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5854 27/09/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - TROFEOS LLIGALL SL

5855 27/09/2019 Resolución autorización vertidos

5856 30/09/2019 Contratación profesora Piano a tiempo parcial curso 19/20

5857 30/09/2019 DEDICACIÓN EXCLUSIVA Mª JOSE CARRERA GARRIGA

5858 30/09/2019 Resolución corrección, modificación de la anterior

5859 30/09/2019 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN MERCADO EXTRAORDINARIO TODOS SANTOS 2019

5860 30/09/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO SÁBADO Nº 524-525-526

5861 30/09/2019 Autorización celebración mercado los días 9 y 12 octubre

5862 30/09/2019 RESOLUCIÓN OVP

5863 30/09/2019 Vehículos en depósito municipal sin retirar por titulares

5864 01/10/2019 Vehículos en depósito municipal sin retirar por titulares

5865 01/10/2019 RESOLUCIÓN EXPTE DISCIPLINARIO

5866 01/10/2019 Resolución Alcaldía excedencia voluntaria

5867 01/10/2019 Prórroga nombramiento Auxiliar Turismo

5868 01/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ SANTA TERESA, 10 BAJO IZQ. EXPTE 813/19

5869 01/10/2019 Resolución Expte 8681/2014

5870 01/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 75/19 OM-P

5871 01/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 76/19 OM-P

5872 01/10/2019 RESOLUCIÓN CONVOCATORIA JGL 04.10.19

5873 01/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 73/19 OM-C

5874 01/10/2019 RESOLUCIÓN OVP

5875 01/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 72/19 OM-C

5876 01/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 74/19 OM-C

5877 01/10/2019 Lista definitiva y fecha primera prueba Oficiales

5878 01/10/2019 Lista definitiva Agentes Consolidación

5879 01/10/2019 Resolución Adjudicación Contrato Gestión Inf. y Alertas Meteorológicas Emergencias en la Ciudad

5880 01/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GRUPO DIPSICO S.L.

5881 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

5882 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

5883 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

5884 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

5885 01/10/2019 RESOLUCIÓN ALCALDIA

5886 01/10/2019 REDUCCIÓN JORNADA 1 HORA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES

5887 01/10/2019 FLEXIBILIDAD HORARIO

5888 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE

5889 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE

5890 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE

5891 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE

5892 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5893 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5894 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5895 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5896 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5897 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5898 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5899 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE  
5900 01/10/2019 RESOLUCIÓN SUBVENCIONES SANITARIAS  
5901 01/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO OPERATIVOS MES JULIO  
5902 01/10/2019 RESOLUCIÓN  
5903 01/10/2019 RESOLUCIÓN  
5904 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL  
5905 01/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL  
5906 01/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GENERALI  
SEGUROS S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS  
5907 01/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ SAN PEDRO, 78. EXPTE 823/19  
5908 01/10/2019 LICENCIA DE OVP EN AVD 9 DOCTUBRE, 112. EXPTE 808/19  
5909 01/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ CERVANTES, 14 EXPTE 792/19  
5910 01/10/2019 Estimación no sujeción Plusvalía  
5911 01/10/2019 Estimación no sujeción Plusvalía  
5912 01/10/2019 Cambio titularidad Calle Géminis 2  
5913 01/10/2019 Estimación no sujeción IIVTNU  
5914 01/10/2019 Cambio titularidad ibi C/ Géminis, 2(A)  
5915 01/10/2019 División cuota tributaria CM Rolls, suelo Parc M7-5  
5916 01/10/2019 Aprobación liquidaciones DOC 2º Trim/2019  
5917 01/10/2019 Aprobación liquidaciones IBIU DOC 2º Trim/2019  
5918 01/10/2019 Estimación no sujeción Plusvalía  
5919 01/10/2019 Estimación no sujeción Plusvalía  
5920 01/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 8947KYS  
5921 01/10/2019 Devolución prorrateo cuota IVTM 2019  
5922 01/10/2019 Cambio titularidad ibi urbana C/ Cami Real 16  
5923 01/10/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU  
5924 01/10/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU  
5925 01/10/2019 Devolución prorrateo cuota IVTM 2019  
5926 01/10/2019 Devolución por error en la cantidad de la bolsa promotor de igualdad  
5927 01/10/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU  
5928 01/10/2019 Devolución ibi urbana PL P.P Norte Palancia, 285 5 suelo  
5929 01/10/2019 Estimación no sujeción Plusvalía  
5930 01/10/2019 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas  
5931 01/10/2019 Devolución prorrateo cuota IVTM 2019  
5932 01/10/2019 Liquidación IVTM por omisión en el Padrón  
5933 01/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Caruana, 13.  
Exp. 264828R  
5934 01/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Alberto Martínez,  
8. Exp. 256091H  
5935 01/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ San Pedro, 27-  
bajo. Expte: 255068M  
5936 01/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ San Didac, 5.  
Exp. 253435T

- 5937 01/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Pablo Iglesias, 5. Exp. 266624M
- 5938 01/10/2019 Resolución orden de ejecución depósito agua en C/ Papa Inocencio III, s/n. Exp. 236454J
- 5939 02/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDENANZA DE MERCADOS 45/19 OM-M
- 5940 02/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 54/19 OM-M
- 5942 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO MIÉRCOLES N° 426-427
- 5943 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO JUEVES N° 640-641-642-643
- 5944 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO MIÉRCOLES N° 479-480-481
- 5945 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO MIÉRCOLES N° 382-383, JUEVES Y SÁBADO N° 74-75
- 5946 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO SÁBADO N° 18-19-20
- 5947 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO JUEVES N° 374-375-376
- 5948 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO MIÉRCOLES N° 128-129-130-131
- 5949 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO SÁBADO N° 601- 602- 364.1- 364.2
- 5950 02/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO JUEVES N° 601- 602- 364.1-364.2
- 5951 02/10/2019 Nombramiento 1 Auxiliar, 2 Trabajadoras y 1 Educadora Social
- 5952 02/10/2019 Nombramiento 3 Monitores Actividades Acuáticas
- 5953 02/10/2019 Contratación Monitora Actividades Acuáticas 11 h/sem
- 5954 02/10/2019 Sustitución baja paternidad monitor acuático
- 5955 02/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria en C/ Palmereta, 15. Exp.150098W
- 5956 03/10/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 201690A
- 5957 03/10/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN
- 5958 03/10/2019 RESOLUCIÓN INCOACIÓN
- 5959 03/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Na Raseta, 5. Exp. 266299K
- 5960 03/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - RODRIGUEZ REQUENA JUSTO
- 5961 03/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - BERMOACUSTIC, S.L.
- 5962 03/10/2019 PRÓRROGA ACUMULACIÓN TAREAS 2 AUXILIARES SAIC
- 5963 03/10/2019 RESOLUCIÓN ARCHIVO
- 5964 03/10/2019 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP ACTIVIDADES RECREATIVAS
- 5965 03/10/2019 Tasa basura cambio de epígrafe
- 5966 03/10/2019 Cambio de epígrafe y devolución
- 5967 03/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6660DPJ
- 5968 03/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 2722KZD
- 5969 03/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 0780GMN
- 5970 03/10/2019 BONIFICACIÓN TASA BASURA

5971 03/10/2019 Bonificación familia numerosa plaza Bernardo Ormaechea 4  
 5972 03/10/2019 BONIFICACIÓN TASA BASURA  
 5973 03/10/2019 BONIFICACIÓN TASA BASURA  
 5974 03/10/2019 CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN  
 5975 03/10/2019 Cambio de titularidad y liquidación tasa basura  
 5976 03/10/2019 CAMBIO EPÍGRAFE TASA BASURA. DEVOLUCIÓN  
 5977 03/10/2019 Alta tasa de basura y liquidación  
 5978 03/10/2019 Alta tasa de basura y liquidación  
 5979 03/10/2019 CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN  
 5980 03/10/2019 CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN  
 5981 03/10/2019 TASA BASURA. LIQUIDACIÓN  
 5982 03/10/2019 Resolución devolución tasa actividad deportiva.  
 5983 03/10/2019 TASA BASURA LIQUIDACIÓN  
 5984 03/10/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU  
 5985 03/10/2019 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU  
 5986 03/10/2019 BONIFICACIÓN TASA BASURA  
 5987 03/10/2019 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 6/19 OM-C  
 5988 03/10/2019 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 14/19 OM-C  
 5989 03/10/2019 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 31/19 OM-C  
 5990 03/10/2019 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 33/19 OM-C  
 5991 03/10/2019 RA Aprovar el Pla de Seguretat i Salut  
 5992 04/10/2019 Concesión licencia Angel Ripolles Lluesma  
 5993 04/10/2019 CONCESIÓN DE NICHOS  
 5994 04/10/2019 CONCESIÓN DE NICHOS  
 5995 04/10/2019 Incoación orden de ejecución Aragón, 32  
 5996 04/10/2019 INHUMACIÓN  
 5997 04/10/2019 CONCESIÓN DE NICHOS  
 5998 04/10/2019 INHUMACIÓN  
 5999 04/10/2019 CONCESIÓN DE NICHOS  
 6000 04/10/2019 Orden de ejecución Cabo Formentor, 10  
 6001 04/10/2019 Incoación orden de ejecución Río Palancia, 2  
 6002 04/10/2019 Incoación orden de ejecución Av. 3 de abril, 1 (A)  
 6003 04/10/2019 Resolución PEIS Octubre 1  
 6004 04/10/2019 Incoación orden de ejecución del Trabajo, 5  
 6005 04/10/2019 Resolución Padrón 4º trimestre 2019 Mercado Exterior  
 6006 04/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ASOC. PORTEÑA  
 HOGUERA DE SAN ANTON  
 6007 04/10/2019 Decret/Resolució de l'Adjudicació del Contracte – ANEM ANANT  
 SOCIEDAD LIMITADA  
 6008 04/10/2019 Autorización de instalación  
 6009 04/10/2019 RA Inici de les obres  
 6010 04/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 77/19 OM-P  
 6011 04/10/2019 Informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-13  
 6012 04/10/2019 Aprobación del gasto realizado con omisión de fiscalización  
 6013 04/10/2019 Resolución adjudicación  
 6014 04/10/2019 RESOLUCIÓN OVP  
 6015 04/10/2019 Resolución requerimiento a Aigües de Sagunt, pago tasa autorización  
 control vertidos aguas marítimas 2017  
 6016 04/10/2019 REVOCACIÓN DE VADO EN C/ LA PAU, 30 BAJO IZQ. EXPTE  
 838/19  
 6017 04/10/2019 ALTA VADO C/ ALFAMBRA, 72. EXPTE 648/19

6018 04/10/2019 ALTA VADO EN AVD OJOS NEGROS, 64 NAVE 4

6019 04/10/2019 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ LARGA, 9. EXPTE 647/19

6020 04/10/2019 ALTA DE VADO EN CALLE SAN PEDRO, 39 BAJO. EXPTE 651/19

6021 04/10/2019 Abono canon ampliación temporal ocupación DPMT.

6022 04/10/2019 REVOCACIÓN VADO EN C/ CONCEPCIÓN ARENAL, 120 BAJO. EXPTE 266/19

6023 04/10/2019 REVOCACIÓN VADO EN C/ SEPULVEDA, 60 EXPTE 780/19

6024 04/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - CULTURAL FALLA EL PALLETER

6025 04/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GRUP DE DANSES VALENCIANES EL PORT

6026 04/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución C/ Caruana, 9.Exp. 94/17-OE

6027 04/10/2019 AUTORIZACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR. EXPTE 773/19

6028 07/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 16. Exp 74/18-OE

6029 07/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución C/ Ausias March, 3 Exp 78/18-OE

6030 07/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 10. Exp. 71/18-OE

6031 07/10/2019 Resolución de Adjudicación del Contrato - GRUP DE TREBALL SOCIAL REED 21 S.L.

6032 07/10/2019 Resolución de Adjudicación del Contrato - ACUSTIC CROM S.L.

6033 07/10/2019 Resolución trienios octubre 2019

6034 07/10/2019 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

6035 07/10/2019 Resolución Adjudicación Jef. Secc. Contrat.

6036 07/10/2019 Resolución Adjudicación Jef. Secc. Gestión t.

6037 07/10/2019 Resolución Adjudicación Jef. Neg. Contabilidad

6038 07/10/2019 Resolución. Estimar acceso a información pública

6039 07/10/2019 RESOLUCIÓN ABONO OPERATIVOS MES AGOSTO

6040 07/10/2019 Resolución Delegada autorización OVP

6041 07/10/2019 INADMISIÓN INTERPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN

6042 07/10/2019 RESOLUCIÓN

6043 07/10/2019 Resolución contestación requerimiento información Síndic de Greuges

6044 07/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución inmueble en C/ Rosario, 7. Exp. 277165C

6045 07/10/2019 RESOLUCIÓN CONVOCATORIA JGL 11.10.19

6046 07/10/2019 Resolución alegaciones Expte 2318/2018

6047 07/10/2019 Expte 13671/2018

6048 07/10/2019 Resolución reposición Expte 9B9078/2018

6049 07/10/2019 Resolución rectificación CE monitores acuáticos

6050 07/10/2019 Rectificación Resolución monitora acuática

6051 07/10/2019 RA Aprovar el Pla de Seguretat i Salut

6052 07/10/2019 Contratación docentes Universidad Popular

6053 07/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SERNA ARNAU LAIA

6054 07/10/2019 DEVOLUCIÓN RECIBO DUPLICADO DE BASURA 2017

6055 07/10/2019 DEVOLUCIÓN LIQUIDACIÓN CONCESIÓN DUPLICADA

6056 07/10/2019 Archivo expediente

6057 07/10/2019 Incoación orden de ejecución Puebla de Valverde, 2

- 6058 07/10/2019 Incoación orden de ejecución Puebla de Valverde, 2
- 6059 07/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato taller de cerámica - JOSE DEL CAMPO BOTELLA
- 6060 07/10/2019 Resolución alegaciones Expte 3281/2019
- 6061 07/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4966/2019
- 6062 07/10/2019 Rectificación error material baja por inscripción indebida
- 6063 08/10/2019 Aprobación relación gastos con informe de omisión de fiscalización. O/2019/273
- 6064 08/10/2019 Resolución petición Consejos Sectoriales Municipales
- 6065 08/10/2019 Resolución recurso reposición Expte 8959/2018
- 6066 08/10/2019 Resolución reposición Expte 13233/2018
- 6067 08/10/2019 Resolución Expte 3840/2018
- 6068 08/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GRAUGO SERVICIOS INTEGRALES SL
- 6069 08/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 12. Exp. 72/18-OE
- 6070 08/10/2019 RESOLUCIÓN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EXPTE 16/2018-IF RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA
- 6071 08/10/2019 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO MIÉRCOLES Nº 310-311-312-312B
- 6072 08/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - DIGITAL INTER FAX SL
- 6073 08/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 18. Exp: 75/18-OE
- 6074 08/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 20. Exp. 76/18-OE
- 6075 08/10/2019 DEVOLUCIÓN RECIBO PAGADO POR DUPLICADO
- 6076 10/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín, 14. Exp. 73/18-OE
- 6077 10/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Azorín 22. Exp. 77/18-OE
- 6078 10/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución C/ Ausias March 5 Exp 79/18-OE
- 6079 10/10/2019 Resolución Convocatoria Junta Gral. SAG 15-10-19
- 6080 10/10/2019 Resolución Convocatoria Pleno Extraordinario 191510
- 6081 10/10/2019 Resolución de emplazamiento de exp. ejecutiva de Inverina SL
- 6082 10/10/2019 Resolución coordinación
- 6083 10/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SALVADOR LLORENS JUAN PEDRO
- 6084 11/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4882/2019
- 6085 11/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4880/2019
- 6086 11/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4263/2019
- 6087 11/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Conqueridor, 15. Exp. 279086W
- 6088 11/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución C/ Ausias March, 7 Exp 80/18-OE
- 6089 11/10/2019 Resolución liquidación importe ejecución subsid. ord. ejec. Pz Juan Ramón Jiménez 8- Exp 84/18-OE
- 6090 11/10/2019 Resolución liquidac. importe ejecución subsidiaria ord. ejec. Pz Juan Ramón Jiménez, 5. Exp. 81/18-OE

6091	11/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - MAPFRE VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS S				
6092	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía. Liquidación				
6093	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6094	11/10/2019	Devolución tasa por no haberse celebrado el curso				
6095	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía. Liquidación				
6096	11/10/2019	Devolución tasa por no haberse celebrado el curso				
6097	11/10/2019	Devolución tasa por no haberse celebrado el curso				
6098	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía. Liquidación				
6099	11/10/2019	Devolución tasa por no haberse celebrado el curso				
6100	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6101	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía. Liquidación				
6102	11/10/2019	Resolución prorrateo tasa vado 2018				
6103	11/10/2019	Resolución concesión bonificación en la Tasa Conservatorio				
6104	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6105	11/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD				
6106	11/10/2019	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU				
6107	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada on propuesta de liquidación				
6108	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6109	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6110	11/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD				
6111	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6112	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6603FYV y desest. devol. anlos anter.				
6113	11/10/2019	Resolución bonificación en la Tasa Conservatorio				
6114	11/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD				
6115	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6116	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6117	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6118	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6119	11/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía				
6120	11/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD				
6121	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 5041BFC				
6122	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 3799GHG				
6123	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 0908KSV				
6124	11/10/2019	BONIFICACIÓN TASA BASURA				
6125	11/10/2019	BONIFICACIÓN TASA BASURA				
6126	11/10/2019	BONIFICACIÓN TASA BASURA				
6127	11/10/2019	BONIFICACIÓN TASA BASURA				
6128	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6129	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				

6130	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6131	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6132	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6133	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6134	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6135	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6136	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6137	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6138	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6139	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6140	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6141	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6142	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6143	11/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación				
6144	11/10/2019	Devolución tasa deportes (cursillo de natación)				
6145	11/10/2019	Devolución tasa deportes (cursillo de natación)				
6146	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6147	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6148	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6149	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6150	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6151	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6152	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6153	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6154	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				
6155	11/10/2019	Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación				

6156	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6157	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6158	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6159	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6160	11/10/2019	Devolución	tasa por no haberse	celebrado el curso		
6161	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6162	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6163	11/10/2019	Resolución	Bonificación Tasa Conservatorio. Hermanos en el centro			
6164	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6165	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6166	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía. No
	sujeción					
6167	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6168	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6169	11/10/2019	Cambio titularidad ibi urbana C/ Cat J L Blasco Estelles, 20				
6170	11/10/2019	Devolución ibi urbana C/ Ojos Negros, 67				
6171	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía V7335GL				
6172	11/10/2019	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU				
6173	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía V5588GW y				
	destim. devol. ejercic. anteriores					
6174	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6865CVZ				
6175	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6176	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6177	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6178	11/10/2019	Estimación no sujeción IIVTNU				
6179	11/10/2019	Devolución prorrateo cuota IVTM 2019				
6180	11/10/2019	Desestimación no sujeción				
6181	11/10/2019	Desestimación no sujeción				
6182	11/10/2019	Resolución Aprobación liquidación mesas y sillas				
6183	11/10/2019	Resolución	procedimiento	comprobación	limitada	Plusvalía.
	Liquidación					
6184	11/10/2019	desestimar anulación IVTM por titularidad correcta				
6185	11/10/2019	Aprobación liquidaciones DOC 2º Trim/2019				
6186	11/10/2019	Devolución tasa por no haberse celebrado el curso				
6187	11/10/2019	Estimación recurso reposición plusvalía				
6188	11/10/2019	Resolución Aprobación liquidación IIVTNU				
6189	11/10/2019	Bonificación familia numerosa C/ Gomez Ferrer 16-1-1				
6190	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía C4774BTM				
6191	11/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 7150KTC				

- 6192 11/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 7972KXD y desest. devol. autoliq.
- 6193 11/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 2152HML
- 6194 11/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 0777KZS, cambio vehículo
- 6195 11/10/2019 Resolución recurso reposición. Desestimación y rectificación error material
- 6196 11/10/2019 Resolución recurso reposición. Desestimación y rectificación error material
- 6197 11/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 1886JJF
- 6198 11/10/2019 Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación
- 6199 11/10/2019 Resolución procedimiento comprobación limitada Plusvalía. Liquidación
- 6200 11/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo eléctrico 4889KSS, y desest. devol. autoliq.
- 6201 11/10/2019 Resolución. Desestimación solicitud de Devolución ICIO y Tasa Urbanística
- 6202 11/10/2019 RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES TASA MERCADO EXTERIOR
- 6203 11/10/2019 Resolución Anulación recibos mercado exterior
- 6204 11/10/2019 Duplicidad Expte 2894/2018
- 6205 11/10/2019 Rectificación fecha contrato 2 docentes
- 6206 11/10/2019 Adjudicación diversas vacantes Administrativo
- 6207 13/10/2019 REDUCCIÓN JORNADA
- 6208 13/10/2019 RESOLUCIÓN ANTICIPO
- 6209 13/10/2019 RESOLUCIÓN
- 6210 13/10/2019 RESOLUCIÓN
- 6211 13/10/2019 FIN REDUCCIÓN JORNADA
- 6212 13/10/2019 RESOLUCIÓN
- 6213 13/10/2019 Baja de oficio por inscripción indebida
- 6214 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - PERIS CELDA CELIA
- 6215 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GARCIA GALLEGO ALEJANDRO
- 6216 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SUMINISTROS ENERGETICOS DE LEVANTE S.A.
- 6217 14/10/2019 Concesión licencia Ionela Valentina Stanciu
- 6218 14/10/2019 Resolución PEIS Octubre 2
- 6219 14/10/2019 Propuesta baja de cuotas urbanísticas
- 6220 14/10/2019 VEHÍCULOS PARA DESGUACE ABANDONADOS POR SUS TITULARES EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
- 6221 14/10/2019 Resolución alegaciones Expte 5223/2019
- 6222 14/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6119/2019
- 6223 14/10/2019 RA aprobar adj diseño e imprenta 66-19
- 6224 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - CHORDA GUILLEM JUAN
- 6225 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - CHORDA GUILLEM JUAN
- 6226 14/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - BOLOS VALLS RICARDO

- 6227 14/10/2019 Lista definitiva admitidos y excluidos, fecha primer examen Prom. Igualdad
- 6228 14/10/2019 SOLICITUD AUTORIZACIÓN COMISIÓN SERVICIOS
- 6229 14/10/2019 Resolución aprobación contrato menor de servicios Publicidad campaña promoción comercio local 2019
- 6230 14/10/2019 RESOLUCIÓN OVP
- 6231 15/10/2019 RCD OCT 2019/14664
- 6232 15/10/2019 RESOLUCIÓN CONVOCATORIA JGL 18.10.19
- 6233 15/10/2019 RESOLUCIÓN DENEGACIÓN OCUPACIÓN
- 6234 15/10/2019 Resolución aprobación ocupación
- 6235 15/10/2019 Resolución aprobación ocupación
- 6236 15/10/2019 LICENCIA AMBIENTAL
- 6237 15/10/2019 Licencia de funcionamiento
- 6238 15/10/2019 Rectificación Resolución error material
- 6239 15/10/2019 REDUCCIÓN JORNADA
- 6240 15/10/2019 Resolución. Estimar acceso a información pública
- 6241 16/10/2019 Decret/Resolució d'Adjudicació del Contracte - SALVADOR LLORENS JUAN PEDRO
- 6242 16/10/2019 Concesión licencia Eloy Lopez Jarque
- 6243 16/10/2019 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL. EXPTE. 77/18-LO
- 6244 16/10/2019 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de parcela.
- 6245 16/10/2019 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de parcela.
- 6246 16/10/2019 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 6247 16/10/2019 Resolución incoación orden de ejecución de vallado y limpieza de parcela.
- 6248 16/10/2019 Resolución incoación orden de ejecución de vallado y limpieza de parcela.
- 6249 16/10/2019 Resolución aprobación Padrón 4º trimestre Conservatorio
- 6250 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 83/19 OM-C
- 6251 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 84/19 OM-C
- 6252 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4878/2019
- 6253 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 85/19 OM-C
- 6254 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 86/19 OM-C
- 6255 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 87/19 OM-C
- 6256 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 88/19 OM-C
- 6257 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 89/19 OM-C
- 6258 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4859/2019
- 6259 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6030/2019
- 6260 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6109/2019
- 6261 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 3597/2019
- 6262 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6995/2019
- 6263 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 7390/2019
- 6264 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 90/19 OM-C
- 6265 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 93/19 OM-C
- 6266 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 94/19 OM-C
- 6267 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6520/2019
- 6268 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 6974/2019
- 6269 17/10/2019 Resolución alegaciones Expte 3954/2019
- 6270 17/10/2019 Resolución PEIS Octubre 3
- 6271 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 78/19 OM-P
- 6272 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 79/19 OM-P

6273 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 80/19 OM-P  
6274 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 81/19 OM-P  
6275 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 82/19 OM-P  
6276 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 91/19 OM-P  
6277 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 92/19 OM-P  
6278 17/10/2019 287362P Modif determinaciones del Msector VII PGOU y PP Sepes-  
Periodo Consultas  
6279 17/10/2019 Concesión licencia Eloy López Pardos  
6280 17/10/2019 Concesión licencia Estéban López Pardos  
6281 17/10/2019 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 95/19 OM-L  
6282 17/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - JUKABU  
EVENTOS & CONTROL S.L.  
6283 18/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - MICHALIS S.L.  
6284 18/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ACCIO  
ECOLOGISTA AGRO CAMP DE MORVEDRE  
6285 18/10/2019 RA nombramiento  
6286 18/10/2019 RESOLUCIÓN EMCUJUS 2019  
6287 18/10/2019 RESOLUCIÓN EMPUJUS 2019  
6288 18/10/2019 RA aprobar acciones judiciales 46-09  
6289 18/10/2019 CONCEDER TMR AURELIO TOLOSA TOLOSA  
6290 18/10/2019 CONCESIÓN TMR ANTONIO ROSUA ALMENARA  
6291 18/10/2019 CONCEDER TMR FCO. LOPEZ EGEA CHILLIDA  
6292 18/10/2019 CONCEDER TMR JUANA ASENSIO LOPEZ  
6293 18/10/2019 CONCEDER TMR ISIDRO MANUEL DE LA SALUD  
6294 18/10/2019 RENOVACIÓN TMR MARIA GALLEGO JURADO  
6295 18/10/2019 CONCEDER TMR OSCAR SANCHEZ CHAFE  
6296 18/10/2019 CONCEDER TMR PROV. JOSE VILLALBA MTNEZ.  
6297 18/10/2019 CONCEDER TMR PROV. JUAN MORALES OCAÑA  
6298 18/10/2019 CONCEDER TMR M<sup>a</sup> CARMEN MORA GUAITA  
6299 18/10/2019 CONCEDER TMR M<sup>a</sup> DOLORES ESQUER RUBIO  
6300 18/10/2019 DUPLICADO POR EXTRAVÍO TMR M<sup>a</sup> ISABEL PASTOR  
ORDUÑA  
6301 18/10/2019 CONCEDER TMR MIGUEL MORCILLO JIMENEZ  
6302 18/10/2019 CONCEDER TMR PROV. SALVADOR CANUT HERNANDEZ  
6303 18/10/2019 CONCEDER TMR PROV. SALVADOR CANUT HERNANDEZ  
6304 18/10/2019 CONCESIÓN TMR PROV. ANGEL QUNTANILLA GONZALEZ  
6305 18/10/2019 CONCEDER TMR M<sup>a</sup> ROSARIO FDEZ. GOMEZ  
6306 18/10/2019 Autorización celebración Noche en vela  
6308 18/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - EXPLORA TU  
CIUDAD GESTION CULTURAL SL  
6309 18/10/2019 RESOLUCIÓN OVP  
6310 18/10/2019 DEDUCCIÓN HABERES NÓMINA  
6311 18/10/2019 Contratación docente UP Estiramientos Cadenas Musculares  
6312 18/10/2019 Resolución archivo orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.  
6313 18/10/2019 RESOLUCIÓN ORDEN DE RESTAURACIÓN EXPTE. 9/2018-IF  
6314 18/10/2019 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 27/2017-IF  
6315 18/10/2019 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 11/2018-IF  
6316 18/10/2019 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. SANCIONADOR N° 27/2017-  
IFSC  
6317 18/10/2019 Resolución alegaciones Expte 4500/2019  
6318 18/10/2019 Resolución alegaciones Expte 2128/2019

6319	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 6531/2019
6320	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7668/2019
6321	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 6981/2019
6322	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7031/2019
6323	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7008/2019
6324	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 4891/2019
6325	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 4902/2019
6326	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7910/2019
6327	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 1541/2019
6328	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7915/2019
6329	18/10/2019	Resolución alegaciones Expte 7128/2019
6330	18/10/2019	Incoar expediente CH-1
6331	20/10/2019	Incoación orden de ejecución Mercuri, 20
6332	20/10/2019	COMUNICAR INFORMACIÓN
6333	20/10/2019	Concesión licencia Aitor Rubio Muñoz
6334	20/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - VIAJES MASSABUS SOCIEDAD LIMITADA
6335	20/10/2019	Rectificación error
6336	20/10/2019	RESOLUCIÓN OVP
6337	21/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - PERALES BOTIA FRANCISCO JAVIER
6338	21/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - YOLANDA SANCHEZ PARRA
6340	21/10/2019	Resolución exclusión
6341	21/10/2019	Resolución incidencias nómina octubre 2019
6342	21/10/2019	Resolución orden de ejecución edificio sito en C/ Luis Cendoya, 210. Exp. 208426F
6343	21/10/2019	VEHICULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DEPOSITADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL MAS DE DOS MESES.
6344	22/10/2019	Resolución de baja por caducidad en el padrón de habitantes
6345	22/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SEVEN OFFICE, SL
6346	22/10/2019	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - MAIG DISSENY GRAFIC SL
6347	22/10/2019	RESOLUCIÓN CONVOCATORIA JGL 25.10.19
6348	22/10/2019	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Trabajo 25 esq C/ Teodoro Llorente Exp. 289812R
6349	22/10/2019	Resolución apertura expediente orden ejecución inmueble sito en C/ Luis Cendoya, 20. Exp. 289024Y
6350	22/10/2019	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 11/2018-IFSC
6351	22/10/2019	edicto vehículos en el depósito municipal más de dos meses
6352	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE AGOSTO
6353	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6354	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6355	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6356	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6357	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6358	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6359	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6360	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE
6361	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE

6362	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE					
6363	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE					
6364	22/10/2019	RESOLUCIÓN ABONO KILOMETRAJE					
6365	22/10/2019	Comunicación inicio procedimiento comprobación limitada requerimiento documentación					
6366	22/10/2019	Comunicación inicio procedimiento comprobación limitada requerimiento documentación					
6367	22/10/2019	Comunicación inicio procedimiento comprobación limitada requerimiento documentación					
6368	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6369	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6370	22/10/2019	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN EXCESO PPP 19085728Y					
6371	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6372	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6373	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6374	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6375	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6376	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6377	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6378	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6379	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6380	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6381	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6382	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6383	22/10/2019	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación					
6384	22/10/2019	Sdo. división cuota tributaria ibi					
6385	22/10/2019	devolución prorrateo cuota IVTM 2019					
6386	22/10/2019	devolución prorrateo cuota IVTM 2019					
6387	22/10/2019	Sdo. división cuota tributaria ibi					
6388	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD					
6389	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD					
6390	22/10/2019	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA IBIU					
6391	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD					
6392	22/10/2019	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA					
6393	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD					
6394	22/10/2019	CAMBIO DE TITULARIDAD IBIU					

6395	22/10/2019	CAMBIO DE TITULARIDAD IBIU
6396	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
6397	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
6398	22/10/2019	CAMBIO DE TITULARIDAD IBIU
6399	22/10/2019	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
6400	22/10/2019	ALTA TASA BASURA. LIQUIDACIONES
6401	22/10/2019	900D CAMBIO DE TITULARIDAD
6402	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 4263CJY
6403	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía V8485GV
6404	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 3673LBF y devolución autoliq.
6405	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 279044M y devolución autoliq.
6406	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido y no eléctrico 0147LBG y dev.autol.
6407	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 1205KSK
6408	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 7981DVV
6409	22/10/2019	Resolución. Anulación Tasa conservatorio 4º Trim 2019
6410	22/10/2019	devolución prorrateo cuota IVTM 2019
6411	22/10/2019	Resolución baja padrón conservatorio y anulación recibo 4ºtrim 2019.
6412	22/10/2019	Resolución Bonificación Tasa Conservatorio. Familia numerosa categoría general
6413	22/10/2019	devolución autoliquidación alta tasa basura
6414	22/10/2019	Cambio de titularidad tasa de basura PZ JACINTO BENAVENTE 1 02 06
6415	22/10/2019	Resolución liquidación tasa mercado exterior
6416	22/10/2019	Devolución por duplicidad
6417	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6704FJK
6418	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 3818HLD
6419	22/10/2019	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6023KYX
6420	22/10/2019	Resolución concesión bonificación en la Tasa y Matrícula del Conservatorio.
6421	22/10/2019	Resolución Bonificación Tasa Conservatorio. Hermanos en el centro
6422	22/10/2019	Resolución aprobación bonificación Tasa Conservatorio
6423	22/10/2019	Resolución aprobación bonificación Tasa Conservatorio
6424	22/10/2019	Resolución baja beneficios fiscales IVTM por minusvalía 6418CSM por fallecimiento del titular
6425	22/10/2019	Resolución administrativa. Tasa conservatorio
6426	22/10/2019	Resolución bonificación Tasa Conservatorio. Hermanos en el centro
6427	22/10/2019	liquidación ejecución subsidiaria
6428	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6429	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6430	22/10/2019	Desestimación no sujeción
6431	22/10/2019	Desestimación no sujeción
6432	22/10/2019	Desestimación no sujeción
6433	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6434	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6435	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6436	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía
6437	22/10/2019	Estimación no sujeción plusvalía
6438	22/10/2019	Estimación no sujeción Plusvalía

6439 22/10/2019 Desestimación no sujeción Plusvalía

6440 22/10/2019 Estimación no sujeción IIVTNU

6441 22/10/2019 Estimación no sujeción IIVTNU

6442 22/10/2019 devolución prorrateo cuota IVTM 2019

6443 22/10/2019 Estimación no sujeción IIVTNU

6444 22/10/2019 Resolución Deportistas de élite

6445 22/10/2019 Resolución Deportista de élite

6446 23/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ LARGA, 75. EXPTE 871/19

6447 23/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ REY ALFONSO XII, 81. EXPTE 851/19

6448 23/10/2019 LICENCIA DE OVP EN C/ BALMES, 3. EXPTE 874/19

6449 23/10/2019 Acuerdo Inicio procedimiento sancionador

6450 23/10/2019 Resolución anulación recibo 4º Trimestre Mdo. Exterior y baja en el Padrón.

6451 23/10/2019 devolución cuota IVTM 2019 por transferencia a otro municipio en 2018.

6452 23/10/2019 Anulación y devolución ibi pol 81 parcela 130

6453 23/10/2019 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 3659BTF, cambio vehículo (anterior 4534HFH)

6454 23/10/2019 Resolución administrativa. Prorrateo y devolución recibo 3er Trimestre de 2019 Mdo Exterior

6455 23/10/2019 Rectificación error

6456 23/10/2019 Rectificación error

6457 23/10/2019 Rectificación error

6458 23/10/2019 Rectificación error

6459 23/10/2019 Rectificación error

6460 23/10/2019 Rectificación error

6461 23/10/2019 Rectificación error

6462 23/10/2019 Resolución Trámite de audiencia. Tasa Actividades

6463 23/10/2019 DEVOLUCIÓN RECARGO APREMIO

6464 23/10/2019 Resolución Trámite de audiencia ICIO

6465 23/10/2019 Trámite de audiencia. ICIO

6466 23/10/2019 Trámite de audiencia. ICIO

6467 23/10/2019 Recurso reposición contra Res. nº 4752, desestimación (4150DLG)

6468 23/10/2019 devolución tasa concurrencia

6469 23/10/2019 Rectificación error

6470 23/10/2019 Desestimación calificación suelo

6471 23/10/2019 Resolución Trámite de audiencia Tasa Actividades

6472 23/10/2019 LIQUIDACIÓN IBIU DOC 2º TRIMESTRE

6473 23/10/2019 aprobación de liquidación Resolución 6070 de 08/10/2019 departamento de urbanismo

6474 23/10/2019 Trámite de audiencia. ICIO

6475 23/10/2019 LIQUIDACIÓN IBIU EJERCICIO 2017

6476 23/10/2019 Resolución documentación RE 17526 de fecha 21/05/2019

6477 23/10/2019 Trámite de audiencia. ICIO

6478 23/10/2019 Comunicación de inicio procedimiento comprobación limitada. Requerimiento de documentación

6479 23/10/2019 Comunicación de inicio procedimiento comprobación limitada. Requerimiento de documentación

6480 23/10/2019 Recurso reposición contra Res. nº 5793, desestimación 9480KZS

6481 23/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - GRUPO DIPSICO S.L.

- 6482 23/10/2019 Estimación recurso reposición plusvalía
- 6483 23/10/2019 Trámite audiencia. Liquidación ICIO
- 6484 23/10/2019 Resolución Trámite de audiencia ICIO y tasa urbanística.
- 6485 23/10/2019 Resolución Trámite de audiencia ICIO
- 6486 23/10/2019 Archivo expediente polígono 67 parcela 201
- 6487 23/10/2019 Resolución PEIS Octubre 4
- 6488 23/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato Representación teatral - LA NIÑA CRISTAL
- 6489 23/10/2019 Incoación orden de ejecución c/ Mayor, 58
- 6490 23/10/2019 Incoación orden de ejecución Mercuri, 22
- 6491 23/10/2019 Incoación orden de ejecución Av. tres de abril, 56
- 6492 23/10/2019 Incoación orden de ejecución Av. Tres de abril, 58
- 6493 23/10/2019 Autoritzar OVP per a activitats recreatives
- 6494 23/10/2019 RESOLUCIÓN OVP
- 6495 23/10/2019 RESOLUCIÓN OVP
- 6496 23/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - VICENTE SANCHEZ TORRES
- 6497 23/10/2019 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - ALEIXANDRE ROCA MIGUEL
- 6498 24/10/2019 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 6499 24/10/2019 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 6500 24/10/2019 Resolución nombrar jurado cartel 25 N - 2019
- 6501 24/10/2019 Sustitución reducción 50% jornada Ana Belén Ruiz
- 6502 24/10/2019 Resolución prolongación permanencia en el servicio y jubilación M.B.P.
- 6503 24/10/2019 Resolución apertura expediente orden ejecución edificio sito en C/ Camí Real, 83. Exp. 291251Q
- 6504 24/10/2019 Res. contratación Aux. Prom. Econ. EMPUJU
- 6505 24/10/2019 informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-3
- 6506 24/10/2019 informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-8
- 6507 24/10/2019 Resolución nom. Secretaría Comisión Mpal de Absentismo
- 6508 24/10/2019 146250A Propuesta de Resolución-Modif puntuales (3<sup>as</sup>) del PP Parc Sagunt-1- Información pública

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Portavoz de Ciudadanos, Sr. Montesinos, sugiere la idea de que en el Campo de fútbol del Acero, se podría estudiar la posibilidad de decorar las vigas que hay en el vallado, bien, pintándolas y decorándolas con la historia de Altos Hornos, con la historia del Centenario del Acero, o algo así, ya que sería muy bonito y muy interesante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas y 42 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

**CÚMPLASE: EL ALCALDE.**